

Cédula de Notificación

3\*

18000019992273

Zona

**TOF** Tribunal Oral 5

Fecha de emisión de la Cédula:08/agosto/2018

Sr/a:DR. MARCELO COLOMBO

Tipo de domicilio

**Electrónico**

Domicilio:20177623491

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

18000019992273

Tribunal:TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 5 - sito en COMODORO PY 2002 6°p

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **7774 / 2008** caratulado:

**Principal en Tribunal Oral TO01 - PROCESADO: XXXXXXXX, XXXXXXXX Y OTROS s/PROSTITUCION DE MENOR DE 18 AÑOS (SUSTITUIDO CONF.ART. 21 - LEY 26.842) y INFRACCION LEY 23.737 QUERELLANTE: CORRENTE, HECTOR DAMIAN Y OTROS** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO

\*18000019992273\*

18000019992273



///nos Aires, 8 de agosto de 2018.

**Y VISTOS:**

Para dictar sentencia en la causa n° 1.541 del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de la Capital Federal, integrado por los señores jueces, doctores Sergio Adrián Paduczak, Ángel Gabriel Nardiello y Daniel Horacio Obligado presidido por el primero de los nombrados; seguida contra **XXXXXXX**, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad Nro. XXXXXXX, nacida el 8 de mayo de 1973 en la Capital Federal, hija de XXXXXXX (f) y de XXXXXXX (f), de ocupación comerciante, domiciliada en XXXXXXX, 1ro. "b"; **XXXXXXX**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N°XXXXXXX, nacida el 7/5/77 en la ciudad de Salta, hija de XXXXXXX (f) y de XXXXXXX (f), domiciliada en XXXXXXX del Tala, Entre Ríos, **XXXXXXX**, D.N.I. N° XXXXXXX, argentina, nacida el el día 6 de febrero de 1950, hija de XXXXXXX y XXXXXXX, domiciliada en, y **XXXXXXX**, nacido el 21 de junio de 1981 en Cherkazi, Ucrania, hijo de XXXXXXX, de ocupación mariner mercante; y sus letrados defensores, el Dr. Juan José XXXXXXX defensor de XXXXXXX, Horacio Ramiro Currais defensor de XXXXXXX y German Carlevaro defensor de XXXXXXX y XXXXXXX; en la que actúa como representante del Ministerio Público Fiscal, el señor Fiscal General, Doctor Marcelo Colombo.

**Y RESULTANDO:**

**I. De los Hechos.-**

El Dr. Carlos Cearras, titular de la Fiscalía Federal Nro.7 a fs. 11669 vta., imputó a: "a) XXXXXXX el haber explotado sexualmente entre el mes de marzo y el de noviembre del año 2007 a la menor de edad identificada en autos como V-1, haber explotado sexualmente a la menor de edad identificada V-2, quien el día 20 de septiembre de 2008 fue hallada teniendo sexo con una persona mayor de edad en el departamento de la calle XXXXXXX. Puntualmente, XXXXXXX explotó a las menores indicadas en su carácter de dueña y organizado para del servicio de prostitución que se ofrecía en los departamentos de la XXXXXXX, 1er. Piso depto. "a", XXXXXXX 670, piso 2do. "l" y XXXXXXX 1545, todos de esta ciudad, ya que esta pergeño, facilitó e impulsó todos los medios para que estas se prostituyeran, en los departamentos sobre los que tenía pleno control y disposición, no solo formal sino también material. b) XXXXXXX el haber comercializado estupefacientes regularmente, al mnos entre los meses de junio y septiembre del 2008, en los departamentos sitios en la XXXXXXX 2945, 1er. Piso depto "a", XXXXXXX 670, piso 2do. Depto. 2i" y XXXXXXX 1545, todos de esta ciudad: c) XXXXXXX el haber

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO





*participado en la explotación sexual de la menor identificada como V-2. Puntualmente, XXXXXXXX participó en la explotación de esta menor al entrevistarla y al asignarle clientes dentro y fuera del departamento de la calle XXXXXXXX 670, piso 2do., depto "i" de esta ciudad: d) XXXXXXXX el haber participado en la explotación sexual de la menor identificada como V-2, ya que como encargada de los departamentos donde se ofrecían servicios de prostitución y segunda persona al mando de la organización, permitió y facilitó que esta se prostituya. Asimismo, se le imputa el haber comercializado material estupefaciente en forma regular, al menos desde el año 2007 hasta el mes de septiembre de 2008, en los departamentos de la XXXXXXXX 2945, primer piso depto "a", XXXXXXXX 670, piso 2do, depto "i" y XXXXXXXX 1545 de esta ciudad."*

En el acápite destinado a describir la relación de los hechos el Fiscal prologó la acusación expresando que las actuaciones se iniciaron el día 15 de mayo del año 2008 a raíz de la denuncia presentada por el Dr. Guillermo Vilchez Alfonsín y la Sra. XXXXXXXX, miembros de la Defensoría Zonal de Mataderos, Liniers y Parque Avellaneda del Consejo de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tomaron conocimiento que en el domicilio sito en la XXXXXXXX 2945, piso 1ro. Depto. "A", se prostituirían menores de edad y se comercializaban estupefacientes, con la anuencia de la comisaría de la zona.

Agregó que de los testimonios obrantes en autos se desprendería que por derivación de un Juzgado Civil tuvieron una entrevista con una menor, cuya identidad se encontraba reservada (v-1) en al que esta manifestó que durante seis meses del año pasado había trabajado "ejerciendo la prostitución en el domicilio indicado, el cual era regentado por una mujer de nombre XXXXXXXX, en donde le suministraban drogas, descontándole lo consumido del sueldo." Agregó que V1 había expresado que durante la semana la hacían trabajar en distintos departamentos privados administrados por XXXXXXXX y que a veces era enviada a domicilios particulares donde los "clientes" le proporcionaban droga. Y que la menor había revelado que en el lugar había otras menores, que en el mismo se comercializaban estupefacientes y que a la policía no le molestaba debido a que estaban arreglados con el lugar.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



Señaló también que al momento de ratificar la denuncia XXXXXXXX había remarcado que al menor V-1 había sido aceptada en el departamento de la XXXXXXXX 2945, piso 1ro. "A" de esta ciudad, para trabajar como prostituta con conocimiento de que la misma era menor de edad. Y que mientras estaba realizando la entrevista se comunicó en el número que le aportó V-1 y constató que en ese domicilio se ejercía la prostitución.

El Dr. Cearras seguidamente referenció la declaración en Cámara Gesel con la intervención de una psicóloga de la Prosecretaría de la Cámara Criminal y Correccional Federal. Y remarcó que en esa oportunidad V-1 indicó que había tomado conocimiento del lugar a través de una publicación del matutino Clarín, donde decía "se busca señorita" y consignaba el número de teléfono XXXXXXXX; que sabía de que se trata porque su hermana se lo había dicho. Y que había señalado que ya había trabajado en varios lugares con anterioridad, indicando la modalidad de trabajo y que en el único en donde no le habían dejado salir era el de la XXXXXXXX. Señaló también que aportó el domicilio y el número de teléfono de la calle XXXXXXXX 2945, primer piso depto "a" 8tel XXXXXXXX) que había descrito la especie de PH y señalado la existencia de un bar. Que señaló la existencia de tres recepcionistas XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, que la dueña del departamento de la calle XXXXXXXX se llamaba XXXXXXXX, que tenía además otros dos departamentos y un local de ropa interior.

Seguidamente enumeró la prueba, entre la que se destaca la identificación de las líneas telefónicas (XXXXXXX 2945, piso 1ro. Depto A: líneas XXXXXXXX cuya titularidad adjudicada a XXXXXXXX y la línea XXXXXXXX a nombre de XXXXXXXX la que también poseía la línea telefónica XXXXXXXX perteneciente a XXXXXXXX (fs. 191/214). Continuó relatando las tareas de inteligencia sobre el inmueble mencionado que confirmaron que en el lugar "se ofrecían servicios de prostitución" y que utilizaban los teléfonos mencionados como forma de contacto. Relató que a partir de las tareas se llegó a la intervención telefónica extremo que permitió a la instrucción "determinar que esta organización, encabezada por XXXXXXXX, poseía dos domicilios mas donde se ejercía la prostitución, el primero de ellos estaba ubicado sobre la calle XXXXXXXX 1545 (fs. 139) y el segundo sobre la calle XXXXXXXX 670, piso 2do. Depto "I" 8fs. 150). Y que en base a ellos se ordenaron tareas de inteligencia sobre dichos domicilios y se prorrogaron las que se venían realizando sobre el departamento de la calle XXXXXXXX (fs. 139 y 187).-"

Sobre este punto expresó a fs. 1668 "así se logró conformar que en dichos domicilios se ejercía la prostitución y los teléfonos que utilizaban para promocionar dicho negocio. En el domicilio de la calle XXXXXXXX se determinó que

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





utilizaban los teléfonos n° XXXXXXXX y XXXXXXXX, mientras que en el departamento de la calle XXXXXXXX se comprobó que se manejaban con los abonados XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX”

Agregando que luego se intervinieron estas líneas telefónicas.

Concluyó que “en la cúspide de la organización estaba XXXXXXXX, quien dirigía y ordenaba, mientras que un segundo plano estaban el “XXXXXXX” y una mujer de nombre “XXXXXXX”, quienes controlaban los locales de XXXXXXXX.”

Finalmente detalló los allanamientos llevados a cabo en XXXXXXXX 670, piso 2do. Depto I (fs. 707/752), XXXXXXXX 2932, piso 1ro, depto “B” de esta ciudad –domicilio de XXXXXXXX- (fs. 753/3); XXXXXXXX 1545 de esta ciudad (fs. 753/778), donde se detuvo a “XXXXXXX” XXXXXXXX, “quien era pareja de XXXXXXXX, que estaba a cargo junto con “XXXXXXX” de la administración de los tres departamentos, siendo además quien proveería de material estupefaciente a los clientes y a las trabajadora sexuales”; Avenica XXXXXXXX 2945, piso 1ro. Depto “A” de esta ciudad (fs. 811/843) “Este departamento es en el que V-1 habría ejercido la prostitución y por el cual se inició la presente investigación. -

Sobre la **calificación legal** adjudicable a la conducta que se le imputa a cada imputada e imputado, sostuvo: “los hechos atribuidos a (1) XXXXXXXX y XXXXXXXX conforme la reseña de los hechos efectuada y las pruebas existentes en autos, encuentran adecuación típica en el art. 125 bis del Código penal, la primera de ellas en calidad de autora (Art. 45 del Código Penal), mientras que XXXXXXXX en carácter de partícipe necesaria (Art. 45 del Código Penal).

Asimismo, la conducta realizada por (2) XXXXXXXX se subsume en el delito previsto y reprimido en el art. 125 bis del Código Penal, en calidad de partícipe necesario (art. 45 del C.P.), en concurso real con el delito previsto y reprimido en art. 5 inc. “C” de la Ley 23.737 en calidad de autora (art. 45 del C.P.).

Por último, la conducta desplegada por (3) XXXXXXXX encuentra adecuación típica en el art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737 en calidad de autor (art. 45 del C.P.).

En cuanto a la elección del verbo típico el Dr. Cearras puso de relieve D’Alessio manifiesta que “promueve el que determina al menor a prostituirse, mientras que facilita el que proporciona los medios necesarios para que pueda



concretarl el ejercicio de la actividad que haya decidido emprender o continuar” (D Álessio, Andrés José, Código Penal de la nación coentado y Anotado, Parte Especial Artículo 79 a 306, editorial La Ley, Bs. As. 2004, pags. 275 y sgtes.).

En palabras de Laje Anaya, facilita quien copera, apoya, asiste o favorece, quein lejos de impedir, dificultar o evitar, apoya, en una palabra, lo hace fácil (Laje Anaya, Justo, Comentarios al Código Penal, vol II, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1979 pag. 383, cit. Por AD Alessio, Andrés José, Código Penal de la Nación Comentado y Anotado, Parte Especial Artículo 79 a 306, editorial La Ley, Bs.As. 2004, pags. 270).

Sin ninguna duda, nos encontramos en la causa de estudio ante la acción típica de facilitacion debido a que se ha acreditado en forma palmanria que las imputadaas, cada una en su rol, proporcionaron los meidos a las menores identificadas como V-1 y V-2 para prostituirse (XXXXXXX y XXXXXXXX unicamente respecto de V-2).

## **II.-De las Indagatorias.**

### **Durante la instrucción incorporada por lectura.**

**XXXXXXX**, se negó a declarar (fs.1371/1372) Su letrado defensor particular en el año 2008 efectuó una presentación por escrito a fs.1406/1412, en ella el letrado expuso que comenzó la relación laboral con XXXXXXXX en el año 2007, que era empleada y recibía un salario mensual de 2000 pesos, que no superó los 2500 pesos. Que no participó de las ganancias. Sobre las tareas escribió que le correspondía hacer cumplir las tareas que le impartía XXXXXXXX, recibir las demandas de las recepcionistas o de las chicas “que allí laboraban” y “trasmitírselas a XXXXXXXX para su solución”. Que XXXXXXXX recibía de ella el dinero y disponía de él. Agregó que era encargada de hacer cumplir los horarios y las multas, que como en cualquier otro trabajo eran sancionadas económicamente. Que también se ocupaba, no siempre, de entrevistar rigurosamente a las “, y que no toleró ni consintió el trabajo de ninguna menor de edad futuras trabajadora”. Dijo que tuvo un breve encuentro con la víctima signada como V2 que le pidió el documento y ella le dijo que le de tiempo. Y negó toda actividad relacionada con infracciones a la ley 23.737.

### **DECLARACIÓN INDAGATORIA, 26-11-2008 de XXXXXXXX,**

“Se hace saber nuevo hecho: “haber facilitado los tres departamentos explotados comercialmente por ella –ubicados en las calles XXXXXXXX 670 piso 2° dto. I, XXXXXXXX 1545 "PB" y XXXXXXXX 2945 Dpto. “A”, todos de esta Ciudad-, así como los medios y el personal que allí se desempeñaba, para la actividad de venta

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*







y suministro de material estupefaciente que en ellos se llevaba a cabo (por la cual ha sido procesado XXXXXXX) tanto a las mujeres que ejercían en los inmuebles como a los clientes que concurrían al lugar o solicitaban los servicios y la droga telefónicamente. Tal conducta se califica en forma provisoria como incurso en el delito previsto y reprimido en el artículo 10 de la ley 23.737. Se le exhiben pruebas

Foja 1347 in fine y 1348:

Negó imputación: "Nunca facilité eso a nadie, siempre me negué a todo eso"-si llamaban por teléfono cuando yo no estaba para pedir droga, no me culpa a mi. Yo no lo permití y de hecho muchas veces tuve que sacar gente que me enteraba que venia a facilitarles a ellas droga. No me pertenece ese cargo. Nunca lo permití bajo ningún tipo de vista".

No tenía conocimiento de que XXXXXXX o XXXXXXX desarrollaran actividades de venta de droga en los inmuebles allanados,

A continuación, la imputada continuó su descargo respecto de las restantes imputaciones ya cursadas con anterioridad, respecto de lo cual manifestó: "Con el tema de las menores, nunca consentí ninguna menor en ningún departamento. En todos los avisos yo pedía mayores de 19 años, que no estaba fuera de la ley. Siempre pedí documentos a las chicas que ingresaban. Me sorprendió muchísimo cuando se inició esta causa porque siempre intenté hacer lo correcto, no menores, no droga. No sé si alguien competidor o alguien que tenga bronca conmigo esté tomando este tipo de medidas, porque me sorprende, me sorprende mucho esto. Estoy muy indignada por esta situación".

Otra cuestión que quiero dejar sentada es que durante el allanamiento ocurrió un hecho que para mi familia fue de suma gravedad, y fue que los funcionarios de Gendarmería Nacional que allanaron mi casa les dijeron a los padres de las compañeras de mi hija, que se hallaban en el lugar, que ella había tenido durante el año un atraso, lo cual generó un rechazo muy grande por parte de sus compañeras de colegio, que la aislaron del grupo, y motivó por otro lado que tuviéramos que empezar un tratamiento psicológico. Mi hija y yo estamos muy mal por este tema".

Funciones que ella cumplía, y así como las funciones de XXXXXXX y XXXXXXX en el negocio, manifestó: "Yo había alquilado los lugares. En cierta



manera las chicas que trabajaban ahí me reeditaban del lugar, yo participaba de un porcentaje”.

“XXXXXXXX era la persona que iba a los departamentos, arreglaba los turnos, tomaba a las recepcionistas y a las chicas”.

“XXXXXXXX, si se rompía un teléfono me lo arreglaba, cambiaba un foquito de la habitación más que nada un favor”

¿Sí ambos percibían un sueldo por esa actividad?, manifestó: "XXXXXXXX no trabajaba para mí, él es marino mercante. Cada tanto se embarcaba y cobraba por viaje, el dinero que le pagaba la empresa que embarcaba. No vivía ni siquiera en XXXXXXX”.

“A XXXXXXX le pagaba un porcentaje de la actividad, un sueldo por mes.

Función de XXXXXXX, manifestó: “Era recepcionista. Atendía el teléfono. Trabajaba para mí hacía aproximadamente un año y medio.

¿Conocía a la menor de edad que fue hallada ejerciendo la prostitución en el allanamiento realizado en autos, manifestó: “No llegué a verla ni sé quién es? El día que se presentó a trabajar, que fue la noche anterior al allanamiento, era el cumpleaños de mi mamá. Yo estaba en una reunión en Provincia”.

¿Estuvo fuera del país durante el año 2007?, manifestó:

¿Quién la mantenía al tanto de lo que ocurría allí, manifestó: "XXXXXXXX" .

¿Conocía a todas las chicas que trabajaban en sus departamentos?, manifestó: "No. no las conocía a todas No duran mucho en la actividad, algunas duran unas pocas horas trabajando. Es un ambiente en el cual rotan mucho las chicas"

¿se enteraba de conflictos entre las chicas o entre éstas y los clientes?, manifestó: "Las chicas son muy conflictivas. Generalmente me enteraba después de problemas que había en los departamentos, que muchas veces tenían que ver con que las chicas consumían-, ahí directamente me descartaba de ellas. Siempre quise evitar los problemas".

¿si prohibió alguna vez la entrada a algún cliente?, manifestó: “Sí, varias veces. Precisamente porque me enteraba de que les vendían droga a las chicas o les daban. Las chicas tenían prohibido hacerlos pasar. Siempre lo remarqué. Si lo han hecho, ha sido a espaldas mías". Preguntada para que diga cuál es la identidad de XXXXXXX, manifestó: "Me niego a contestar”.

**XXXXXXXX: (fs. 900/901)** se negó a declarar.

**XXXXXXXX (fs 903/904):** Se negó a declarar.

### III. De la Prueba Producida en Debate

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO





**Declaración indagatoria de XXXXXXX**

Dijo que se presentaba fundamentalmente por el hecho de V1, porque desconocía que ella trabajara como menor, que cuando se enteró se fue hasta el lugar porque recibió un llamado de una de las chicas que la escuchó decir que era menor de edad y que se fue como loca, que le dijeron que ella había presentado un papel, que le pregunto a la recepcionista le decía que había un papel y que por eso tuvo que echar a la recpcionista también.

Y de V2 sijo que ese año en el 2008 ella del local comercial de lencería salio y se fue a Espeleta al cumpleaños de su mama y cuando la arrestan por el tema de un menor, y que en el calabozo se entero que había en XXXXXXX una menor y que ella no había puesto aviso y que ella siempre pedia documentación y que nunca bajo su consentimiento habiua una menor en su departamento, no drogas no menores.

El fiscal respecto de V1 le preguntó a que se refiere con papel, alguna denuncia porque perdió el documento, de no tenerlo al documento físico si el papel físico. Y que para pedir documento desde el llamado, cuando venis tráeme el documento, no ella sino la recpcionista. Y que se aseguraba con que le dieran las fotocopias y que en el allanamiento encontraron varios documentos, y dijo al pregunta del chequeo, dijo que no podía apreciar que la gente que estuviera tuviera la documentación, que para eso tenia una encargada, y que ella pedia que si había una persona nueva mostrara el documento. Y si no que pasaba eso le pregunto el fiscal, que no la tenia que tomar. Que no estaba todo el tiempo detrás de un departamento. Era algo que encargaba, pero muy. Y que en esa ocasión cuando algujien llama y le dice esta persona es menor de edad, y que ni siqueira se hubiera quedado un minuto si era menor, y no recordaba que señorit la llamo para avisarle. El Fiscal le pregunto cuanto hacia que estaba en el departamento esta chca que echo dijo que hacia poco y era nueva poruqe ella estuvo de viaje, sobre la edad si la averiguo dijo que no, que al ecahrla no tiene manera. Y que ella le dijo que tenía 18 años. Y como se cercioro que era menor y dijo que por lo que le dijo la otra chia, que no la podía dejar prorque no le mostro el docuemento.

Sobre si la chica tenia problema de adicción, dijo que la chica quería volver, me rompió el portero le decían, y que esas actitudes no son de una

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



persona bien, en su primera declaración no menciono nada y que no sabia de donde venia todo esto, y le preguntó porque no se lo menciono al juzgado y dijo que en su momento tomo las medidas que debía haber tomado y que fue un shock vivir toda esa situación. Con relacion ni drogas ni menores, y sobre XXXXXXXX dijo que era su pareja y que el la ayudo en los departamentos en el 2008, el la acompañaba a los departamentos si se rompía algo, de ahí en mas hubo una ocasión que robaron y las chicas pedían que hubiera un hombre entonces estaba y el decía si quieres yo voy y ella lo mandaba a el para que las cuidara. Cuando pasaba un robo las chicas tenían miedo. Cuando iba de vigilancia tenía que estar toda la noche. Dijo que un tiempo vivio en su casa y se pelearon antes que pasara lo de los allanamientos y después que se pelearon iba a veces a los departamentos, iba como siempre el se tenia que embarcar se tenia que ir. Sobre la entrega de estupefacientes a mujeres o prostituyentes dijo que lo que veía de el es que tomaba alcohol. Contestó que XXXXXXXX no tenía armas. Sobre XXXXXXXX si la conoce respondió que no la recordaba y que hubo muchas XXXXXXXX, y contesto que no sabría decir sobre una XXXXXXXX con problemas de estupefacientes. Sobre si las mujeres vivian y dormían ahí, dijo que no era una modalidad, y que muchas chicas de provincia le decían me puedo quedar y que el departamento era grande que se lo pedían a ella o a la encargada. Sobre el horario que tenían las chicas que se quedaban allí, dijo nunca se obligo a nadie a trabajar ellas ponían sus horarios sus días, la recepcionista o la encargada siempre tenia que arreglar con las chicas, el Fiscal le recordó que antes había declarado que había multas y en que consistían y dijo que la multa era por la falta, por ejemplo una dice que trabaja de lunes a viernes y no venia le dejaba un hueco, y que si no avisaba tenai una multa sino como se organizan si hay huecos en un departamento, y diujo que las mujeres podían rechazar un protituyente y no se las multaba por ello. Y si una mujer estaba en periodo de menstruación, y dijo que muchas chicas trabajaban indispuestas por decisión de las chicas y no por decisión de ella. Las multas eran prique faltaban sin avisar. Sobre los avisos que publicaban dijo que para pedir señorita, todo el mundo sabía buscaba en la parte de señorita y todas sabían, para priv. Que se sabía que privado, se ponía asi como venia el aviso. Dijo que siempre se puso en un porivado de esa forma y que sabia que era ilegal, que era una infraccion a la ley repuso el Fiscal, y le pregunto como pudo estar tanto tiempo con tres prostíbulos ilegales funcionando tanto tiempo, con avisos en los diarios que todo el mundo sabía de que se trataba, nunca fue sancionada por esto, respondió que no. Dijo que estuvo en un allanamiento hacia mucho tiempo y respondió no tener contacto con la Policia Federal.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





El Dr. XXXXXXXX le preguntó sobre el rol de XXXXXXXX que fue recepcionista en el 2004 y en el 2008 encargada. Y que la encargada de ir por los departamentos y de arreglar los horarios y días con la gente que este todo en orden de retirar la caja, la recepcionista debía informar todo eso. Y la recepcionista debía tomar los turnos de la gente que venia, el dia que se ponía aviso avisar a la encargada del momento o a XXXXXXXX para la entrevista. Dijo que ella no iba muy seguida y que se ocupaba de su local de lencería en la calle XXXXXXXX (2007) y luego en XXXXXXXX y XXXXXXXX (noviembre 2008) que estaba desde la mañana a la tarde, allí desde las 9 de mañana hasta 8 de la noche. Y los sabaodes desde 10 de la mañana hasta las cuatro de la tarde. En el 2007 creia que XXXXXXXX o XXXXXXXX, XXXXXXXX, y que no podía dejar a las personas solas porque debía observar porque las prendas son muy chiquitas. Porque ella tenia que ver el público y que hacia falta. Que no era la encargada de recibir a la gente nueva y dijo que la recepcionista. Mantenía contacto telefónico.

Respecto de XXXXXXXX es su amiga. Y la conocio en el trabajo de los departamentos. Y que cada tanto se saluda, no se ven y que después que trabajo con ella con lencería, solo trabajos ocasionales y que en algún momento volvió a trabajar de señorita.

Dijo que la experiencia en los privados la adquirio siendo señorita a los 24 años y que no tenia conocimiento de la existencia de la menor trabajando en el departamento de la calle XXXXXXXX y que cuando se entero la echo. Sobre la reja dijo que lo que escucho es como que las tenía presas y no fue así que la reja era por los robos y que estaba en un descanso al que se accedia a dos departamentos a su privado y a otro que alquilaba habitaciones. Que la puerta no estaba sobre la peuerta de ingreso.

Respondio que si hacían domicilio y que se llamaba por teléfono se verificaba, le entregaba ella la palta del taxi cuando se movían de departamento en departamento. Dijo que el pase era un arancel que ponía la casa. Y si pedían otra cosa lo arreglaban ellas adentro. El pago era el 40% en el departamento y 50% en el domicilio. El 10 porciento era de la recepcionista. La encargada recibia

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



un 5% de la caja. Y que el departamento de XXXXXXX le pertenecía. Los otros los alquilaba.

A las preguntas del Fiscal respondió que echaba a las que se drogaban. El Fiscal le pregunto porque descuidaba los departamentos mediando la cuestión del consumo de drogas de las pretensiones de drogas de los demandantes, dijo que ella se tenía que encargar del local de lencería. Dijo que las planillas se las entregaban en el local y lo tenía en su casa, el Fiscal sobre una hoja y por asesoramiento de su abogado no iba a responder, no con documentación ahora no recuerda muy bien. Sobre chicos malos a quien se refería dijo que no recordaba.

Sobre XXXXXXX dijo que era recepcionista y franquera. Era el 10 %. Sobre la entrevista personal lo podían hacer indistintamente la recepcionista o la encargada. El dinero se lo llevaban cada tres días o una vez por semana. Dijo que el movimiento diario no se lo llevaban todos los días se lo quedaba la encargada que se lo llevaba la casa. Y que a veces ayudó en esa tarea XXXXXXX se lo daban a el para que le lleven a ella la plata. Sobre como controlaba el movimiento, dijo que se guaba por lo que le decían, y que pudieron haber anotado cinco y había diez. Que se anotaba en una planilla, la chica el haorario y el pase que era y todos los gastos de taxi, si hubo lavadero. Sobre el horario en el que entraba la chica, porque la recepcionista le tenía que golpear la peurta cuando terminaba el turno. Se anotaba el monto y se anotaba el horario.

Contestó que las chicas le compraban lencería alguna y si tenían plata le pagaban y si no se lo descontaba de a poco que no tenía problema. Dijo que las fotocopias se las mandaban para que viesen que fuera mayor de edad.

Sobre los recaudos dijo que les aconsejaba a las chicas que se hicieran estudios para un control de ellas, las chicas eran muy cuidadosas y era una cuestión muy de ellas. Las conocio a algunas personalmente no a todas.

En el 2004 empezó con los departamentos, sobre su arreglo con XXXXXXX era para arreglos en los departamentos. Sobre XXXXXXX ella tuvo un periodo que no estuvo porque estban peleadas, y que duró unos meses, creía que fue en el 2007, dijo que, si a la pregunta de si trabajo como señorita XXXXXXX, en un principio estaba de señorita recepcionista, ella ya había trabajado en Liniers, y con XXXXXXX trabajo como señorita un año y un poquito mas, aunque non sabia precisarlo. Sobre la madre de XXXXXXX sabia que estaba con una enfermedad grave porque giraba todo el tiempo dinero, el año del allanamiento. Creía que la madre fallecio al dia siguiente. Sobre el viaje dijo que tenía que viajar a Entre Rios XXXXXXX, estaba juntando dinero porque los medicamentos eran caros.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*



#639768#212943790#20180808172607470



El Fiscal le pregunto en cual trabajo XXXXXXXX y le contesto que en XXXXXXXX. Dijo que dejo de trabajar fue decisión de ella y la decisión de tomarla como recepcionista fue de ella se lo propuso y acepto, eso paso ahí, nosotras atendíamos el teléfono y ella recepcionaba bien. Contesto que había gente que trabajaba arrba de 40 años y mas. Dijo que no conocía XXXXXXXX 2020, le pregunto el fiscal sui recibió una queja de ese consorcio, que había ruidos molestos, no lo conocía, sobre el domicilio de la calle XXXXXXXX continuo hasta que la allanaron no siguió en actividad. No sabia si se siguió administrando prostíbulos. Contesto a las preguntas del presidente que los pases eran una hora o media hora, en relación convencional, y no vio otro tipo de pase y que lo hace la chica, el tipo de servicio era muy de ellas y que para ella era convencional.

Tuvo servicios a su nombre y dijo que cuando se fue no sabe si los dio a todos de baja.

Antes compartía con otras chicas, y arranco también en XXXXXXXX y dijo que era dueña y señorita y así conoce a XXXXXXXX.

### **Declaraciones de Víctima V1**

**Se incorporó la declaracion prestada en Cámara Gesell digitalizada por la Policía Federal Argentina y entregadas a cada una de las partes.**

XXXXXXX: juró decir verdad, por presidencia se le recordó que se la citó para que preste declaración testimonial, le leyeron los nombres de los imputados, y reconoció a XXXXXXXX, en cuanto al vínculo dijo que solo la conocía porque era la dueña del lugar donde estuvo. Procedió a preguntar la Defensa de XXXXXXXX, que solicitó la identificación de la víctima. La Defensa le pregunto si siempre supo que ese era el nombre y le preguntó que quien era XXXXXXXX, le explico que le preguntaba porque antes habia identificado a la dueña como XXXXXXXX. Con la intervención de la presidencia que explico la pregunta, sobre si siempre supo que se llamaba así, y contestó que XXXXXXXX e XXXXXXXX son la misma persona, que en ese momento no sabia que se llamaba XXXXXXXX y que se entero cuando empezó con la demanda o denuncia, en este momento estaba tratando con una defensoría de Liniers, que creia que habian llamado al lugar o habian preguntado, y dijo que si que en la Defensoria obtuvo el nombre.



La Defensa de XXXXXXXX continuó preguntando “desde cuando y hasta cuando estuviste trabajando en ese lugar, respondió que entre los 14 y quince años, un mes antes de cumplir los quince años dejó el lugar. La Defensa preguntó si cumplía años el 1/1; en cuanto a los catorce dijo no estar segura cuando arrancó (pregunta de la Defensa), recordó que comenzó en XXXXXXXX, y que de estos dueños estuvo solo en la calle XXXXXXXX cerca de una plaza. Cuando comenzaste a trabajar de qué modo llegaste, quien te recibió, una recepcionista que de hecho fue quien la llevó y contactó y relaciono con el lugar. A XXXXXXXX la vio a los dos días, el primer día esta chica le mostro el lugar y al otro día XXXXXXXX dio el Ok, el sí, no le preguntaron la edad que tenía cuando llegó, un mes o dos meses después se lo dijo ella misma a XXXXXXXX, creía que estaban en una habitación hablando o comiendo y le dijo que tenía 14 años, no tuvo ninguna reacción XXXXXXXX, XXXXXXXX iba cinco veces más o menos por semana, contando también los días de fin de semana, e iba más que nada a la mañana, antes del medio día, se fijaba las planillas de las chicas que había, se llevaba recaudación, no estoy segura pero la recepcionista le decía que traía las drogas para ese día, se lo dijo la recepcionista, el Fiscal le pregunta si estaba segura de que la recepcionista le dijo eso, dijo que sí pero que ella nunca lo vio. Sobre las recepcionistas dijo que había dos y no recuerdo los nombres. Conoces el local de ropa donde XXXXXXXX vendía, contestó que ella traía ropa, nunca fue al local. A la pregunta de la defensa si compro alguna vez, contesto posiblemente, no recordó en ese momento. La Defensa le preguntó cuantas chicas trabajaban en ese momento, dijo que no todas estaban todos los días, había un promedio de 5 o 6 chicas y había días que estaba ella sola, otros que había dos otros seis. Participaste del momento en el que alguna llegara y se incorporara, respondió no que recuerde, sabes si le pedían documento, respondió que no lo sabía, sobre si le preguntaban la edad a las chicas, respondió desconozco el trato de XXXXXXXX hacia ella. A la pregunta sobre la función que cumplía la recepcionista, respondió que atendían el teléfono la recepción de clientes, tomaban como los domicilios y pedían taxi nos llevaban, nos traían, cobraban, a la pregunta que hacían con la plata, ellas la guardaban y tenían una caja. El Sr. Defensor le preguntó si tenía alguna necesidad con quien la hablaba, respondió “solía hablar con XXXXXXXX”, la defensa le repuso ¿esperabas a que ella llegara?, respondió usualmente no me respondían y me decían que hablara con XXXXXXXX. Describió al recepcionista, recordaba a la de la mañana que de hecho la llevó a ese lugar, rellenita, pelo corto, con algo de tintura pero no todo el pelo; la otra no la recordó, en cuanto a la edad dijo que tendría unos treinta o treinta y cinco (años).

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*







El Fiscal le pregunto si vió o consumió drogas, dijo que sí y que consumía cocaína, desde que entró hasta que salió, mas o menos era consumir una semana seguida, cortar dos días descansar y volver de nuevo (a consumir) que mas de dos días no descansaba. El Fiscal le preguntó si vio policías y respondió que recordaba dos veces y que sabía que eran policias porque estaban vestidos con uniforme en una barra pequeña. Por presidencia se le preguntó si había conversado alguna vez con XXXXXXX sobre la presencia policial en el lugar, respondió que no pero “aparecía una persona que sí estaba de civil y que la recepcionista me dijo que era la persona que tenía limpia la zona, mas que nada el lugar, le avisaban si iba a venir como se dice...” Por presidencia se le preguntó si XXXXXXX le dijo si abonaba algun dinero para obtener eso y respondió que no recordaba. Esta droga de que manera se la proveia, dijo que se la vendia XXXXXXX, que fue la unica hasta el último mes que conoció a otro proveedor ajeno, la presidencia le preguntó si ese proveedor ajeno era el que había dicho en su declaración que era un cliente y respondió que si. El presidente le pregunto si recordaba cuanto pagaba y respondió que un gramo lo pagaba 50 (pesos). Respondió que se lo descontaban y que técnicamente estaba siempre debiendo, ella cobraba el 40%, los taxis no los pagaba, la comida la compraba ella “pediamos delivery”, sobre la ropa dijo que sabía que la vendía y no tenía imagen de haber comprado que es probable que si. La presidencia le recordó que tenia turno de 24hs en su declaracion anterior y que descansaba cuando no habia un cliente, y le pregunto si le permitian salir, dijo que dormía en una de las habitaciones, y a las preguntas del presidente dijo que si que vivia prácticamente allí.

La Defensa de XXXXXXX pidio a la presidencia un conffronte de ambas declaraciones, luego de una oposición Fiscal, la presidencia pidio al Defensor de XXXXXXX que identifique la contradicción, y este respondió que en su momento dijo que XXXXXXX casi nunca estaba en el departamento de XXXXXXX, y queria confrontar con lo que habia dicho en ese moento de que estaba cinco de los siete dias de la semana. Contestó que recuerda que iba seguido a buscar la recaudación, mas de dos días no dejaba la recaudación de todo el día a la recepcionista, que “pueden ser cinco pueden ser cuatro, pero venía muy seguido a buscar la recaudación.”

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



A la pregunta de la Defensa respondió que no tenía el documento con ella, que se había ido de su casa hacía un tiempo y no se había llevado el documento.

### **Declaraciones testimoniales**

**Licenciada Nancy Gabriela Alfonso**, (al tiempo de los hechos miembro de la Defensoría de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia del barrio de Liniers de CABA)

Expresó no conocer a los imputados personalmente, y que no recordaba mucho porque pasaron muchos años.

La Fiscalía le recordó que el juicio tiene que ver con una denuncia que realizaron en el 2008 por la posible explotación promoción y facilitación de la prostitución de una niña menor de 18 años que estaba siendo atendida en un hogar con el que tenían relación por su función.

En cuanto a su profesión y dedicación respondió que es licenciada en trabajo social, llevaba 15 AÑOS trabajando con niños vulnerados en sus derechos, al momento de los hechos (5) y que fueron pocos los casos de explotación sexual que atendió.

Contestó que el hecho fue en la defensoría de Liniers donde trabajó hasta el 2008 y se cambió a otro lugar laboral, que atendían muchos casos, “un alto monto de situaciones problemáticas” con familias disfuncionales, sobre específicamente casos de explotación sexual infantil y facilitación de la prostitución, respondió que había más de abuso sexual infantil que tenía que ver con factores culturales en esa zona, que de explotación sexual eran muy pocos, que habrán sido dos, y que mucho no recordaba y que a parte antes de esa Defensoría trabajó en explotación sexual infantil y se le puede mezclar algunos casos algunos chicos.

A las preguntas de la Fiscalía sobre cómo llegó ese caso a la defensoría zonal, expresó que no recordaba que organismo derivó a la chica en ese momento, y que comenzaron a intervenir por una cuestión de dinámica familiar, abandono de parte de la madre, que vivía con el progenitor afín y había dificultades en esa relación, que empieza a intervenir por problemas en la familia y ahí saltan otros factores y situaciones donde empieza a relatar que había vivido haber sido explotada.

Expresó que primero la joven no tenía conciencia de lo que iba contando, que refirió estar en distintos lugares y no recordaba exactamente la edad de la

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*

#639768#212943790#20180808172607470





niña, creía que entre los 11 y los 13 años. Ella refería que le daban de consumir sustancia, que se acostaba con muchos sujetos del sexo masculino.

Agregó que quedo impactada porque no era frecuente atender chicas, ahí en esa defensoría que sean explotadas, no se acordaba la cantidad de sujetos con los que tenía acostarse, “imaginate a nivel subjetivo y físico que había vivido esta chica el deterioro que había sufrido esta chica.”

A ella la habían alojado en un hogar porque había sospecha de una relación inapropiada por parte de ese adulto hacia la chica, ella se escapaba y su mamá no estaba. “Ella encima suma esta situación todo el relato de lo que veía pasando en los últimos tiempos, de haber ido a un departamento privado”. Ingresó a un hogar a través de la defensoría y comienza un derrotero en el que transitó por distintas instituciones, “se lastima, tiene secuelas de todo lo que había vivido.”

En cuanto al contenido de los informes psicológicos dijo que no recordaba detalles, que nunca más tuvo acceso a los informes, lo hacían también psiquiatras y psicólogos, que intervino el Hospital Penna, el Hospital Tobar García y en cada lugar había un equipo técnico de profesionales.

En cuanto a indicadores de vulnerabilidad, respondió a la Fiscalía que primero estaba sin familia no la habían sabido albergar, que su mamá se fue a XXXXXXX, problemas de comunicación, dificultad en la dinámica familiar, “como que la dinámica familiar expulsa a la chica a buscar en calle la solución y allí conoce gente que se acercó y le sucedió lo que le sucedió.”

En cuanto al consumo de sustancias estupefacientes, agregó que ella dijo que le daban cocaína y otras cosas, que era una niña, y no sabía la dicente que grado de certeza tenía sobre el tipo de sustancias. En cuanto a si hubo evaluaciones médicas, respondió que si tuvo varias evaluaciones clínicas en el Hospital Tobar García y en las instituciones donde estuvo alojada se la acompañó a realizar estudios y tratamientos.

Sobre la explotación en departamentos privados, dijo que todo lo que la niña en su momento refirió se escribió, primero por el derecho de ella a ser oída; hay que volcarlo y denunciarlo Y también porque “uno lo escribe porque se tiene que desahogar no se puede creer”.



El Dr. Carlevaro le pregunto diciendole que habia hablado de un progenitor afin, le pregunto si recordaba haberse entrevistado con el, dijo que no recordaba exactamente, que habia problemas de comunicaci3n, que habia que imaginarse que no estaba la mam3. Sobre la madre dijo que en alguna oportunidad se contactaron con ella, que era una persona limitada anivel intelectual, de bajos recursos economicos. Si tomo conocimiento de que la madre se haya hecho presente en uno de los privados, respondi3 que no sab3a nada de eso. El Dr. Carlevaro s dirige a Presidencia para solicitar leerle un tramo de su declaracion a la dicente, a fs. 27 la defensa le evoc3 que "La madre una ocasi3n la habia ido a buscar, pero cuando vio el dinero que ganaba su hija la dej3 en el lugar." Reiter3 no recordad mada al respecto.

Respondi3 a la presidencia que es probable que haya llegado la intervenci3n desde un juzgado civil pero no recordaba, pero lo que dice ah3 asi deb3a ser. El presidente continuo recordandole detalles, que le daban estupefacientes y se los descontaban de su trabajo, respondi3 que s3 que lo dijo la chica. Sobre "que no pod3an salir f3cilmente", no record3 mas detalles y que significaba que ella "no podia salir cuando queria". Que el nombre que consigno en la declaracion de la encargada se lo coment3 ella. Le lee que la ni3a refiri3 que transitaba en distintos privados, que regenteaba la misma XXXXXXX, y dijo que no recordaba pero que si lo colc3 en los informes surg3 de las entrevistas. Sobre la cantidad de clientes que la chica tenia que atender a 20 clientes, tambien aclar3 que lo dijo ella.

Desde presidencia se el recuerda la declaracion del 9 de XXXXXXX de 2008 y otra del 4 de junio de 2008, y que en esa declaracion comenta que la menor no se consideraba victima, respondi3 que ella sentia que estaba por su voluntad, que entonces ella le pregunto si podia salir cuando quer3a y le dijo que no.

Agrega el Presidente al leer que ella realiz3 un tamiz diciendo que este aspecto era confuso, porque habia dicho que hab3a rejas pero podia salir cuando quer3a y asi consign3, y que no se podia ir sino ahsta el dia siguiente poruque le retenian en el pago, y contest3 que era real que ella decia que no podia salir cuando queria, que era una contradicci3n en la persona que esta en esa situaci3n , porque por un lado entra engañada en esa situaci3n siendo engañada, en ese estilo de vida, y es logico que no es todo por voluntad propia que esta en esa situaci3n, sumado a la dinamica familiar, o sea que la voluntad es relativa.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





El presidente el preguntó si la volvió a ver y la deponente contestó que no.

XXXXXXX (abogado del Consejo de los Derechos del Niño, Niña, Adolescente y Familia al momento de los hechos).

Sobre el conocimiento de los imputados respondió que no los conocía.

La Fiscalía procedió de la misma forma que con XXXXXXX recordándole el inicio de la denuncia, a las preguntas de la Fiscalía sobre su profesión respondió que es abogado y que en ese momento se desempeñaba en el Consejo de los Derechos del Niño, Niña, Adolescentes y Familia, en la defensoría de Liniers y Mataderos, y que dejó ese trabajo en el año 2009 y que en la actualidad esta en el cuerpo de Controladores de Faltas. Que trabajó ocho años en la defensoría de niños. Y que intervino en causas de abuso, prostitución infantil, violaciones.

No recordaba como se inició la intervención con la niña V1, si recordó que entrevistaron varias veces a la nena y al padrastro. De las entrevistas surgió la denuncia de este tipo; sobre las sus circunstancias, agregó que creía que ella venía relatando si la madre o ella llegó al prostíbulo, sino que la cuestión era que llegó engañada al prostíbulo y después no podía salir. Que se hizo un acta y se decidió hacer la denuncia que consultaron a legales.

Psicológicamente le habían hecho una evaluación y estaba muy afectada, primero vivía con el padrastro y luego en un hogar, luego internada en psiquiatría, creo que en el Moyano que se había querido escapar, todo por el cautiverio en el prostíbulo y creía que luego estuvo en el Roca porque se había fracturado las dos piernas.

Sobre los prostibulos, dijo que según el relato de ella estaba en un departamento privado, del que no podía salir, y que salió escapándose, no recordó la ubicación y creía recordar que era por Palermo. Y sobre los responsables del prostíbulo dijo que ella hablaba de una mujer y de un hombre de nacionalidad rusa, que la mujer sería como la encargada del prostíbulo. Sobre el problema de adicción, dijo que si tenía un problema de adicción, le habían prometido pagarle y le pagaban con droga, esa fue la cuestión por la que fue internada después, que era cocaína y marihuana.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



Sobre si hicieron una averiguación desde la defensoria, dijo que no tenian facultades y creia que llamaron a un telefono que ella dio y se hicieron pasar como futuros clientes.

Sobre indicadores vulnerabilidad de este caso, dijo que la nena estaba inestable, conmocionada, no sabia si queria ver a la madre, si vivir con el padrastro, cada dos por tres caia en la droga, por eso termino internada, sobre la edad calculó que tendria cuando llego a ellos 13 o 14 años.

El Defensor Carlevaro, le pregunto si recordaba como salio escapandose de alguna forma y dijo que no recordaba como salio y que si comento que se habia escapado porque no la dejaban salir, Sobre si habia trabajado en otros departamentos privados no lo recuerdo. Y amplió que creia recordar que era la primera vez que ejercia la prostitucion.

Sobre las entrevistas respondio al Defensor que hacían actas de las entrevistas, y que hubo muchas entrevistas como contención e iba a hablar con un psicólogo y que las que tenían que ver con los hechos se volcaban en actas.

El presidente le lee que habia consignado que la niña desde el 2007 habia trabajado en varios departamentos privados mintiendo sobre su edad hasta que en uno de ellos mas precisamente en Av. XXXXXXX n°2945, 1ro. "A" dijo su verdadera edad. Respondió que no recordaba y que si estaba volcado es porque surgía de las entrevistas. Siguió presidencia leyendole el valor de lo que le pagaban por dia y que le vendian 200 de drogas, lo recordó que surgió de la entrevista y que el numero al que llamaron "XXXXXXX" se lo habia dado ella.

**XXXXXXX:**

Testigo del allanamiento de la calle XXXXXXX, dijo no conocer a los imputados, recordó sobre el allanamiento, que era un día sabado, salia de trabajar, a la tarde ella salia a las 15 hs. y que la Gendarmeria les pidió los documentos que les explicaron que era un allanamiento por trata de blanca, los llevaron a un lugar que creia que era Palermo, sabe que era la tarde, dijo que le dijeron que era Palermo Viejo; creía que era una avenida, recuerda que paso que, vió chicas en ropa interior, había hombres, sobre las edades parecían chicas jovencitas, veinte años por ahí, reconoció sus firmas (fs. 818, 819, 820, 813 a 815, 825 y plano de 827).

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





A las preguntas de la Fiscal sobre la descripción del departamento, expresó “solo recuerdo una casona antigua, pasillo, habitaciones, una cocina, todo lo que recuerdo,” sobre la cantidad de habitaciones, expresó que eran tres o cuatro, que en un momento habían levantado un colchón o abrieron un placard, mostraron cosas, pero no recordaba.

Se le exhibió el plano y expresó que si reflejaba el lugar donde se produjo el allanamiento y ella ofició de testigo.

Las chicas estaban en ropa interior tapadas con frazadas, durante el procedimiento estaban a un costado quietas, no recordaba cuantas eran, sobre los varones dijo que estaban en ropa interior al lado de las chicas. “En esto que yo recuerdo que era como un pasillo”, no recuerdo el secuestro de dinero.

Sobre la mención “Trata de blanca” expresó que se lo dijo el gendarme cuando los invitó a subir al movil, luego pudo hacer un llamado a su mamá y lo explico del modo que se lo explicaron a ella.

**XXXXXXX**

Se encontraba en el prostíbulo de la calle XXXXXXX, ese día hacía como una semana que estaba en el lugar, llegó al prostibulo por un anuncio de trabajo en el diario, expresó que llamó por teléfono le dieron la dirección y fue al lugar, no recordaba si fue a XXXXXXX o XXXXXXX, creía que primero fue XXXXXXX y luego XXXXXXX, A la pregunta de quién la había recibido en la calle XXXXXXX respondió que la recibió una señora que atendía el teléfono, que ya no se acordaba de nadie ni de las chicas, ni de la señora que la atendió en XXXXXXX. Agregó que sabía que tenía que ir a hacer, “atender a los clientes”, que “tenía que entrar a la habitación y hacer el servicio a los clientes, media hora, una hora y eso.” Ella se quedaba y se iba cada dos o tres días, se le recordó que había dicho que estuvo una semana y repuso explicando que creía que se fue dentro de un fin de semana, cuando volvió ya habían allanado. Agregó que se quedaba porque vivía lejos, que había una pieza para descansar para no ir y venir porque vivía en Monte Grande. Desde la Fiscalía se le recuerda que esto sucedió en la calle XXXXXXX según lo relató. Y a las preguntas sobre determinadas personas expresó que el nombre de XXXXXXX le sonaba. A las preguntas que se le formularon agregó que cuando llegó le preguntaron la edad que tenía, y que no le solicitaron documento de identidad,



agregó que al momento de declarar en esta sede tenía 35 años. Sobre la presencia de otras chicas, contestó que había una chica flaquita rubia y otra rubia mas gordita, era XXXXXXXX, y la otra no la recordó, otro medio morocho de rulos, todas argentinas. Las edades no se la dijeron, explico que solo hablaba mas con XXXXXXXX, con las otras no hablaba y que a XXXXXXXX no le preguntó la edad, cuando se le preguntó que edad le parecía a ella que tenían, expresó no recordar si era menor o mayor.

Cuando se la interrogó sobre como era un día en el lugar expresó que en una piecita se hacia para comer, “no se acostumbraba, recién empezaba en esa cosa, no había estado de eso, era la primera vez y de ahí nomas me fui”. Tomaba mate en una habitación, había tres habitaciones, recepción, una piecita con placard para la ropa y había una habitación de descanso. En cuanto a lo que percibía dijo que el 40% o el 50%, que la persona que atendía el teléfono cobraba a los clientes, A las preguntas de la Fiscalía respondió que le parecía que del monto que le daban algo tenía que pagar, pero no recordaba. La Fiscalía le recuerda que habia expresado que le descontaban quince pesos por limpieza, aunque debían limpiar ellas. A las preguntas de la Fiscalía expresó que XXXXXXXX iba más de noche y que era petisa y medio rubia y que XXXXXXXX iba a vender ropa interior y que no sabía si era la dueña o traía la ropa interior. Sobre que XXXXXXXX o XXXXXXXX era la dueña se enteró después del allanamiento, la vio dos o tres veces en la semana y ella llegaba y luego se iba.

Se la interrogó sobre si recordaba algún altercado y recordó que había una chica a la que le dijeron que tenía que irse pero luego se quedó porque no había quien la reemplace, recordó que dos chicas pasaban durmiendo y que XXXXXXXX luego le dijo porque estaban durmiendo, lo relacionó con el consumo de drogas.

Sobre su propio descanso explicó que lo hacía cuando no había nadie. Los pagos se los daban por día (hasta las 20hs.) Que cuando cambiaba la persona que atendía el teléfono antes de irse le daba el dinero. Sobre el monto de dinero que había recibido que a veces doscientos o trescientos, que cuatrocientos es mucho. Que en esa época buscaba trabajo y no conseguía, que siempre trabajaba como empleada doméstica. A la pregunta de la Fiscalía recordandole que habia declarado que i XXXXXXXX le había expresado que si venía alguien tenía que caerse y decir que no conocía a nadie, respondió que debía ser así. En cuanto a los dueños del lugar, recordó que un señor iba a buscar la plata, aunque dijo haberlo visto también dijo que no hablo con el, sobre el nombre de

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*



#639768#212943790#20180808172607470





XXXXXXX dijo que las chicas lo nombraban, y que le sonaba como dueño, que el se hablaba con la dueña.

Sobre si misma expresó que llegó por un aviso de Clarín, que ella podía salir del lugar y que no conocía el trato que tenían las otras chicas, en referencia a si podian o no salir del lugar. Sobre XXXXXXXX agregó que iba cerca del medio día y una vez a la nohecita.

La Defensa oficial solicitó que se le recuerde la foja 920 vta., renglón n°17, por Presidencia se le solicitó la aclaración de su referencia a XXXXXXXX, ella reafirma que no recuerda y la Presidencia le expresa que no debe hacer deducciones y que si las hace debe decir de donde las saca.

Explicó que estuvo en el allanamiento de la calle XXXXXXXX, recordó la ubicación de una puerta y de una escalera y que cupo a otros la tarea de investigación previa ya que la prevención correspondía a otro equipo. Al exhibirsele las fs. 811, 812, 813, 814, 815, reconoció su rúbrica. En cuanto al acta refirió que normalmente la realiza un escribiente, que mientras está en el allanamiento va percibiendo y se va asentando. Le explicaron que debía llevar mantas porque había chicas en prostitución y trata. Recordó a las chicas por un sector, una barra, que había una reja de acceso; que una vez que accedieron al interior, expresó que había mujeres y se usaron las mantas para cubririrlas, que estaban vestidas con ropa insinuosas o poca ropa, que se separó a una mujer como regenteadota, y que siempre se separaba a quienes regentean de las víctimas.

**Segundo Comandante de la Gendarmería Gabriel Roberto XXXXXXXX:**

Recordó que cuando le fue asignada la tarea en el caso se desempeñaba como pertenecía a un equipo de investigación. A la pregunta de la Fiscalía respondió que se le asignó la tarea de supervisar y también las tareas de campo en XXXXXXXX, no recordó el origen de la investigación, si que trabajaban a partir de oficios judiciales; recordó también la calle XXXXXXXX, también recordó la constatación de domicilios y a la pregunta sobre lo que sucedía en esos lugares respondió que había mujeres que dedicaban a dar servicios sexuales, sobre como llegaron a los lugares explicó que con las tareas de campo y escuchas, y que cuando ingresaron había volantes, había una encargada del lugar. Reconoció su firma en fs. 88 y 120., 140, 220, 408, 451, 515, 527, 552.



Luego se lo interrogó sobre el móvil de la investigación si el mismo solo abarcaba trata o explotación sexual o también estupefacientes, respondió que también estupefacientes y que se investigó la modalidad de delivery, explicó que a partir de una llamada telefónica había un pedido de drogas sin nombrarla y agregó no recordar si hubo pasamanos u otros movimientos compatibles con la comercialización de estupefacientes. Y agregó que si hubiera visto algún movimiento compatible lo hubiera plasmado en el informe. Reconoció su firma en el acta de allanamiento de la calle XXXXXXX de fs. 784,785 y 786.

**Luis XXXXXXX, Suboficial Mayor (UESPROJUD GN)**

Cuando se le preguntó por el conocimiento que tenía sobre los imputados, expresó que los conocía por el trámite de la causa, aclaró que trabajo con XXXXXXX y en la Gendarmería se desempeñó como secretario en la investigación de la causa, que primero se hicieron tareas de calle en el domicilio de la calle XXXXXXX, y que una vez que constataron que en el local se ejercía la prostitución, con los teléfonos de los volantes se intervinieron las líneas telefónicas. Agregó que se usaban todas las grabaciones, que las escuchaba. Y que cada novedad se informaba, se solicitaban nuevas tareas y que a través del domicilio de la calle XXXXXXX se detectó el de XXXXXXX y finalmente el de XXXXXXX. Que se determinó la tarea y responsabilidad de XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX. Expresó que XXXXXXX estaba por encima de todos. Agregó que se verificaron los tres domicilios, que a todas las personas se les hizo tareas y se las conocía antes de hacer el procedimiento.

Agregó que a través de las escuchas se verificó como se tramitaba el cliente, como se captaba o se recibía a una probable trabajadora sexual, como se repartían las trabajadora sexuales dependía de donde se necesitaba, se pagaba a la policía y el delivery de drogas.

Continuó expresando que si bien a través de las escuchas, se detectó la provisión de sustancia por el sistema de delivery, "fue imposible (su constatación) a ojos vistas" porque no tuvieron escuchas directas.

Sobre la explotación sexual explico que se pasaban los datos de las planillas al final del día, lo hacia XXXXXXX, que había tres diferentes lugares, y que la actividad la describían muy bien a través de los diálogos. Agregó que "ellos describían todo hablaban todo", "muy fácil de interpretar. Que decían cuanto cobraban una hora, los documentos que se retenían a las mujeres, describían su actividad, "de acuerdo a lo que marca la ley".

Como le pagaban a la policía, agregó que creía que en XXXXXXX se secuestró el cuaderno con los pagos, y que le parecía que era la brigada la que

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





pasaba a cobrar, a la pregunta sobre si recordaba que había pasado con la investigación a la policía, explicó que esa parte no se trabajó por los plazos legales, y recordó que fue hacia lo último lo de la policía, recordó que en la XXXXXXXX estaba el cuaderno con las anotaciones.

Agregó que “había clientes fijos que se llevaban dos a tres adictas” y otros que querían drogas, uno era el “turco”. Sobre la droga explicó que escuchaban que hablaban de blanca y pastillas. Llamaban a un motoquero, la que estaba en XXXXXXXX era XXXXXXXX, la suplente que tenían ahí, que la droga estaba asociada a XXXXXXXX.

Sobre el destino de la droga dijo que era para ciertos clientes y una o dos trabajadores sexuales que consumían. Que siempre fue fuera de los locales y la falta de escucha directa les impidió avanzar.

Explicó que en el departamento de XXXXXXXX encontraron a la menor y que lo que sucedió allí “fue un caso gracioso” “el tipo se casaba al día siguiente” y había acudido como despedida de soltero que cayó en pánico, que lo tuvieron que asistir y que no sabía que era menor (V2 DB), que esa fue la particularidad, agregó que con la chica no tomó contacto, había una femenina todo el tiempo.

Dijo que supieron que era menor cuando se le constató la edad. Y agregó para abonar la tesis de que el demandante de despedida de soltero no sabía que era menor que “en la noche todos los gatos son pardos”.

Sobre las tareas en terreno explicó que tenían facilidad para el acceso, lo más difícil era XXXXXXXX porque había una reja arriba y a las chicas no se les permitía salir, las chicas estaban retenidas en ese lugar.

Describió el sitio con un portero eléctrico y una puerta cancel antigua, que se subía una escalera, la escalera era recta doblaba la izquierda y estaba la reja, quedaba muy alta. A la izquierda estaba el bar, en el lugar se encontró la documentación de XXXXXXXX, a la izquierda estaban las habitaciones, que había en el bar una especie de mostrador, que allí estaban los cuadernos lo que se llama planillas y el teléfono. Sobre la reja explicó que la abrían ellos desde arriba, que a las mujeres les retenían los documentos y que cuando tenían una especie de franco las chicas las presionaban mucho algunas no volvían del franco.



Explicó que no todas las escuchas fueron desgrabadas que se seleccionaban en función de la información por ejemplo cuanto cuesta la hora. Para el dicente "XXXXXXX era el mandamás, todos debajo de el, y luego relativizó esa afirmación respecto de XXXXXXXX.

Sobre el funcionamiento explico que al sitio de la calle XXXXXXXX se pedia lo que querian los clientes.

Sobre XXXXXXXX agregó que ella tenía un puesto de ropa y que el puesto de ropa era producto del dinero mal habido de la prostitución.

Agregó que a la señora XXXXXXXX se la vio en XXXXXXXX, que llegaba, era encargada, se le hacían las rendiciones y si no (llegaba) se lo comentaban permanentemente.; "por teléfono o por visita a los locales". XXXXXXXX estaba en uno o dos locales y que ellos lo encontraron en XXXXXXXX, y que su ropa estaba en la calle XXXXXXXX. Que el dormía en los locales por seguridad o por control y que no sabia como era la relación con XXXXXXXX, "como pareja cama afuera".

Me pareció extraño que durmiera en los locales, su ropa estaba en XXXXXXXX y el dormía por seguridad, con XXXXXXXX era especie de "pareja cama afuera", no sabia si por seguridad.

Respecto de XXXXXXXX y XXXXXXXX, dijo que gerenciaban o administraban los locales, "depende de lo que les tocara" ubicó a XXXXXXXX en XXXXXXXX, y sobre XXXXXXXX agregó que era extrovertida, hablaba a boca de jarro, ventilaba las irregularidades.

Explicó que los clientes pedían la droga que no había oferta, si habia clientes que sabían que se les podia proveer. Que la droga se manejaba por fuera de los locales.

Sospechaba que los allanamientos hayan sido avisados, agregó que en este tema tenía mala experiencia con la PFA, y que en esta causa no le pareció porque XXXXXXXX era eficiente, reservada, no andaba con la causa (mostrándola). En este caso no estoy seguro que hallan ordenado una limpieza sino la prueba la menor la habrían sacado, solo el XXXXXXXX sabían así cubrieron la causa y agregó que la orden se la dio en mano.

#### **Martín Miguel Arias: (UESPROJUD)**

Recoció su rúbrica y expresó que participó del allanamiento de la calle XXXXXXXX, describió el lugar y observó el plano al que reconoció. No llevó a cabo las tareas anteriores al ingreso. Recordó la reja en el lugar después de la puerta de ingreso. Del lugar dijo que tenia apariencia de prostíbulos, había mujeres en ropa interior. No recordó si había clientes, había una persona responsable de sexo femenino.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





**XXXXXXX:**

Respondió que no conocía a los imputados, luego de jurar decir la verdad.

El Fiscal le recordó el episodio, se casaba en noviembre, y sus compañeros de la construcción, lo llevaron a un lugar, no recordó exactamente la dirección si que estaban en la zona céntrica cerca de 9 de Julio y XXXXXXX.

Estaba dentro de una habitación, dijo que pagó su amigo, el quedó en una habitación y luego entro una chica, que no paso mucho tiempo y entró la policía y no recordaba mas detalles, agregó que era la primera vez que iba a un lugar de eso y fue la última vez, se casaba en noviembre, sus amigos se desaparecieron, pro eso dijo que eran compañeros de trabajo y no amigos. A las preguntas del señor Fiscal respondió que no volvió a ver a sus amigos, dijo que el estaba en pantalón y sin remera y que no había comenzado el acto sexual. La señorita tenía ropa interior, aclaró que así estaban todas. Cuando los llevaron había un hall, había muchas chicas desvestidas. Agregó que no habló con nadie, que siempre estuvo solo.

A las preguntas de la Defensa Oficial. Dijeron que los pusieron todos juntos, y no hablo nadie más, que luego los separaron y después estuvo solo. En el 2008 lo citaron de vuelta pero no recordaba en que carácter, sobre si tenía alguna causa, y que una jueza le dijo que no tenía ninguna causa, y que en su certificado de antecedentes no surge nada.

La defensa de XXXXXXX pregunto si recordaba el aspecto de la señorita respondió que el aspecto de la señorita no lo recordó, fue esa noche y se le borro todo, agrega que fue un error.

A la totalidad de las partes la presidencia les recordó los limites constitucionales sobre las preguntas relacionadas sobre su conocimiento sobre la edad de V2.

La Fiscalía le preguntó si recordaba si tuvo que ser asistido por algun personal de la comisaria, respondió que no.

**Martín Miguel Orpianesi** (Gendarmería Nacional)



Juró decir verdad y respondió no conocer a los imputados.

El Sr. Fiscal le recuerda que la citación es por un procedimiento en la calle XXXXXXX al 670. Respondió que lo tenía presente vagamente. Al pedido que exprese lo que recordaba respondió que fue un allanamiento en un departamento, ingresaron con personal de asistencia a la víctima, fue su primer allanamiento con esa oficina por eso lo recordaba. Que había un pequeño lobby con personas esperando, dos habitaciones con dos masculinos con dos femeninas manteniendo relaciones sexuales, una de las cuales en la primera habitación, era menor de edad y que después se percataron de eso. Respondió que sí las vio a las mujeres y no les tomo los datos porque el persona de atención a las victimas tomo enseguida cartas en el asunto (contacto con ellas), sobre las características de la chica menor le llamo la atención porque físicamente no le pareció menor de edad, después para la identificación en el acta surgió que era menor de edad, la describió como de 1,70 de estatura pelo castaño, tez un poco moreno, no recordaba bien y que la luz no se prestaba para identifiXXXXXXX mucho, dijo que usan focos de baja iluminación. Sobre la precisión de porque llego a la conclusión que no le pareció menor de edad, respondió que no le parecía menor de edad porque tenía una talla como de una persona de veinte años, el fiscal le preguntó si se refería a la estatura, respondió que si y que físicamente muy desarrollada para la edad que tenía, cuando el fiscal le preguntó si recordaba la edad que tenía, respondió que no. Con relación a su trabajo previo al ingreso al lugar, respondió que si mal no recordaba le toco en suerte el allanamiento en ese lugar. Explicó que fueron muchos allanamientos, en suerte le tocó ese lugar y que solo hicieron una constatación previa de ver si estaba ocupado el departamento y luego ingresaron. Que no era una causa de su equipo.

Creía recordar que cuando allanaron le abrió una persona de sexo femenino y había visto sentadas a varias personas masculinas esperando, a las que se les dijo que era un procedimiento de Gendarmería y que se quedarán en el lugar, luego procedió hacia su derecha, hacia donde recuerda que había tres habitaciones, empezaron con el procedimiento, no tuvo contacto con la gente. Dijo que era el jefe del allanamiento así que debe estar su firma en las actas. Sobre su rúbrica dijo que debía estar su firma, porque era el jefe de ese allanamiento.

La presidencia le preguntó sobre el procedimiento y si separaron a los hombres y mujeres en el allanamiento, dijo que el personal de la oficina llevó a todas las mujeres a una habitación, separaron a las personas masculinas en otro lugar. No sabía si el personal de atención a la victima se había entrevistado a las mujeres. Reconoció su rúbrica a fs. 710, 711, 712, 713 y 714.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





El Sr. Fiscal le preguntó su cuando ingreso al lugar alguien se presentó como administrador o administradora del lugar, respondió que nadie se le presentó.

A las preguntas de la Defensa Oficial, Dr. German Carlevaro, respondió que con el personal de la oficina de rescate estuvieron desde la salida desde el asiento de la Unidad de Gendarmería en Retiro, hacia el allanamiento y que las presencias de ellas deberían estar reflejadas en el acta aunque no recordaba si se consignaron.

**XXXXXXX**

A las preguntas del señor presidente dijo jurar decir la verdad, cuando le nombraron a los imputados no los conoció o por sus nombres y dijo que si le parecía conocer a la señora rubia (XXXXXXX, sentada en el lugar de las imputadas).

Y ese día pasaba por la calle con su compañero (de trabajo), y éste había agarrado un "volantin" (SIC) de un tacho de basura, y dijo "llamemos hay chicas aca", pasaron -no se dieron cuenta que estaba cerrada la otra calle- y tocaron el timbre, su compañero fue a comprar cigarros, le parecía que el lugar quedaba en la calle XXXXXX 600 y algo el piso no se acordaba, subió, había un allanamiento, no habia vuelta que dar, había muchas chicas. "Muchos señores estaban esperando su servicio." Ya habían hecho el allanamiento, estaban tomando datos, notas, y le dijeron que se quede para testigo y se quedó, que lo llevaron a declarar "por aca", contestó que era la primera vez que acudía a XXXXXX que habían cobrado y estaban con un poquito de cerveza.

A la señora la vio en esa oportunidad solamente, y dijo que después de él entraron tres personas más. Que la señora que vio en la audiencia, le preguntó la Fiscalia si estaba como responsable del lugar, respondió que seguramente ella era la recepcionista, porque le contestó el teléfono y le dijo que "pase pase". Seguramente ya estaba instruida y respondió que no llegó a conversar nada con ella.

Sobre el lugar respondió, que era un departamento estrecho, había muchas chicas, "5 o 6 o menos no se, había más hombres también", dijo que le parecía que había una menor, el Fiscal le repreguntó sobre la menor y respondió "yo me fije las caras que tenían, no sabría decirte la edad, calculo que era menor".



Le preguntó el Fiscal si la identificó a la menor por la cara, respondió “me impresionó era bastante chica, chica chiquita y dije “uh no”. A la pregunta sobre en que lugar estaba esta chica cuando ingresó, exactamente no recordó, recordó el hall, las chicas estaban en bikini, pero no recordó como estaba la que identifico como menor. A preguntas del Fiscal, si las otras chicas no le dieron la impresión de que eran menores, respondió que no, que “calculo como de unos 20 años para arriba”.

A la pregunta si recordaba lo que decía el folletín respondió que había un número y un nombre de una chica, no sabía si era un nombre falso. Agregó que después del allanamiento, esperaron en el lugar hasta el final, vino la camioneta y bajaron cubiertas a las chicas con mantas del prostíbulo. Respondió que estuvo como una o dos horas en el campo visual de las mujeres, que el departamento era muy estrecho y nadie salía, tocaron dos o tres clientes y los hicieron pasar. Sobre si estaba cubierta la chica menor, respondió que al salir sí estaban cubiertas, pero adentro no recordaba.

**XXXXXXX**

Luego de jurar decir verdad dijo no conocer a los imputados.

El Fiscal le preguntó a septiembre de 2008 a qué se dedicaba, en qué trabajaba, dijo que trabajó en muchas cosas, pero ese año no se acordaba. El Fiscal le preguntó si recordaba ir a un juzgado a prestar declaración testimonial en el año 2008, recordó que “me taparon la cabeza y después me tomaron “declaraciones y nada más”, el Fiscal le pregunta donde fue y por qué fue, respondió que estaban en un lugar y entraron, “no recuerdo donde fuimos, fue todo muy confuso, nos tomaron declaraciones, nos preguntaron cosas”. El Fiscal preguntó en qué lugar estaba usted, refirió “no me acuerdo, el lugar, la calle ni idea. Ahí estábamos un montón de chicas, como le decían las chicas trabajabamos y después de eso se hace todo muy confuso.” El Fiscal le preguntó, al momento que prestó declaración testimonial, si alguien se le acercó para decirle que declarara de una forma determinada y si tenía temor a lo que respondió “pasaron muchos años, uno rehace su vida, no que yo recuerde,” el Fiscal le dice que inevitablemente, la tiene que llevar al 2008, le preguntó que hacían con las chicas en ese lugar, respondió “que hacíamos no... que pregunta?” (silencio) (SIC). El Sr. Presidente le dijo con todo respeto le preguntó si ejercía la prostitución en ese lugar si cobraba por ese servicio, si recibía la totalidad si le hacían un descuento, si le cobraban alquiler por habitación por profiláctico, respondió que no manejaba plata, cuando se iba le daban lo que le correspondía y se iba. Sobre el tiempo en el lugar dijo “que recuerde, horas estábamos en el

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*







lugar...depende...“horas” no todo el día no... no era a la tarde un determinado tiempo...” que ella llegaba a la tarde. Sobre cómo llegó al lugar, dijo que por una “mala junta como se dice”, una chica amiga en ese entonces le dijo que se ganaba bien porque no conseguía trabajo, me llevo a ese lugar y no se cuantos días estuve ahí, y paso eso nos taparon y nos llevaron a dar declaraciones.”

El presidente le preguntó si sabía lo que iba a hacer al lugar, respondió primero le dijeron que iba a ser recepcionista y cuando llego al lugar le dijo que no, que no había vacante para recepcionista. Y que podía ganar sus pesos y que no le dijera a nadie y que se quedara tranquila.

Sobre si la recibió alguna persona en especial que la entrevistó dijo “que su amiga –si se puede decir- le explicaba”. El presidente le recuerda que en su declaración anterior habla de una gordita morocha y dijo no recordar.

A la pregunta sobre si le solicitaron documentación, respondió que no le pidieron documento, agregó que habían otras mujeres, dos o tres, y que no había mucha charla para conocerse; recordó que “ponían música en su radio y hasta ahí.”

La presidencia le preguntó sobre si le ofrecieron ir a domicilios o salió a domicilios, dijo que “una chica salía y después volvía y que ella no accedió a eso”. La presidencia le preguntó si le ofrecieron ir a otro departamento, dijo que “las chicas hablaban de otro departamento, y que creía que no había ido por miedo, primero porque era todo raro para mi, como se manejaban, esa era la modalidad” agregó que no se sentía bien con ella misma, con lo que estaba haciendo. Sobre la presencia de una menor dijo que no sabría decirlo. Agregó que “creía que fueron a declaraciones había una chica que se largó a llorar y la querian tranquilizar cuando se acercaron y la abrazaron y ella dijo no llamen a mi mamá a mi papá”, o algo así, que suponía que porque era menor. Aclaró que no conocía a una chica llamada XXXXXXX. A preguntas de la presidencia, si identificó una encargada respondió que no, dijo que había chicas que atendían el teléfono y “tenían un papelito que le marcaban los precios, me supongo...”. Consultada sobre la cuando entraba uno de los clientes, a quien le debían pagar, respondió que suponía que había una encargada “que tendría que haber una encargada”.



Refirió que no vio policías ingresar al departamento; como así tampoco reconoció a nadie y sobre el reconocimiento de los imputados, se le recordó que en su momento declaró haber visto a XXXXXXXX una sola vez y que era la pareja de XXXXXXXX, y respondió que al momento de la declaración, no lo recordaba.

A las preguntas de la Presidencia agregó que se quedó a dormir un día o dos días en el lugar, dijo que “encargaban comida”, comían en el departamento y que la comida la pagaba cuando tenía (dinero). Por petición de la Fiscalía se procedió a dar lectura de la fs.929 vta., un pasaje de su testimonio, sobre las condiciones de su trabajo; respondió que “de la limpieza no recordaba quien se encargaba”. El Presidente le preguntó sobre los días que se quedó en el departamento si habrá dormido algunas horas; respondió que dormía que “pequeñas siestas” y si venía algún cliente la siesta se interrumpía a cualquier hora. El Fiscal le preguntó si recuerda el ingreso de la policía y si la encargada del lugar, en el momento del allanamiento, tuvo un comportamiento relacionado con saber que es lo que iba a pasar en el lugar, relató que había una cámara que se podía ver desde la puerta, y que una de las chicas le dijo que se quede tranquila (IIXXXXXXX). El Presidente le pidió que se quede tranquila que nadie la esta juzgando. Sobre la existencia de handy, dijo que la encargada tenía una camarita y un celular de línea. Sobre la existencia de cuadernos, dijo que había papeles y no recordó si alguien se los llevó a esos papeles, diciendo que estaba preocupada que no le pase nada grave.

A la pregunta si recordaba que hubiera una chica bajo algún tipo de presión trabajando allí. Respondió que “la situación de por si ya era fea y rara”, “supongo que todas estabamos bajo presión”, “por esa situación en que una quiere conseguir trabajo y quiere tener un poco de plata (...) “Vender tu cuerpo no es lindo”.

El Fiscal le preguntó si la persona que se presentaba como administradora si estaba vinculada a otros sitios ligados con ese departamento, respondió que hoy en día no recordaba. Seguidamente le preguntó por quienes van ahí, los que denominan clientes, sobre si le manifestaran algo relacionado con el tema drogas, no recordó. Sobre si recordaba un episodio de sobredosis de alguna de las chicas, respondió que no, en su caso. El presidente le explicó que, es cierto que ella respondió que a ella nadie le dijo me pasa tal cosa o me ofrecieron tal casa, el presidente le recuerda que en su declaración anterior dijo –leyendo– “las chicas siempre empiezan porque tienen algún problema...después te van embaucando diciendote que si trabajas más hacés más...después te llevan a trabajar las 24hs, que es lo que mas les conviene a ellos, después le presentan a alguien que les

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





vende drogas, después trabajan para consumir y nada más ...más que nada eso pasaba en XXXXXXX, donde el ambiente es mas pesado, los clientes me decían que no fuera ahí por el tema de al droga; las recepcionistas hablaban con la dueña y la encargada y decían que una chica no iba a venir porque tenía una sobredosis y ellas no hacían nada... a lo que la declarante respndió "si me preguntas ahora, eso no lo recuerdo".

El Dr. Carlevaro le preguntó si había ejercido la prostitución en otro lugar antes del lugar donde esta relatando, respondió que no. Le preguntó sobre la chica que comenzó a llorar y le preguntó si esta chica, le dijo algo sobre la edad, respondió que no recordaba y que "solo son imágenes". Que recordaba una chica a su costado, mientras le tomaban declaración y decía no llamen a mi mama ni a mi papa. Agregó que no recordaba la cara.

El Defensor Carlevaro solicitó a la Presidencia que se evoque los trabajos anteriores antes del allanamiento y le recordó que habia declarado, que habia estado en un prostíbulo un mes, contestó que no recordaba, que una amiga de antes la llevo a sus lugares y que "se le hace una nube y que no recuerda".

El Defensor solicitó que se le relea el párrafo sobre la edad de la chica, el Presidente le explica que, respecto a la menor de edad, dijo que ella le dijo que tenía 18 años y tampoco aparentaba la cara. Explicó que "las chicas no tenemos conversaciones, ir a hacer lo que se tenía que hacer y nada más, no se indagaba mas profundo para conocer la vida."

Sobre si vió otras mujeres en el lugar, dijo "sacando cuentas, tenía 20 años, 19 años, eramos todas iguales de contextura, no te pones a pensar, que edad tiene, vas y haces."

Por Presidencia el Sr. Fiscal solicitó que se le lea otro pasaje de su declaración "Habia varias con cara de nena, hubo una sólo un día y se fue porque no le gustó, las chicas iban y venian." El Fiscal le recordó que habia dicho "Esa sí, era chica" respondió que "no me acuerdo en que contexto, puede ser, habré dicho, no sé, le habrán dicho que no podía estar ahí."

**XXXXXXX** Incorporación por lectura (cfr. Fs 918/919)

Expresó que trabajaba en XXXXXXX 1545. "El sábado era mi último día de trabajo porque hay cosas que a mi no me gustan". A mí me decían "hay que hacer



más pases”, “ y yo no puedo obligar a la gente a que venga” “así que yo no quería estar más allá, ya no tengo edad para eso” agregó que su función era recepcionista , atendía la puerta, el teléfono y “cobraba al señor”. “Además otra cosa que no me gustaba era que XXXXXXX y ellos me decían que cuando hubiera un allanamiento yo tenía que decir que era la persona que limpiaba y que las chicas trabajaban por su cuenta.” (Existencia de ellos e instrucciones).

Acerca de los aranceles expresó que los clientes pagaban por veinte minutos \$50, media hora \$70, tres cuarto de hora \$100 y una hora 120. Le daban el 10% de la caja diaria, que era suerte y verdad, entre \$20 y \$55 por día. Cumplía horario de 9 de la mañana a 9 de la noche. Y a la noche trabajaba una persona que rotaba entre los tres departamentos. La recepcionista de esa noche era XXXXXXX y no era prostituta.

En cuanto al número de chicas que trabajaban en el lugar manifestó que iba variando. Variaban los turnos y los días. Hay chicas que trabajan los días de la semana y los fines de la semana no, el horario siempre era de doce horas y había **chicas de 24 horas, que vivían allí, estaban siempre disponibles, cuando se necesitaban se pedían. Una de las chicas vivía de jueves a lunes, “XXXXXXX”, que era el nombre con el que trabajaba ahí, el verdadero no lo se; ella estaba el día del allanamiento. Otra que vivía allí era XXXXXXX, que también trabajaba 24hs.. Otra era “XXXXXXX”, que también vivía allí y trabajaba 24hs. “ Ahora cuando tenían que hacer un trámite se iban se les permitía..”**

Sobre las entrevistas para que empiecen a trabajar manifestó “XXXXXXX al menos las dos veces que yo vi fue XXXXXXX, pero no estuve presente.

Contestó que no reconoció menores en el lugar. Cuanto se le preguntó sobre el tiempo que llevaba trabajando en el lugar, expresó que fue el año anterior, julio o agosto y que habló por un aviso en el diario, y que en ese momento **estaban en XXXXXXX 581 1ª “H”**, expreso el año anterior había trabajado dos meses se fue y regreso, hablo con XXXXXXX ella le dijo habla XXXXXXX, su nombre de fantasia era ese, y trabajo dos meses hasta el allanamiento. Nego la existencia de drogas en el lugar, respecto de XXXXXXX dijo que iba a hacer arreglos.

“Nunca vi un mal gesto hacia las chicas”

A XXXXXXX la ubico como la encargada, por lo que escuchó, recorría los departamentos para recoger la recaudación diaria, recorría los departamentos y hablaba con ella sobre el movimiento si había trabajo, respecto de XXXXXXX

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





expreso que no conocía su función pero que pensaba que era la dueña, iba a veces y llamaba menos que XXXXXXX. “Conmigo hablaba solo del negocio”, me preguntaba si estaba todo bien, todo normal. Sobre las condiciones, expreso que las chicas se ocupaban de limpiar el lugar, las condiciones eran buenas porque tenían todo para limpiar, las chicas se ocupaban en sus turnos. Sobre los descuentos agrego que cada departamento era distinto, Este departamento estaba desde hace poco, en XXXXXXX no se les descontaba el aviso, creia que en otros si, Ellas cobraban 40% de los pases, agrego que se les descontaba el lavadero de la ropa de cama y toallas. Y el domingo se llevaban el 50% del arancel sin descuentos.

Sobre los allanamientos avisados, agrego que XXXXXXX se fue de raje se llevo 50 pesos y se fue. “para mi que sabia”.

**Testimonio de XXXXXXX incorporado por lectura fs. 923**, dijo que trabajaba en XXXXXXX 1545, había empezado hacia tres o cuatro meses, se apodaba XXXXXXX y trabajaba de jueves a Domingo, de nueve de la mañana a 9 de la noche. “Yo decidia que servicio hacia” “yo hacia un servicio convencional” agrego que recibia el 40% de los pases, se descontaban 30 pesos por la limpieza y si faltaba 50 pesos. , sobre las chicas que trabajaban en el lugar dijo que estaba XXXXXXX, que trabajaba de noche, ella y XXXXXXX, que se retiraba a las 6 de la tarde. A la noche entro XXXXXXX que **la habían traído del departamento de la calle XXXXXXX porque faltaba gente.**

Explicó que se trataba de apodos de las chicas, entre ellas no decían los nombres verdaderos, por miedo, porque todos tenían miedo que si alguna se enojara le dijera a su familia.

Ella llegó en el año 2007 en el mes de junio y por el diario clarín, la entrevista se la tomo una señora que se llamaba XXXXXXX en la calle XXXXXXX, que estuvo trabajando un dia o dos y se fue, se le preguntó si conocía a XXXXXXX dijo que si y que creia que el nombre verdadero era XXXXXXX pero no estaba segura, habia algunos papeles en la calle XXXXXXX que llegaban a su nombre, expensas y el cable.

Describió a XXXXXXX como “bastante gordita, pelo negro hasta la cintura, tez blanca, morocha”.



Respecto a la presencia de menores, expreso que en XXXXXXX no había menores, agrego que no sabía que pasaba en los demás departamentos “Lo único que se es que en XXXXXXX pasaban cosas mas pesadas”. Agregó que XXXXXXX no era de estar mucho en XXXXXXX, pero el dia anterior al allanamiento ella vino y nos dijo que en estos dias iban a llegar unos policias a hacer algunas preguntas, y que se iban a ir. Nosotras teníamos que decir que trabajabamos solas. Entonces se llevò los Handys del departamento que los tenia la recepcionista XXXXXXX.

Le preguntaron si en los primeros dias de agosto habían asaltado el lugar, “Si yo estaba en el lugar, estabamos con XXXXXXX, yo, XXXXXXX (que no trabaja mas) y una XXXXXXXa que entraba ese día. De recepcionista estaba XXXXXXX. Fue una entrega de una de las chicas de la XXXXXXXa. Durante todo el dia mandaba mensajes y hablaba por telefono y le decia a quien hablaba que no habia seguridad. Entraron a las 7 de la tarde. Era un solo hombre con armas. Agarro nos encerro a mi en una pieza, a la recepcionista en otra, y a las demas en el baño. Todas atadas. Esta chica XXXXXXXa no estaba bien atada, se desato y salio corriendo, se escapo y el hobre salio atrás. Yo cerre la puerta y no pude volver atrás. XXXXXXX la recepcionista llamo a su marido para que llamara a la policia vinieron pero ya se habia ido. . “Los policias entraron, eran como o cinco o seis, revisaron todo el lugar, abajo, arriba y encontraron las armas. Me violo a mi fui a la comisaria y declaré, al principio las chicas no querían que yo dijera que me había violado, pero al final me quede sola con el policia y le dije”. Fue XXXXXXX el que le indicó que declarara que la habían robado en la calle y que no debía decir que la violaron porque su familia se iba a enterar de que trabajaba. XXXXXXX me acompañó a la policía y tuve que declarar eso, pero después en un momento me quede sola con la policia y le conte la verdad. Cuando ocurrió el robo XXXXXXX estaba de viaje. XXXXXXX llego al ratito que llegó XXXXXXX. Y se quedó acomodando las cosas.

Sobre la fución de XXXXXXX expresó “XXXXXXX iba pocas veces

Sobre su relación con XXXXXXX expresó que algunas veces le cuidaba la nena cuando la sobrina de XXXXXXX, que trabajaba en el local y la había conocido cuando habia ido a comprar ropa. Y agregó “la ropa que compraba en el local la podíamos pagar al contado o nos la daba a pagar por día. La comprabamos para trabajar por presencia, pero no nos obligaban”. Dijo que la única encargada que conoció era XXXXXXX y que XXXXXXX la rotaban, también conoció a XXXXXXX y que últimamente no estaba trabajando.

Cuando se le preguntó sobre si había menores de edad en XXXXXXX dijo que no había menores y que en los demás no sabía y agregó “La cuestión es que

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





en XXXXXXX, como quedaba en Palermo, era el departamento de mas categoría y tener a una menor era un riesgo.”

**Testimonio de XXXXXXX** incorporado por lectura obrante a fs. 922 (departamento de la calle XXXXXXX),

Se autodefinió como trabajadora sexual, dijo que conocía a XXXXXXX que era la recepcionista del lugar pero que ello no obstaba sus dichos, tomó conocimiento por el diario Clarín que en la calle XXXXXXX estaban tomando chicas y que había ingresado al otro día del jueves 18 de septiembre de 2008 primer, fecha en la que tuvo la entrevista, El primer día tuvo un cliente, el segundo día no tuvo clientes, y el tercer día paso el allanamiento. Expreso “Si había rumores entre las chicas mas antiguas de que **los dueños o encargados tenían sospechas de que iban a allanar el lugar, por lo cual estaban buscando chicas nuevas para que cuando las detuvieran no supieran quienes manejaban el negocio.**

El segundo día de su trabajo (sábado) tomó contacto con XXXXXXX, le conto que dijo 18 años, que al otro día vino una señora gorda, de cabello negro, de estatura alta que supuestamente era la encargada y le había preguntado cuantos años tenía, y ella le había contestado que tenía 18 años, -esto fue el viernes. Ante esa respuesta el señor le dijo que tenía que traer sus documentos, pero al otro día pasó lo del allanamiento. Escucho hablar de XXXXXXX y XXXXXXX. En XXXXXXX no se consumía drogas.

Sobre otras menores “había rumores entre las chicas de que había otra menor trabajando en uno de los departamentos, epro que fue advertida por un tarjetero para que no fuera a trabajar el día de los allanamientos. Pero eso lo se solo por escuchar los rumores de las demás chicas.

**XXXXXXX 21 hs. (incorporación por lectura) Prevencion**

Se encontraba en XXXXXXX 670, llegó por un anuncio clasificado de Clarin, fue atendida por XXXXXXX, había comenzado a trabajar ese día y dijo que no concoa por eso a Iso propietarios, comenzó a trabajar de 9hs, dijo recibía el 40% y que las condiciones del lugar en materia de higiene eran normales.



**XXXXXXX (incorporación por lectura) (fs. 925)**

Se encontraba en la calle XXXXXXX, de profesión desocupada, llegó por un aviso del diario Clarin, dijo no conocer a nadie porque empezaba a trabajar el día jueves 18 de septiembre, dijo conocer a una persona XXXXXXX que se desempeñaba como recepcionista y a XXXXXXX que era supervisora. Dijo que primero le ofrecieron 12 hs. de trabajo pero que como tenai que pagar la casa en XXXXXXX ofreció las 24hs para conseguir la totalidad del dinero que necesitaba y no volver a la prostitución. Dijo que el cobro era del 40% con un descuento de 20\$ por el aviso. Los aranceles eran \$70 por media hora y \$80 por una hora., el día del allanamiento había juntado \$540 y se los había dado a la recepcionista para que se los tuviera. En el momento del allanamiento eran cuatro chicas, dijo que a ella la llamaban XXXXXXX. Describió a XXXXXXX como una chica gordita, petiza, de pelo Negro ondulado, a ella la conoció el viernes a la noche.

Declaró que fue XXXXXXX la que vino a busXXXXXXX para llevarla a la calle XXXXXXX, no quería ir pero le insistió XXXXXXX y fueron en un taxi junto con XXXXXXX porque terminaba su turno. En la calle XXXXXXX escucho una conversación en la que preguntan a una chica cuantos años tenía porque estaba viniendo la Gendarmería a buscar menores, y ella manifestó su preocupación y le dijeron que como era mayor no se preocupe porque estaba arreglado con la policía porque pagaban para ello. XXXXXXX no le pidió ni libreta sanitaria, ni documento ni nada. Dijo que había una menor de edad que empezó el viernes y que de su edad se enteraron en el allanamiento. Sobre el lugar dijo que no era higiénico.

**XXXXXXX (incorporación por lectura)**

Estaba en la calle XXXXXXX 1545 desde un mes anterior al allanamiento y antes había trabajado un mes en la calle XXXXXXX, llegó por el aviso del diario – Clarín. Se entrevistó con XXXXXXX, **conoció a XXXXXXX** quien definió como la persona que las cuidaba que no las golpearan, XXXXXXX la llevó a XXXXXXX y la atendió la recepcionista XXXXXXX, tenían aranceles del 50% para ellas y les descontaban 15 de limpieza y 20 de los avisos. En XXXXXXX el arancel era el 40% pero descontaban solo 30 a la semana los días lunes. Hacía domicilios a clientes de la casa solo le pedían que lleve whisky o cerveza. Dijo que de la droga era XXXXXXX y XXXXXXX los que se encargaban de eso. Dijo que decidía ella en el lugar sobre si aceptaba o no, que trabajaban tres personas en el lugar. Dijo que jamás le pidieron documento y que siempre lo tuvo ella. Dijo que consumió drogas algunas veces si estaba mucho tiempo en el lugar, pero no compraban a XXXXXXX. De XXXXXXX dijo que se ocupaba de los avisos, le vendió ropa interior y era la

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*







dueña de los tres departamentos. Dijo que sabia que era la dueña porque se lo dijeron y porque se comportaba como tal, dijo que ella iba casi todos los dias y se preocupaba por ellas, se fijaba que productos faltaban. Se quejó de la falta de higiene. Dijo que cada departamento tenia una recepcionista en XXXXXXXX, en XXXXXXXX creia que XXXXXXXX o XXXXXXXX en XXXXXXXX estaba mayormente XXXXXXXX y despues, de XXXXXXXX se encargaba de pasar Isa y XXXXXXXX y en XXXXXXXX iban los tres. Le pagaba la recepcionista y si habia diferencia lo hablaba con XXXXXXXX o con Isa. Dijo que XXXXXXXX le habia avisado del allanamiento a todas, pero no sabia muy bien. Su apodo era XXXXXXXX.

**XXXXXXX:** incorporado por lectura:

Estuvo presente en el allanamiento del sitio de explotacion ubicado en la calle **XXXXXXX Nro. 2945**, piso 1ª dto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vio anuncios en los clasificados del diario Clarin, que luego llamó a un teléfono de referencia, fue atendida por una persona de nombre XXXXXXXX, a quien vió en el lugar diariamente, ademas era la persona que recaudaba y repartía los porcentajes, cuando le preguntaron por los propietarios del lugar contesto con los nombres de las recepcionistas.

**Declaración de DB (V2):**

No recordaba el lugar del allanamiento, luego de los hechos no volvió al lugar. En ese momento vivía con su prima que era mayor de edad. La relación con la prima no era buena.

Habia visto en el diario que llamaban para tirarse fotos. Supuestamente le iban a pagar por sacarte fotos y fué, no se acordó quien la atendió.

Dijo que cuando se quiso ir no la dejaron, la encerraron en una pieza y no la dejaron salir. Salio cuando cayo la policia.

Cuando continuaron las preguntas expresó que no tuvo ningun psicologo y que después de diez años" volver a lo mismo", desde presidencia le agradecieron su presencia y se ordenó al Secretario que proceda a convocar a las instituciones que correspondan para la asistencia integral de la victima.



Haciendo una recorrida al 15, XXXXXXXX, por lectura XXXXXXXX. Nos interesa la comparecencia,

XXXXXXX,

Dijo que trabaja en XXXXXXXX y XXXXXXXX. Conocio a XXXXXXXX. Se trataba de un departamento que se ingresaba por escalera, había una reja y habia otra puerta. En el departamento veía a XXXXXXXX, era un departamento y habia ingresado a fines de mayo principios de junio, ella era de Jujuy, habia sido mama hacia poco tiempo, no tenia como mantener a sus hijos, por eso escogió trabajo sexual, se definió como trabajadora sexual, la recepcionista era XXXXXXXX o XXXXXXXX, le preguntaron su edad cuando llego, si podia ver una fotocopia, agarró bajó y sacó la fotocopia, la miraron y no le pidieron que se lo entregue.

Agregó que en ese tiempo estaban dos XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX y otra que no recuerda el nombre, a XXXXXXXX la conoció porque iba más seguido, e XXXXXXXX dijo que “vino una tarde tipo de 16 hs., la conoci la vi un ratito, habia traido sabanas o algo asi,” no fue que hablamos después la volvi a hablar, la primer semana la vi una vez, luego vino enojada ese dia, “porque habia una chica esa chica no se que habia pasado, ella llego enojadisima, no habia vivido una situación asi, porque (la chica) le habia dicho que era mayor,” agregó que XXXXXXXX le pregunto a ella si tenia el documento y que ella le dije que si lo tenia. Explicó que el enojo era porque le habia mentido estaba muy enojada, le dijo que agarre sus cosas y la echaba, yo no tenia relacion con esa chica que estaba con otra chica. Ella se relacionaba con XXXXXXXX y XXXXXXXX, que las otras dos chicas se passaban durmiento todo el tiempo, la discusión era poruqe le habia mentido, agregó que la echo a XXXXXXXX y a la chica, que esa fue la segunda vez que vio a XXXXXXXX y que después la vio varias veces, explicó su preocupación por la chica porque no quería conflictos “ por ejemplo en mi caso yo estaba en pareja, y su pareja no sabia que estaba “trabajando”, agregó que XXXXXXXX queria volver, nunca se podia hablar con ella, “habia dos XXXXXXXX una XXXXXXXX que me protegia”, y después “la otra XXXXXXXX que estaba con XXXXXXXX, y estaba pasada”.Estaba en el portero, eso fue después que ella dejó. Que XXXXXXXX pedía que la dejen entrar, y no la dejaban entrar, a la pregunta sobre quien estaba para decirle que no, respondió que XXXXXXXX, y luego XXXXXXXX. Dijo que ella (XXXXXXX) seguia yendo, y que “me cansé de esa situación” y en consecuencia pidio pasar a otro lado, porque ella (XXXXXXX) nos molestaba, que repetía que era mentira que era menor, “nos seguia, para mi en ese momento era difícil, habre trabajado hasta junio julio”. A XXXXXXXX y XXXXXXXX iba y volvia. Iba una vez cada tanto, no la volvió a ver a la chica.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO





Podía manejarse con libertad, entraba a las 8 o 9 de la mañana y salía a las 16hs. “tenía mi horario de salida porque trabajaba en limpieza”, Con XXXXXXXX y XXXXXXXX compartían gastos, el tema del dinero con quien lo conversaba, quien le pagaba, iba una chica y limpiaba. La toalla los toallones, tres veces a la semana. Constantemente siempre estaba impecable el lugar, la recepcionista atendió el teléfono. XXXXXXXX era encargada ella iba un ratito, preguntaba si necesitábamos algo, XXXXXXXX como te digo la había visto dos veces.” Sobre el dinero dijo “A mí me daban yo terminaba el día a las 16hs a la hora de salir se lo daba XXXXXXXX.”

Sobre los porcentajes dijo que era el 60 y 40 sobre XXXXXXXX, dijo que no parecía una chica chica., yo nunca me hubiese imaginado que era menor. Como se movía todo, ella ya estaba cuando ella llegó. “Yo no la veía mucho porque ella estaba con XXXXXXXX, ella no compartía conmigo.”

Preguntas aclaratorias presidencia, sobre cómo accedió a ese lugar, dijo que ella anteriormente había buscado trabajar y tenía una amiga que le comentó de que trabajaba ella, entonces a fines de mayo principios de junio no tenía trabajo y lo más rápido que se le ocurrió fue eso y trabajó hasta noviembre, que la llevó su amiga, que trabajaba sobre corrientes y después llegó a XXXXXXXX por un aviso. Arreglo horario, trabajaba ocho horas más o menos

A la pregunta ¿Cómo sabía que le pagaban?, explicó que tenía un papelito donde anotaba y XXXXXXXX también anotaba, trabajó como XXXXXXXX. Dijo que XXXXXXXX, funcionaba las 24 hs. y dijo haber tenido libertad para salir.

A la pregunta sobre cuál era la función de XXXXXXXX, que función le atribuía respondió que era la dueña. Porque ella había venido y se presentó como la dueña. XXXXXXXX era una de las encargadas. Dijo que no sabía si cobraba dinero, que “siempre venía, la veía seguido, en XXXXXXXX y XXXXXXXX”, en los dos lugares, a XXXXXXXX también la vio en XXXXXXXX y en XXXXXXXX, a XXXXXXXX (recepcionista) la conocí en XXXXXXXX. “Ella atendía el teléfono.” A XXXXXXXX lo vio en XXXXXXXX. Trabajaba y no lo veía, explicó que, hacía domicilios, que llamaba al cliente y les pasaba la dirección y “nosotras tomábamos un taxi salíamos hacíamos nuestro



trabajo y volvíamos. “Yo creo que estas dos chicas consumían.” Sobre XXXXXXXX dijo que la ayudo a dejar ese trabajo le dio ropa para vender.

**Testigos del procedimiento de la calle XXXXXXXX** (incorporados por lectura) :

XXXXXXX y XXXXXXXX: testigos del allanamiento de la calle XXXXXXXX. No advirtieron que DB V2 era menor, hasta el momento del acta de allanamiento. Reconocieron el lugar y los elementos secuestrados. Conformaron las condiciones de explotación en las que se encontró a V2.

**Testigos del procedimiento de la calle XXXXXXXX 2945**: incorporados por lectura: XXXXXXXX.

XXXXXXX y XXXXXXXX. Testigos del allanamiento de calle XXXXXXXX, se incorporan por lectura testimonio y también el acta.

**XXXXXXX** (incorporación por lectura)

Demandante de prostitución en la calle XXXXXXXX, negó que se le haya ofrecido una persona menor de edad. Conoció el lugar por el diario Clarín.

**XXXXXXX**: se encontraba en el departamento de la calle XXXXXXXX como demandante de prostitución, su testimonio fue desistido.

**XXXXXXX**: Desistido

**XXXXXXX**: Desistida.

**XXXXXXX**: Desistido.

**XXXXXXX**: se encontraba en la calle XXXXXXXX, llegó por los clasificados de Clarín, fue atendida por una persona de sexo femenino de quien le explicó los aranceles y los pagos del 40%, conocía a la encargada XXXXXXXXi, dijo que las condiciones en el lugar eran normales, y dijo que estaba por su propia decisión.

**XXXXXXX**: su declaración se incorporó por lectura, estuvo en el allanamiento de la calle XXXXXXXX, no conocía a los dueños dijo que era un “convenio entre mujeres”, horario no tenía. Dijo que el trato era bueno y que había una persona que coordinaba.

**Testigos de la Defensa de XXXXXXXX:**

**XXXXXXX**

Odontóloga, conoce como paciente a XXXXXXXX, desde hace 30 años, sabía que XXXXXXXX tenía privados, también tuvo como paciente a XXXXXXXX. Dijo que XXXXXXXX le hablaba de su local de ropa, que de este proceso se enteró porque había quedado en verla el día de la primavera, que el viernes se iba a Quilmes.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO

#639768#212943790#20180808172607470





Expresó que para ella era imposible pensar que XXXXXXXX tuviera menores en los privados, que conocía de su calidad humana y su responsabilidad.

**XXXXXXX**

Trabajó en una rectoría de avisos, en el 2007 la empresa era BGS publicidad, los anuncios de señoritas estaban estandarizados dijo que cuando se pedia trabajo se consigaban fórmulas ejemplifico con por lo general de 21 a 35 años. Agrego que los clasificados pertenecían a ordenamientos por empleos u oficios y estaban estandarizados. Se le preguntó si se podía publicar para menores de 18 años y dijo que no. Conocia a XXXXXXXX iba a cobrar a la lencería el valor de los avisos. Contestó que cobraba por cada aviso.

**Elementos de prueba obrantes en la presente causa e incorporados al debate:**

Informes de la Gendarmería Nacional de fs.83/88, del que surge los abonados XXXXXXXX y 4961-0597, junto con fotografías del inmueble de la calle XXXXXXXX 2945, confirmatorio de "prostitución vip", y de la titularidad de las líneas correspondientes a XXXXXXXX e XXXXXXXX. Fs 120/126, 139/140, fs. 150, Fs. 215/223; fs. 224, fs. 406/408, fs. 450/451; fs. 513/516; fs. 526/528; fs. 550/552. Surge también la orden de traslado de "XXXXXXX" a XXXXXXXX 670 2do. I, por parte de la encargada XXXXXXXX.; surge la obtención de las líneas telefónicas asociadas XXXXXXXX, XXXXXXXX. XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, Surge la inferencia del tercer departamento en la calle XXXXXXXX 1545. Síntesis de los departamentos a lo que denominan prostitución "VIP" al de la calle XXXXXXXX lo denominan XXXXXXXX. También se identifica el domicilio de la calle XXXXXXXX 591 y el de XXXXXXXX 1431 de la localidad de Quilmes,

Transcripciones de escuchas telefónicas a los tres departamentos (XXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX) Desgrabaciones obrantes a fs. 454/516; 601/691; 1066/1164. Entre ellas se destacan:



“Llama XXXXXXXX a XXXXXXXX y esta le dice que luego (llego) XXXXXXXX con unos policías de la 31 y que ellas no lo dejaron entrar, luego habla XXXXXXXX con XXXXXXXX y esta dice que no los va a dejar entrar, XXXXXXXX dice que va a Hablar con quien corresponda y que va a solucionar el problema, luego se escucha que XXXXXXXX habla con un masculino de nombre XXXXXXXX y le dice lo de los patrulleros, finalmente hablan XXXXXXXX con XXXXXXXX y dice que llamo a quien corresponda por el tema de los policías y XXXXXXXX dice que las chicas tienen miedo por XXXXXXXX. Llama XXXXXXXX a su mama y le dice que no puede salir hasta que se vaya el patrullero. Llama XXXXXXXX a XXXXXXXX y hablan del tema de los policías, XXXXXXXX le dice que enseguida van a sacar al patrullero. Llama XXXXXXXX a XXXXXXXX y le dice que los patrulleros ya se fueron e XXXXXXXX le dice que ella lo arreglo todo.” 09/8/2008

“Llama un masculino (XXXXXXX) a Bibi le pasa los aranceles y además le dice que hay chicas de 18 a 23 añitos.”

Fs. 1067, “A vueltas 126 llamada entrante de NN masculino, atiende XXXXXXXX...el NN masculino le dice que a el le gustan las pendejas, y que si tienen alguna a lo que XXXXXXXX le dice QUE EN ESE MOMENTO TIENE UNA DE 19 AÑOS.”

“A vuelta 305 fs.1075 llama NN masculino, atiende XXXXXXXX, el nn pregunta si tienen una pagina XXXXXXXX responde [PARAFIDEROUGE.COM](http://PARAFIDEROUGE.COM) y que puede encontrar a XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX...”

“A vuelta 156 llamada entrante XXXXXXXX, atiende XXXXXXXX, hablan del robo en XXXXXXXX, XXXXXXXX le dice que hace poco una tal Ileana (XXXXXXX) hizo una denuncia en XXXXXXXX y que fue la policia, y que ahora paso esto e hicieron la denuncia, y que tenga cuidado porque lo van a reventar a esto, quedan en encontrarse.”

Certificaciones actuariales y constancias de Fs. 2, 3, 4, 30 y 31.



#639768#212943790#2018080817260747049

Constancia de consulta de domicilio y decreto (Fs. 35/36).

Informe sobre la titularidad del domicilio ubicado en XXXXXXXX 945, Piso "A" (Fs. 44/48).

Constancia sobre la titularidad de las líneas telefónicas instaladas en el domicilio de XXXXXXXX 2945, Piso 1 "A" (Fs. 64/67).

Informe del Diario Clarín (Fs. 81).

Tarjeta publicitaria (Fs. 82/83).

Constancias de las tareas de inteligencia (Fs. 84/88, 120/126,

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO



#639768#212943790#20180808172607470



139/140, 150, 215/223, 406/408, 450/451, 513/516,  
526/528, 550/552 y 1.293/1.294).

Informe de la empresa Telecom (Fs. 106/108 128/129 y  
401/405).

Informe de Edenor (Fs. 111).

Constancia del sistema VERAZ (Fs. 112/113, 114/116, 511 y  
1.045).

Informe relativo al CUIL de XXXXXXXX (Fs. 117).

Informe de la Dirección Nacional de Migraciones (Fs. 118/119).

Informes remitidos por el GCBA respecto a la habilitación de los  
locales investigados (Fs. 148, 425/426, 437/439 y 168).

Recorte del Diario Clarín (Fs. 158).

Informe de la empresa "Edenor" (Fs. 165/167).

Constancias de la conexión de las líneas intervenidas en las  
presentes actuaciones (Fs. 189, 410, 503, 555, 1.040 y 1.271). Listados  
de llamadas entrantes y salientes de las líneas telefónicas  
intervenidas  
(Fs. 190/214, 293/382, 1.218/1.233, 1.234/1.235 y 1.236/1.237).

Transcripciones de las escuchas telefónicas (Fs. 224/291,  
454/500, 556/691, 705, 1.066/1.164 y 1.171/1.172).-

Informe de la firma "Nextel" (Fs. 397/399).

Informe de la Dirección Nacional de Sistema de Identificación  
Tributario y Social (Fs. 417/422).-

Informe de la empresa "Claro" (Fs. 448/449).

Constancia del sistema Tgestiona (Fs. 502).

Factura del comercio "Kurvas" (Fs. 510).

Constancia del sistema SIEGROU SG (Fs. 512).

Constancia de las actuaciones labradas en virtud de la  
denuncia de XXXXXXXX por el robo sufrido en la calle XXXXXXXX 1545, a excepción  
de Fs. 531 en atención a lo normado en el artículo 391 del C.P.N. (Fs. 532/538).

Acta de allanamiento del inmueble sito en XXXXXXXX 670, Pº"2",  
Depto. "1", CABA (Fs. 710/714). -

Acta de detención de XXXXXXXX (Fs. 718/720). -

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



Copia de acta de entrega y recepción de menor (Fs. 721).-

Declaración de Zaida Gatti -Unidad de Rescate- Cabe aclarar, que según lo que podía observar, su fisonomía **coincidió con al de una joven que no podría ser considerada mayor de dieciséis** XXXXXXXX luego por un engaño a sacarse fotografías y no pudo salir del lugar hasta el allanamiento de la calle XXXXXXXX (legajo V2).

Acta de allanamiento del inmueble sito en la calle XXXXXXXX, PºI, Depto. "B" (Fs. 756/758).

Acta de detención de XXXXXXXX (Fs. 759/761).

Acta de entrega de las menores XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX (Fs. 762/768)

Planilla de inventario (Fs. 771/772). -

Planillas de Detalle de Secuestro (Fs.774,775 y 816).

Acta de allanamiento del inmueble de la calle XXXXXXXX 1545 (Fs. 782/787). Secuestro en la calle XXXXXXXX Sobre 5: "pequeña agenda magnética con nombres y números telefónicos inscripciones varias, entre las cuales "XXXXXXX", "XXXXXXX" e "XXXXXXX" .

Acta de detención de XXXXXXXX (Fs. 791/793).



#639768#212943790#2018080817260747051

Acta de allanamiento del inmueble de la XXXXXXXX 2945, Piso Iº "A" (Fs. 811/815).

Acta de detención de XXXXXXXX (Fs. 817)

Acta de allanamiento del inmueble sito en XXXXXXXX N° 1431, Ezpeleta, Pcia. de Buenos Aires. (Fs. 846/848).

Anexos a la Planilla de Secuestro (Fs. 851/852).

Acta de allanamiento del inmueble de XXXXXXXX 1078 PB, de esta ciudad (Fs. 860/861).

Acta de allanamiento del inmueble sito en Av. XXXXXXXX 591 (Fs. 864/865).

Certificado médico de XXXXXXXX (Fs. 885).

Certificado médico de XXXXXXXX (Fs. 886).

Certificado médico de XXXXXXXX (Fs. 887) .

Copia del acta de comprobación labrada por la Dirección General de Administración de Infracciones del GCBA (Fs. 931).-

U  
S  
O  
O  
F  
I  
C  
I  
A  
L

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO



#639768#212943790#20180808172607470





Detalle de mensajes cursados por los diferentes teléfonos intervenidos en autos (Fs. 1.238/1.239, 1.240/1.263 y 1.264/1.270).-

Copia de la documentación aportada por XXXXXXXX a la firma "Personal" (Fs. 1.313/1.331).

Constancia de las tareas de investigación realizadas en el inmueble sito en la calle XXXXXXXX, XXXXXXXXbio del Tala, Pcia. de Entre Ríos (Fs. 1.332/1.333).

Acta de allanamiento del inmueble sito XXXXXXXX, XXXXXXXX del Tala, Pcia. de Entre Ríos (Fs. 1.355/1.356).

Informe Médico confeccionado por el perito de parte Dr. Castex respecto de XXXXXXXX(Fs. 1.565/1.566). -

Informe médico legal practicado sobre XXXXXXXX (Fs. 1.569/1.571).

A la incorporación por lectura de las certificaciones de las declaraciones de V.1 (Fs. 75), V.3 (Fs. 991/993) y V.2 (Fs. 1.009 bis), los legajos de identidad reservada de las nombradas y la reproducción de las entrevistas realizadas durante la instrucción.

V1: RIP: La psicóloga (en adelante P) le preguntó cómo había llegado a Argentina. Ella respondió que había venido con su madre, cuando tenía un año; que vivió con su padre y su madre (parece que se refiere al padrastro) hasta que se separaron cuando ella tenía seis años; vivían en la calle Raffo, donde vive su padrastro actualmente. Refiere que está en esta entrevista por "lo que pasó con su trabajo". Cuando P le preguntó cómo llegó a trabajar, relató que se había ido de la casa de su mamá y, como no quería quedarse en la calle, había buscado trabajo. Vio un aviso en el Diario Clarín de un domingo y como su hermana mayor (XXXXXXX) le había comentado sobre ese tipo de trabajo, ella ya sabía de qué se trataba. El aviso decía "se busca señorita" y daba el teléfono XXXXXXXX. Relata que estuvo en varios lugares antes que ahí. El primero quedaba en Av. XXXXXXXX 1762 10°C en Capital. Allí estuvo aproximadamente un mes. La dueña se llamaba Alejandra, tenía más o menos cuarenta años. Ahí no había más menores, sólo eran dos mujeres además de ella, una de 25 años y otra de la edad de Alejandra.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



Mientras trabajó allí, vivía en el departamento y sólo consumía con los clientes, cuando ellos traían. La modalidad de trabajo era que tocaban el portero y subían; entraban al departamento (que era una habitación) y elegían entre las chicas. Ahí trabajaban las 24 hs. Dormía cuando no había gente, pero si venía uno tenía que levantarse. En este departamento no se vendía droga, ella solo consumía cuando venía un cliente consumidor y le convidaba (que de hecho en este lugar fue solo una vez). La P le preguntó si tenía clientes regulares, a lo que respondió que sí, pero que en general ella trataba muy mal a los clientes, porque no le gustaba el trabajo, y por eso no volvían a pedir por ella. A preguntas de la P sobre los clientes, dijo que no se acordaba puntualmente de ninguno. En un momento la P le dijo al pasar "hacer el amor" y ella inmediatamente reaccionó diciendo "eso suena mal"; la corrigió diciéndole que lo llamara "tener sexo", porque ahí no había amor. Continuó contando de este primer lugar en el que había estado: comía con



#639768#212943790#2018080817260747053

la plata que le pagaban; pedían delivery. Los domingos el departamento cerraba y ella se iba a la casa de la recepcionista. Respecto de cómo se fue del lugar, dijo que se había ido porque los clientes se quejaban mucho de ella, porque los trataba mal, además trabajaban las 24 hs y estaba muy cansada, eso la irritaba. La P le preguntó si había venido problemas para irse, a lo que respondió que no, que simplemente había renunciado y no le habían dicho nada, que no se había sentido amedrentada. Aclaró que el único lugar en el cual no la dejaban salir, de todos aquellos en los cuales trabajó, era el departamento de la Av XXXXXXX. Respecto de este departamento, indicó que quedaba en la XXXXXXX 2945 1ºA. y que el teléfono era XXXXXXX. Se trataba de un PH. En la recepción había una especie de bar (estaba la mesada de la recepcionista y algunas botellas para hacerle tragos a los clientes). La P le preguntó si había hecho amigas allí, a lo que respondió que en ese ambiente no había amigos. Respecto de quiénes trabajaban allí, dijo que había tres recepcionistas, de quienes solo conocía los nombres, que eran XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX. En cuanto a las chicas que trabajaban como ella, habló de una a quienes llamaban "XXXXXXX", que tenía 17 años, con quien sólo tenía relación allí; cuenta que una sola vez fue a la casa porque se había "pasado de merca" y había tomado además algunas pastillas, y la tuvieron que llevar inconsciente. En cuanto a la dueña, dijo que se llamaba "XXXXXXX", que tenía además otros dos departamentos y un local de ropa interior; que ella a veces tenía que ir de un lugar a otro y se manejaba en taxi.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO



#639768#212943790#20180808172607470



En relación con el consumo de droga, dijo que en el departamento de la XXXXXXX le vendían la droga las recepcionistas. Le cobraban \$50 por cada gramo de cocaína y ella consumía 4 grs por día. Dice que tomaba para poder "manejar la cosa", no para pasarla bien. La ayudaba a aguantar estar con "esos tipos" que no le gustaban. Ganaba \$300 por noche y se gastaba \$200 en droga. Veía los días de semana 10 hombres por noche y le cobraban \$40 por media hora y \$60 por tres cuartos de hora. Refiere que antes de entrar a trabajar en este departamento había estado en muchos lugares, pero en este había permanecido por más tiempo que en ningún otro. Cuanto que fue su hermana XXXXXXX, quien ahora tiene dos hijos, quien la llevó por primera vez a un cabaret, porque en un momento ella se quería ir de la casa. Un día se peleó con la madre y se fue y como no quería volver a la calle, donde ya había estado, había buscado el aviso que la llevó a hacer este trabajo. La P le preguntó por la relación con XXXXXXX. Ella dijo que se llevaba bien, porque cuando se habían enterado de su edad no la habían echado. Aclara que XXXXXXX nunca estaba en los departamentos porque tenía un local de ropa. Pasaba especialmente cuando venían a traer la droga, porque venía un hombre al departamento para venderle. Cuenta que ella además de comprar ahí le compraba a un hombre de quien no quiso dar el nombre porque tiene miedo (lo conoció en el departamento de XXXXXXX). Dice que la amenazó varias veces, que la trataba bien, pero que la asustaba ese hombre porque tenía contactos y le decía que si lo denunciaba él le podía pegar un tiro o hacerle algo a alguna persona que ella quisiera. Preguntada por la P sobre el trabajo del hombre, dijo que solo era dealer, que se dedicaba a eso, que no tenía otro trabajo. No se acuerda dónde vivía, pero eran \$20 en taxi cuando le iba a comprar a la casa. Cuenta que cuando dejó de trabajar allí le pagaba la droga con sexo. Aclara que tomaba cocaína siempre que le convidaban, y además tomaba cada 15 minutos, porque cuando tenía relaciones le "bajaba" muy rápido y tenía que tomar más porque si no, no podía seguir, no aguantaba. La P le preguntó por la madre, si sabía que ella trabajaba allí. Respondió que sí, que la había ido a buscar varias veces, que hablaba todo el tiempo por el celular con su mamá, que la dejaban hablar. Cuando estaba indispuesta tenía que trabajar igual, se ponía una esponja. Si rechazaba un cliente le descontaban el doble (si era una media hora, que valía \$40, le descontaban \$80). Trabajaba las 24 hs. La madre sabía lo que

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



ella hacía pero la dejaba ir igual (en la época en que trabajaba y vivía con su mamá). Dice "le daba la plata y se callaba la boca", le daba casi todo lo que ganaba. La P le pregunta por la medicación que toma, porque a simple vista se advierte que está muy medicada. Explica que toma Alplax y Kineton, y a la noche Alplax y Etubina para dormir, porque no puede dormir. Piensa todo el tiempo que quiere volver a la casa de su papá. Dice que se fue de allí porque el padre no la



#639768#212943790#2018080817260747055

dejaba salir con sus amigos, que se portaba muy mal en el colegio, que le contestaba mal a los profesores porque es "muy histérica"; se enoja mucho cuando le levantan la voz o cuando la retan).

Aporta datos de los teléfonos: el celular que usaba en el departamento era XXXXXXX(tuvo otros dos que se los robaron) y el teléfono de la casa del padre era XXXXXXX. En cuanto a los otros dos departamentos de los que habló, no se acordaba las calles, pero cree que quedaban en el microcentro. El local de ropa de XXXXXXX era de lencería, quedaba en una avenida pero no sabe cuál; iba seguido porque allí compraba la ropa para trabajar. Volvió a hablar de su madre, dijo que no la veía ni hablaba con ella desde navidad, cuando se fue para XXXXXXX; que el 1/1/08 ella había cumplido 15 años y ni siquiera había venido ni la había llamado, que le había dicho que le iba a mandar plata, pero tampoco le mandó. Cuando estaba en el departamento de la XXXXXXX a veces tenía que llevar droga a los clientes, en los casos en que la mandaban a los departamentos de los clientes. El hombre pagaba el servicio, la droga y el taxi ida y vuelta. Los fines de semana era casi toda la noche, a veces iba de un lugar a otro directamente, le avisaban al celular. Los departamentos eran cerca, la mayoría en el microcentro. Una vez fue a un comercio (una ferretería o una pinturería) que quedaba sobre la calle XXXXXXX. A veces llegaba a un lugar creyendo que era un solo hombre y eran cuatro; había veces que no quería hacer algo y se enojaban. Su servicio era convencional, no completo. No había una agencia de taxi, los tomaba en la calle. Una vez que tenía que ir a la casa de un hombre que tenía fama de pegar, pidieron un taxi, pero no se acuerda la agencia, eran las recepcionistas quienes manejaban ese tema. Cuando llegó el taxi la esperó abajo y el hombre le pegó, entonces se escapó y se fue en el taxi. Quedaba en XXXXXXX 751 2o piso, Capital.

Respecto de XXXXXXX, la describió como de su estatura, morocha, de

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO



#639768#212943790#20180808172607470



pelo largo, con una hija de 15 años.

La psicóloga dice en un momento "tener sexo", y ella reacciona con firmeza, le pide que no diga a cada rato esa frase porque le hace mal, se siente incómoda.

Cuenta del colegio, dice que fue al ENET N°1, que en esa época vivía en un hogar, del que se había escapado tres veces. Recuerda con exactitud que el último día que fue a la escuela fue el 6/6/06. Reitera que no hizo amigas: "yo no hago amigos en ese ambiente", que nunca quiso. Con XXXXXXXX hablaba mucho; lo único que hacía era tratar de venderle droga o ropa. También hablaban de su novio, XXXXXXXX le decía que él la estaba usando, porque nadie tenía una novia que trabajara en eso. De hecho después la dejó diciéndole eso (estuvo una semana de novia). Se llamaba Marcelo, era mayor de edad y trabajaba en una casa de empanadas que quedaba al lado del departamento, que se llamaba XXXXXXXX. Relata que en el departamento había un guardia, que era el hermano de XXXXXXXX, quien cuidaba a las chicas de los clientes que se "hacían los malos". Aclara que a ella le pasó varias veces, que no la habían lastimado, pero que hacían "quilombo" porque los trataba muy mal. XXXXXXXX les pagaba a dos policías para poder funcionar, pero no sabe si eran clientes, porque a lo mejor iban de civil. Cuando la P le pregunta, recuerda que una vez se quiso ir del departamento de XXXXXXXX y XXXXXXXX no la dejó salir. No le abrió la reja. Y al preguntarle qué hizo dijo "me quedé sentada como una estúpida". La recepcionista le dijo que no la dejaba salir porque estaba "demasiado dura". Volvió sobre la comida. Dice que comía lo que quería, que pedía delivery, pero que si venía un cliente tenía que dejar de comer, salir a presentarse y si la elegía, ese día no comía; se quedaba con hambre y bronca. Aclara que a veces la dejaban dormir un turno, porque quizá estaba demasiado cansada, pero que había entrado para trabajar las 24 hs y así tenía que hacerlo. Igual casi no dormía ni comía por la cocaína. La P le preguntó si alguna vez habían llamado a un médico para atenderla. Dijo que no porque era menor y alguien tenía que hacerse responsable, entonces le daban

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO





#639768#212943790#2018080817260747057

Alplax para bajarle el efecto de la cocaína. Por lo general no salía, así que no iba al médico por su cuenta.

Negocio de XXXXXXX: no recuerda el nombre, cree que es el de una diosa egipcia, pero le parece que no estaba en la vidriera, que allí solo había carteles de marca de ropa interior, como Selú. Hasta allí en taxi eran \$8.

Nunca les dio el documento, ella no lo tenía, siempre lo tuvo su madre y ahora su padrastro. Repite que éste le dio varias oportunidades pero que ella las había desaprovechado, porque para vivir con él no tenía que trabajar ni drogarse. En el departamento de XXXXXXX había durante la semana 5 chicas. Los fines de semana se llenaba. Entre ellas había una de 17 años (XXXXXXX), pero las demás eran mayores. La primera vez que probó droga fue con unos conocidos, en la calle. La llevaron al baño y le dieron, fue hace más o menos dos años y medio. Ella tenía muchos clientes "merqueros", porque cuando pedían una chica que consumiera siempre la mandaban a ella. Por último, tras preguntar si no le va a pasar nada, aporta el nombre de quien le vendía la droga: XXXXXXX, con domicilio en XXXXXXX 4048 9ºA, quien utiliza el celular XXXXXXX. Secretaría, 10 de junio de 2008."

**V2 DB:** Nació en el año 1992 y tiene 15 años. Vive con su madre, su hermana, su padrastro y su hermanastra.

El jueves 18 a la tarde llamó vio un aviso del diario Clarín en el que convocaban chicas a partir de los 18 años de edad para sacarse fotografías. En el aviso figuraba sólo el número de teléfono de contacto.

Relató que había ido al departamento de la calle XXXXXXX a las 9 de la noche del día viernes. Al presentarse en el lugar la atendió una mujer que se llamaba XXXXXXX. Que esta persona le había pedido los documentos y ella no se los había exhibido, y le había dicho que tenía 18 años de edad. Refirió además que XXXXXXX le había informado, por un lado, que las fotos las pagaba la mitad ella y la otra mitad el que las compraba, y por el otro, que la hora de trabajo se pagaba \$150 y la media hora \$50. Al respecto, la menor indicó que no entendía de qué le estaban hablando. Refirió que XXXXXXX, que era la recepcionista del departamento en el turno de la mañana, no sabía que ella era menor, ya que creía

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*



#639768#212943790#20180808172607470



que tenía 18 años. Sobre su relación con XXXXXXXX, indicó que casi no hablaba con ella. Continuó con su relato indicando que a la medianoche del viernes había llamado una persona diciendo que necesitaba una chica. Que por ello la mandaron en taxi a un domicilio junto con otra chica cuyo nombre no recordaba. Agregó que, al llegar al lugar, que era similar a aquéllos en los que se hospedan los extranjeros, el hombre que la atendió le pidió sus documentos pero ella les dijo que no los tenía. Allí la chica que la había acompañado le explicó que tenía que acostarse con un señor, que le iban a pagar 150 y el costo del taxi. La menor indicó que se había acostado con el hombre durante una hora, y que luego el cliente, que era mejicano, le pagó el servicio y ella se retiró del lugar.

Señaló que al volver para el departamento de la calle XXXXXXXX observó que había tres habitaciones y que se acostó a dormir porque estaba cansada. Tenía que trabajar desde las 21:00hs hasta las 9:00hs. y no le habían dado de comer ni de tomar. Así, indicó que había dormido toda la noche y que esperaba retirarse a las 9:00hs de la mañana, porque a esa hora terminaba su turno. Que se quería ir a limpiar a un lugar, que era un trabajo que tenía. Al respecto en un momento había llamado por teléfono una chica y le rebla dicho a XXXXXXXX que ella no podía retirarse del departamento. La menor continuó relatando que el sábado a la mañana, luego de haber desayunado un café con galletitas pagado por ella misma, XXXXXXXX la había mandado a un domicilio ubicado en el A En cuanto a la descripción del departamento de la calle XXXXXXXX, indicó que era un lugar cerrado, que la puerta estaba siempre cerrada con llave, que se subía por un ascensor y que las ventanas estaban todas cerradas. Que en todo momento estaba nerviosa, y que las chicas que allí trabajaban intentaban tranquilizarla.

Por otra parte, relató que el día sábado a la mañana había llegado una chica para hablar con XXXXXXXX. Que esa chica había llegado para avisar que



#639768#212943790#2018080817260747059

habían allanado un lugar y que había problemas. Que en ese momento el chico que repartía los volantes se retiró del lugar. Que esa chica no era la dueña, trabajaba en otro lugar que no era el departamento de XXXXXXXX.



Que XXXXXXX y esa chica habían estado hablando en el pasillo y ella no había podido escuchar nada. Después la chica se retiró y no la volvió a ver más, ni a ella ni al muchacho.

15

Prosiguió con su testimonio refiriendo que posteriormente había estado con tres clientes más, quienes le habían pagado a XXXXXXX. Afirmó que no consumía drogas ni fumaba, y que ningún cliente le había pedido que consumiera drogas ni había intentado comprarle o venderle. Las otras chicas del departamento, añadió, tampoco consumían, pero que sí. Había escuchado que en el departamento de XXXXXXX sí consumían drogas las chicas que allí trabajaban. Que luego llegó la Gendarmería para allanar el lugar y ella se asustó porque pensaba que la iban a arrestar. El viernes a la noche, manifestó la menor, había llegado al departamento una señora gorda y se había llevado a XXXXXXX para el departamento de XXXXXXX. Al respecto, indicó que XXXXXXX no quería ir a ese departamento porque su cuñado estaba cerca de ahí. La señora gorda la quería convencer a XXXXXXX diciéndole que en XXXXXXX había mucho trabajo. En cuanto a las características de esta persona, indicó que era una mujer gorda, vestida con pantalones de color negro tipo calzas, una remera fucsia y una camperita. Que junto a XXXXXXX la mencionada mujer también se había llevado a otras dos chicas, pero que no sabía si ellas querían o no querían ir para dicho local.

Que después del allanamiento no quería ver a su mamá porque tenía miedo.

**V3: XXXXXXX** “Yo empecé a trabajar a los quince años trabajando en Palermo durante las 24 hs. Lo hacía para ayudar a mi mamá y a mi hermana porque ellas tenían muchos problemas económicos. No tenía donde estar ni qué ponerme para vestirme. Yo con XXXXXXX trabajaba desde hace dos meses. Empecé a trabajar a través de una publicación en el diario Clarín. Llamé por teléfono y me atendió XXXXXXX y ella me dijo que fuera que ya podía empezar a recibir clientes. Eso ya me pareció raro porque XXXXXXX no me había visto y en seguida me ofreció empezar a trabajar. Me preguntó cuántos años tenía y le dije que tenía 20 años. Cuando yo llegué había una chica XXXXXXX que era evidente que era menor de edad. Ella trabajaba 24 hs. igual que yo. En el lugar no importaba

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO







que estuvieras cansada, si había clientes había que trabajar y no les importaba. Cuando llegué también estaba XXXXXXXX, que tiene 20 años. En cuanto a XXXXXXXX, ella hacía poco que trabajaba ahí, más o menos tres meses. Me contó que antes trabajaba en un departamento en la calle XXXXXXXX. Yo sé fehacientemente que es menor de edad, XXXXXXXX tiene 16 años. Eso me lo dijo XXXXXXXX, que es muy allegada a ella. Además, te das cuenta en su físico, en sus actitudes. Es evidente que es menor.” Preguntada para que diga cómo era el funcionamiento del lugar y quiénes eran las encargadas de los lugares, contestó: “Empecé en XXXXXXXX con XXXXXXXX. La encargada general de los tres departamentos es XXXXXXXX. En realidad, no sé si se llama así o es un nombre que usa para ocultar su identidad. Ella nunca me dijo cómo se llama ni cuál era su apellido. Sé que es entrerriana, tiene hermanos más chicos que ella que viven en Buenos Aires. Su casa queda en el barrio de Caballito, pero no recuerdo la dirección. XXXXXXXX es la supervisora de los tres departamentos, a las 9:00 de la mañana retiraba la caja de la noche y a las 9:00 de la noche retira la caja del día, todo eso es para XXXXXXXX. También controlaba a las recepcionistas y se fija que no falte nada. Además, también manejaba todo el tema de la droga. Al respecto, quiero declarar que lo de la droga lo manejaban con el handy. Decían “trame un besito” o “traeme dos besitos”, que en realidad era cocaína. El viernes anterior a que venga Gendarmería XXXXXXXX, la recepcionista, me mandó junto con XXXXXXXX a un departamento en Palermo para trabajar, junto un hombre de nacionalidad peruana de quien no recuerdo el nombre. Este les vendió a los clientes cuatro bochitas de cocaína y se fue del lugar. Nosotros nos quedamos con los clientes. En la planilla ese tipo de cuestiones las anotan como “mercadería”. A mí nunca me mandaron



#639768#212943790#2018080817260747061

con la droga a los domicilios, pero sé que han mandado chicas con droga. A las recepcionistas las hacían vender droga. Un día le dejaban cuatro bolsitas para que



las vendieran. Si venía un cliente y quería droga y no había, llamaban a XXXXXXXX y ésta se comunicaba con XXXXXXXX, quien traía la droga personalmente o a través de los tarjeteros. No sé si los tarjeteros estaban metidos, pero sospecho. Las chicas de los tres departamentos se drogaban: XXXXXXXX se desesperaba por la droga y si no tenía andaba como loca. XXXXXXXX, que es epiléptica, también estaban en la misma situación. XXXXXXXX era la que les daba la droga a las chicas y no le importaba si estaban o se sentían muy mal, ella aprovechaba y les/ vendía. Como contraprestación les descontaba del producido de los servicios. Quiero dejar bien en claro que la droga se conseguía siempre a través de XXXXXXXX o de XXXXXXXX. Por otro lado, quiero declarar que XXXXXXXX e XXXXXXXX presionaban a las chicas, pero no con métodos de violencia física, sino con otros. Por ejemplo, XXXXXXXX andaba por los departamentos armado y drogado. Por otro lado, XXXXXXXX le cuidaba la plata a XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, y le cuidaba la nena de 9 meses a XXXXXXXX. Eso era clave, porque si alguna de las chicas se daba vuelta o no respondía a las órdenes de ella, les descontaban plata o no le daban droga. Además, el caso de XXXXXXXX también es importante, porque XXXXXXXX tenía a su cuidado al bebé y obviamente ella iba a responder a sus órdenes por miedo.” Preguntada para que diga si tiene conocimiento de la existencia de menores trabajando en los departamentos además de XXXXXXXX, contestó: “Una chica que se llamaba XXXXXXXX había entrado hacía dos días en el departamento de la XXXXXXXX. XXXXXXXX estoy segura que está en la casa de la familia, porque fue avisada de que iban a allanar. Sobre este punto, quiero decir que el viernes mismo del allanamiento XXXXXXXX nos avisó a quienes estábamos en XXXXXXXX (yo, XXXXXXXX y XXXXXXXX, y la recepcionista XXXXXXXX), que iban a venir a allanar de Gendarmería. Primero hizo desaparecer las planillas y la agenda de los clientes. En la planilla se pone el nombre de la señorita, el arancel, el tiempo que dura el servicio, al lado lo que es para la casa y después el porcentaje para la chica. El 60% era para la casa y el 40% era para la chica. Pero al final, a las chicas se les descontaba el \$20 para pagar los avisos, etc. Quiero aclarar que sobre el tema de la droga trataban de no hablar delante nuestro, por eso no sé de dónde XXXXXXXX conseguía la droga.” Preguntada para que diga qué nombres utilizaban para ofrecer los servicios sexuales en los departamentos investigados, contestó: “Cada una se elegía el nombre que quería. Obvio que era conveniente trabajar con otro nombre. En cuanto a la menor XXXXXXXX, puedo asegurar que ese es su nombre.” Preguntada para que diga si en alguno de los departamentos trabajaba una menor “XXXXXXX” contestó: “No, la verdad que no la conozco ni oí hablar de ella”. Preguntada para que diga si observó en alguna oportunidad que se pagaran sumas de dinero a personal policial para que permitieran el funcionamiento de

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





los locales, contestó: "Sé que arreglaban con la policía pero sinceramente no puedo aportar más datos al respecto." Preguntada para que diga si en los tres departamentos investigados se vendían estupefacientes con la misma modalidad, contestó: "En XXXXXXXX y XXXXXXXX se vendía menos droga, pero en XXXXXXXX se vendía más porque ahí trabajaban chicas que consumían, con lo cual también había más clientes consumidores. En esa actividad trabajaban algunas de las recepcionistas que estaban por debajo de XXXXXXXX. Entre ellas se encuentran seguro XXXXXXXX, XXXXXXXX y Viviana. Yo vi que ellas hacían la movida de venta de droga, diciendo lo de los "besitos", etc. La droga se vendía en los departamentos como a domicilio. Un día Viviana llamó a XXXXXXXX para conseguir droga, XXXXXXXX la trajo y luego el cliente se negó a comprarla." Preguntada para que diga si se les requería documentación para ingresar a trabajar en los departamentos, contestó: "A mí me pidieron el documento, la dirección donde vivía y el número de teléfono. Esa es otra forma de presión porque te tienen ubicada a vos y a tu familia, y cualquier inconveniente se pueden vengar de esa manera. Además, ellos saben que las menores que trabajan en los departamentos tiene la edad que tienen, pero no les importa porque para ellos es negocio. Los documentos siempre te los piden." Preguntada para que diga qué papel cumplía XXXXXXXX en el departamento de la calle XXXXXXXX, contestó: "Era recepcionista. En el orden jerárquico vienen XXXXXXXX, XXXXXXXX como supervisora, las recepcionistas y las chicas que trabajaban. La supervisora y las recepcionistas son la gente de confianza de XXXXXXXX. Las recepcionistas no pueden

desconocer los pormenores de la actividad que se desarrolla en el departamento. Por eso XXXXXXXX no podía desconocer la edad de la menor que estaba trabajando en XXXXXXXX. El trato de las chicas con la recepcionista es muy directo, por eso lo digo". Preguntada para que diga si de los departamentos se podía salir y entrar a voluntad, contestó: "Si, la verdad es que nadie te impedía físicamente que te vayas. Te atrapaban con otros métodos, como ya dije anteriormente. No te prohibían salir, pero hacían todo lo posible y lo imposible para que no lo hicieras. Ellos tenían de una forma u otra de dónde agarrar a las chicas, tiene datos personales, los domicilios, les vendían drogas cuando eran adictas, etc.".

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



Preguntada para que diga si desea agregar algo más a lo ya expuesto, refirió:  
“Quiero que se me otorgue protección como testigo y que se reserve mi identidad, porque tengo mucho miedo de que puedan tomar represalias por todo lo que declaré. En ese sentido, quiero decir que esta gente tiene contactos que podrían llegar a tomar venganza.

Documental:

Croquis de Fs. 715, 773, 788, 789, 790, 827, 828, 849/850 y 1.357 y las vistas fotográficas de Fs. 750/751, 776/778, 806/807, 842/843, 854/856, 868, 1.036, 1.334/1.337 y 1.360/1.361, más los informes de Migraciones de los ingresos y egresos de XXXXXXXX producidos durante el debate.

#### **IV. De los Alegatos**

##### **Fiscal, Dr. Marcelo Colombo**

Efectuó algunas aclaraciones previas relacionadas con el recorte de la imputación de los hechos por los que debìa acusar.

Cuestion de relacion de XXXXXXXX con los tres prostíbulos, relación presente e importante respecto en lo que en definitiva se cerro.

Y lo que sucedia en en esa epoca en las causas de trata de personal, un recorte de la situación teniendo en cuenta la situación de dos menores dejando de lado la posibilidad de la imputación de otros hechos respecto de otras victimas visiblemente ostensible vulnerabilidad y trasmitirle.

Expresó que respetarían el encuadre legal por el cual el llevo a juicio la faciatacion de la prostitucion de dos menores, pero si lo tendra presente en la valoración y meritucion de la pena.

Si el caso en la faceta favorecimiento explotacion sexual de estas dos menores de edad se dio en un contexto especialmente grave, en el marco de un negocio ilegal, de una pequeña empresa que llevaba adelante XXXXXXXX, fue dueña de tres prostíbulos durante varios años, fue dueña durante varios años de tres prostíbulos bicados XXXXXXXX 2945, XXXXXXXX 670 2 I, XXXXXXXX 1545 y administró otros que no fueron objeto del litigio de la documentación la calle XXXXXXXX, el de la calle XXXXXXXX al que volvere...”

La administración de prostibnulos es una práctica prohibida en la Republica Argentina desde 1937. y no se ha sufrido ninguna variación. Es ilustrativa la intervención en el senado, esta prohibición los prostíbulos debe ser expresa porque para evitar la esclavitud de la mujer y porque son el terreno fértil para la trata de blancas (mal llamada, se trata de trata de personas)

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





Hay administración de tres prostíbulos que son ilegales así dispuesto en el derecho positivo.

El segundo punto en el que hizo hincapié que torna especialmente grave, tenía que ver con que la administración de esos tres lugares tuvo una estructura jerarquizada, respondió a los criterios más tradicionales de la empresa criminal había alguien que gobernaba y manejaba los hilos de esa explotación y el rinde económico desde su casa y había gerenciadorees de esa explotación en un segundo y tercer escalon. En un segundo escalon a la señora XXXXXXXX y en la base a XXXXXXXX y que quedo claro con la indagatoria de XXXXXXXX, refirió el porcentaje con el que se quedaban esas líneas y por debajo de esta linea base estaban, como en la vieja Roma, las esclavas. XXXXXXXX reconoció que esos lugares eran ilegales.

Ahí declaro XXXXXXXX sobre los porcentajes como se distribuian, habia una empresa comandaba por XXXXXXXX y por debajo de la linea de explotacion las propias mujeres.

Señalo cuatro características de esta empresa ilegal:

1) Se explotaba mujeres mayores y menores de edad casi indistintamente.

Funcionaban 24hs. con imposición de multas ó descuentos sin discusión por las mujeres

Se proveía y se vendia estupefacientes a los prostituentes o las mujeres, se conto con la ayuda de XXXXXXXX

Cuarto que contaban con cobertura de la policia federal argentina, que eran las que debían verificar que no cumplieran esa actividad ilegal, y que esto quedó definitivamente claro.

Se trata de lugares ilegales por la ley 12331 Indistinto mayores y menores, no solo de la circunstancia muy notoria que en un plazo acotado de investigación se individualizaron a dos personas explotadas, si uno va a la declaracion XXXXXXXX habla de XXXXXXXX como otra menor, XXXXXXXX hace referencia a la existencia de otras menores de edad, la circunstancia que XXXXXXXX, haya sido encontrada incluso en momentos en el que se estaba concretando ese abuso sexual se estaba completando.



Servicio 24hs. ha sido probado y principalmente aquellas que dormían en el lugar, aunque XXXXXXX lo presento como una suerte de favor porque ella las acogía, XXXXXXX señaló que ella dormía cuando no había clientes (lo llamaba ella), los domingos cerraba y se iba a casa de la recepcionista y volvía, no hacían lo que querían no había descanso y ellas no podían rechazar un prostituyente, si se rechazaba la multa era doble, trabajaban 24hs, no había posibilidad de descanso, no hacían lo que querían no podían rechazar el denominado pase, si se rechazaba la multa era por el doble del denominado pase, eso dijo XXXXXXX, agregó que eso es coerción y lo transforma en involuntario, mas allá que es una chica de 14 años.

XXXXXXX que dormía en el prostíbulo señaló turnos de 24hs, que también dormía en el lugar, si había clientes no podía descansar y debía trabajar.

XXXXXXX dijo que el horario era de 12 hs salvo las que vivían en el lugar. O sea que las que vivían en el lugar eran de disponibilidad completa.

Agregó que incluso había algunas conversaciones, las destacadas a fs.224 y 233 y vta, en donde la oferta de prostitución en esos lugares (era el motivo de los llamados), en uno de esos llamados un femenino le pasan las aranceles de media hora, una hora y los distintos servicios, “completito bucal, libre participación”, el masculino le pregunta vos hasta que hora estas, y la persona de sexo femenino contesta “no tengo problemas de horario mi amor porque vivimos acá.” Este vivimos acá refirió que tenía que ver con la decisión de las mas altas esferas empresarial de tener personas durmiendo en cada uno de estos establecimientos para poder cumplir con la oferta a los prostituyentes cuando llamaban por teléfono. La decisión de tener personas las 24hs.

Respecto de la estructura jerárquica; dijo que no está controvertido, XXXXXXX declaró que era empleada de XXXXXXX que cobraba un sueldo, por recibir las demandas de las chicas y transmitirlas a XXXXXXX para su solución, controlar a las recepcionistas, hacer cumplir los horarios de estos tres prostíbulos, ella tenía un radio de actuación y de vigilancia respecto de los tres, habló de las multas que se le aplicaban a las mujeres cuando faltaban a su labor cotidiana, y agregó el sr. Fiscal a modo de concluir sobre este punto, que por supuesto que rechazar un servicio sexual tenía que ver con faltar a sus labores cotidianas, de acuerdo a la especial consideración que tienen este tipo de actividades las imputadas. Agregó que También XXXXXXX señaló que las órdenes eran impartidas por XXXXXXX, expresó que en ese sentido aparecía esa triple estructura jerarquizada de órdenes, teléfono y puerta eran las funciones de XXXXXXX, señaló que XXXXXXX se presentaba dos o tres veces por día en los locales levantaba la recaudación etc. Y que de la declaración de XXXXXXX apareció el rol de franquera

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





que tenía XXXXXXXX, no cumplía todos los días con esta función de recepcionista. Sumò que a toda esta calidad y cantidad de la prueba se sumó la documentación encontrada en los allanamientos, tanto en los prostíbulos como en el domicilio particular de la señora XXXXXXXX, que allí hay numeXXXXXXXX planillas y que se puede ver en ellas, resumen de los gastos general, las comisiones como la de XXXXXXXX como fue explicado por la Señora XXXXXXXX, algunos otros gastos respecto de publicidad que también se encontraron boletas de publicidad, algunos otros gastos de Internet, que se menciona claramente un domicilio de la calle XXXXXXXX, que no es un domicilio que haya sido objeto de investigación en este caso y que por eso decía que administraba más que esos tres prostíbulos, y que eso daba cuenta del rol de jefa y supervisora de la señora XXXXXXXX. Agregó que dentro de esa documentación, que muchísimo de esa documentación aporta prueba sobre la colaboración de XXXXXXXX aunque no sera motivo de la acusación y que tenía mucho que ver con el otro rol que después iba a ser aborado, que XXXXXXXX fue encontrado en el prostíbulo de la calle XXXXXXXX pero que fue en el domicilio de la calle XXXXXXXX donde se secuestró la mayor cantidad de la documentación relacionada con él, su pasaporte ucraniano, otro liberiano, un carnet de marino de la República de Panamá. Agregó que del inmueble de XXXXXXXX además de las planillas, el alquiler de los otros dos lugares y la titularidad del bien inmueble de la calle XXXXXXXX. La declaración del suboficial mayor XXXXXXXX que estuvo a cargo de la centralización de la información de las tareas de inteligencia, señala la estructura jerarquica y anima a situar a XXXXXXXX como el mandamas, pero que claramente estaban XXXXXXXX y XXXXXXXX por arriba de estas cuestiones. Y que finalmente que de las escuchas, la jerarquización de funciones se revelaba con total claridad. Seguidamente se refirió a la connivencia policial que a su juicio fue central que por defecto de la instrucción no fue profundizado, agregó que podía entender que la instrucción se apuró porque había menores involucradas que era importante acabar con esa explotacion de menores pero que luego de obtener ese resultado, porque finalmente se hizo cesar la explotación de otra menor, se hubiera podido avanzar y no se habia hecho. Fue la niña XXXXXXXX quien confirmó en el juicio que la policia acudía al lugar y que de la misma denuncia que dio origen a la causa, la niña ya lo había dicho a los señores XXXXXXXX y XXXXXXXX que fueron los primeros que tuvieron

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



intervención con ella y los que dieron origen a esta denuncia penal y que fue ella la que le señaló al Tribunal sobre la participación de la policía, señalando que el pagaba a la policía para que no le impidieran el funcionamiento de los lugares. Que el Gendarme XXXXXXX cuando estuvo en el debate, especialmente recordó los pagos a la policía, hablando abiertamente de esto y sin palabras encubiertas. También señaló que XXXXXXX en su declaración incorporada por lectura dijo que le habían advertido la llegada del allanamiento y esto lo había hecho XXXXXXX y que les había indicado que escondieran las planillas de la calle XXXXXXX y que precisamente en el allanamiento de la calle XXXXXXX no se habían secuestrado planillas de las que habitualmente se podían encontrar en los prostíbulos y que además que XXXXXXX le había dicho que debían decir que trabajaban para su cuenta. Y que ese era un típico discurso para desligar las estructuras gerenciales de estos prostíbulos y que si quedaba alguna duda se podía ver la transcripción de fs. 600 donde XXXXXXX llama a XXXXXXX y esta le dice que llegó XXXXXXX con unos policías de la 31 y que ellas no los dejaron entrar, luego hablan XXXXXXX con XXXXXXX y le dice que no los van a dejar entrar, XXXXXXX dice que va a hablar con quien corresponda y que va a solucionar el problema, luego se escucha que XXXXXXX habla con un masculino de nombre XXXXXXX y le dice lo de los patrulleros, finalmente habla XXXXXXX con XXXXXXX y dice que llamó a quien corresponda y XXXXXXX dice que tienen miedo por XXXXXXX. XXXXXXX les dice que ella ya arregló todo y que ella se quedó sin batería en su celular y que si tienen algún otro problema llamen al radio de XXXXXXX que es XXXXXXX y que en una misma escucha que se puede deducir sin gran esfuerzo la protección de la que gozaba XXXXXXX de la Policía y los roles de XXXXXXX y XXXXXXX porque si se quedaba sin batería podían llamarlo a él. De la planilla del 23 de julio agregó el Fiscal que hay una pregunta que no contestó la señora XXXXXXX sobre el pago a los “chicos malos” que podría tranquilamente corresponderse con algo de la protección pagada para que esos prostíbulos funcionaran del modo que funcionaron.

Continuó su alegato refiriéndose al consumo de estupefacientes por las chicas del lugar, que fue señalado por la niña que consumía cuatro gramos diarios para poder soportar y que ambos miembros del Consejo habían señalado que en el lugar a la niña la habían hecho adicta a la cocaína. Y que XXXXXXX, incluso y después de diez años recordó el impacto que le había generado que la niña no podía recordar la cantidad de sujetos con los que había tenido que acostarse y dijo que la niña había tenido secuelas por lo que había vivido y secuelas por drogas. Agregó que la testigo XXXXXXX, señaló también haber escuchado que en la calle XXXXXXX había drogas de los testimonios presenciados en el debate, en

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*







aparición el epicentro de lo que tenía que ver con mujeres que consumían estupefacientes, y se le proveían, en este caso menor de edad y clientes que pedían estaban en la calle XXXXXXXX. Y que también había sido destacado por muchísimos testigos y que en algún punto también por la propia XXXXXXXX cuando prestó declaración que XXXXXXXX era una de las chicas muy comprometidas con ese consumo de estupefacientes dentro del propio lugar de estos tres prostíbulos que administraba.

Y que el hecho concreto de la facilitación de la prostitución de XXXXXXXX y de XXXXXXXX que iba a adjudicar a la señora XXXXXXXX y en menor grado de participación a la Sra. XXXXXXXX y también a XXXXXXXX en un escalón mas abajo, se había dado en el contexto que describió y donde debían situarse los hechos llevados al debate. Y que el hecho puntual que se le imputó a la señora XXXXXXXX tenía que ver con haber facilitado la explotación sexual entre marzo y noviembre de 2007 a la menor de edad XXXXXXXX en el departamento de la XXXXXXXX 2945 y de haber hecho exactamente lo mismo con la menor XXXXXXXX quien el día 20 de septiembre de 2008 fue hallada teniendo sexo con un prostituyente en el departamento de XXXXXXXX 670 2do. "1". "Decimos que XXXXXXXX facilitó y explotó sexualmente y económicamente la prostitución de estas dos chicas, precisamente como dueña y organizadora de ese servicio de prostitución que se prestaba, al menos en lo que tiene que ver con este proceso, en estos tres lugares, con lo cual el hecho de su facilitación en tanto ella pergeña, instrumenta, implementa todos los medios para que estos cuerpos sean vendidos en estos lugares, esta mas que establecido y probado en este expediente."

"A XXXXXXXX se le imputó haber participado de forma necesaria en la explotación sexual de la menor identificada como XXXXXXXX, es decir en el segundo de los casos. Sobre el cual me voy a adentrar cuando analice el otro supuesto" Y también una participación en el comercio, o la comercialización de estupefacientes en forma regular al menos desde el año 2007 hasta septiembre de 2008 que también voy a dar por establecido por las evidencias que mencionaré en el segundo tramo de este alegato

A XXXXXXXX se le había imputado una participación necesaria en la explotación sexual de la menor identificada como V2 que va a ser analizada en aquel contexto

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



Y a XXXXXXX lo que tiene que ver con la comercialización de estupefacientes en forma regular entre los meses de junio y septiembre de 2008 en los departamentos, que también va a ser analizado oportunamente por supuesto en los departamentos a los que hice referencia anteriormente

Le corresponde probar precisamente como facilitación hubo una proporción de los medios para que las dos menores puedan concretar esa actividad, que esa actividad tiene que ser una actividad de prostitución, que el sujeto pasivo sean menores de 18 años de edad, que el sujeto activo conozca que facilita la prostitución de esas personas y que conozca que esa persona es menor de edad.

Expresó que hay una abundancia de prueba, hizo mención a la prueba sobre la presencia de XXXXXXX de la calle XXXXXXX, afirmó que ella estuvo allí y que los propios denunciantes XXXXXXX y XXXXXXX pasaron por el debate y señalaron dos cosas que resultan contundentes para decir que ella estuvo en ese lugar primero porque se acordaba del domicilio de la calle XXXXXXX y segundo porque a instancias de la Presidencia del Tribunal fue preguntado el Sr. XXXXXXX si él había llamado a ese teléfono que tenía la chica XXXXXXX y él corroboró esto que llamó a ese teléfono y que precisamente en ese lugar había un prostíbulo, que estaba en la calle XXXXXXX y el dato que está establecido en la denuncia, corroborado en la Cámara Gesel y también acá (en el debate) de que la señora XXXXXXX además de administrar los prostibulos vendía ropa interior y que la venta de la ropa interior era un dato absolutamente imposible de agregar en este caso y que corrobora sin ninguna fisura que ella había pasado por ese lugar que administraba la señora XXXXXXX. Agregó que en lo que tenía que ver con la columna vertebral estaba dirigida a XXXXXXX por el favorecimiento de la explotación de XXXXXXX. Agregó que todo lo que dijo XXXXXXX se acreditó por prueba independiente, que se trataba de más de un prostíbulo en los que ella había estado, los tres que forman parte de este proceso, las escuchas telefónicas dan cuenta del grado de organización que tenía la Pyme prostibularia. Los allanamientos y el secuestro de documentación también le daban la razón a XXXXXXX respecto de quienes eran los dueños de ese lugar y las condiciones en las que estuvo en el prostíbulo de la Calle XXXXXXX también fueron corroboradas.

Además tuvo por cierto y probado que XXXXXXX, no solamente era la dueña y administradora última beneficiaria de la situación de explotación sexual de esos tres lugares, que las planillas eran elocuentes y ella tenía una participación e intervención directa sobre los lugares porque los visitaba, que no solo fue mencionada por XXXXXXX sino por otros testigos, tampoco fue negada por la señora XXXXXXX en el debate y esas visitas y esos controles que hacía, ya

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





sea para llevarse el dinero o para controlar, la colaban a ella en una suerte de gobierno material sobre lo que sucedía en estos lugares.

La Facilitación de la prostitución de XXXXXXXX en el prostíbulo de la calle XXXXXXXX por parte de la estructura empresarial que se dedicaba a tener prostíbulos no tiene ninguna fisura, que lo que seguramente iba a ser materia de discusión de las defensas donde iban a querer llevar agua para su molino tiene que ver con el conocimiento sobre la minoridad de la chica XXXXXXXX y también en el juicio, administradora ha sido contundente sobre que XXXXXXXX conocía que ella era menor de edad y que lo conocía de forma directa y que acá hay un dolo directo sobre el conocimiento de esa minoridad y de la propia declaración de cámara Gesell ella había situado que se escapó, que se fue de ese prostíbulo un mes antes de cumplir los quince años y que estuvo en ese prostíbulo como unos ocho meses, el tiempo de explotación sexual en ese prostíbulo coincidía perfectamente con los que han sido indicados en el requerimiento de elevación a juicio y que lo mencionaba por una prueba que había sido incorporada en los términos del art. 388, el pasaporte, las constancias de Migraciones, que precisamente XXXXXXXX había estado entre el 31 de marzo de 2007 y el 21 de XXXXXXXX del 2007, pero estuvo todo el mes de marzo y por supuesto estuvo después de esa fecha. Y afirmó que la veracidad de los dichos de XXXXXXXX no ha podido ser conmovidos por ninguna prueba, aun trayendo a XXXXXXXX a este debate y aun asumiendo el riesgo de una revictimización de XXXXXXXX en ese debate por ninguna de las preguntas que hicieron las defensas, y que su sólido relato no fue conmovido por el contraexamen del relato por parte de la defensa. Dice XXXXXXXX, la recibió una recepcionista y al día siguiente le dio el ok, que no le preguntaron la edad cuando ingreso ni la recepcionista ni XXXXXXXX, a los dos meses aproximadamente ella misma le dijo a XXXXXXXX que tenía 14 años, sobre la reacción de XXXXXXXX frente a este conocimiento XXXXXXXX dijo en el debate que no tuvo ninguna reacción y agregó el Fiscal que la cámara Gesell había dicho que cuando XXXXXXXX se enteró no la hecho porque ella facturaba, rendía, facturaba plata porque tenía muchos clientes, y concluyó que estos contenidos de las declaraciones eran dos formas de dirigirse al mismo momento y complementarias y contundentes sobre el conocimiento que XXXXXXXX sabía de la minoría de edad de XXXXXXXX. Continuó relatando el testimonio de XXXXXXXX diciendo que había

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



dicho mas como que consumia cuatro gramos de cocaína para tolerarla explotación sexual que no le gustaba, dijo que pagaba 50 pesos por la cocaína y que esto iba a servir para otro tramo del alegato. Que respecto al precio que pagaba luego lo iba a retomar demostrando compatibilidades absolutas con otros testimonios. Y continuó dirigiendo su atención a la declaración de XXXXXXXX, la que después de mas de diez años conto una historia de una pelea de XXXXXXXX con una chica menor de edad, que la habia mentido sobre la edad, que estaba en el prostíbulo de la calle XXXXXXXX, y que esa chica menor de edad le habia mentido a la recepcionista aunque no se sabe como se enteró XXXXXXXX de que le habia mentido en ese momento, y que esta declaración tenia el claro propósito de afectar lo que hasta ese momento en el debate estaba sin fisura que se intentaba minar de algun modo.

Y que se le pregunto a XXXXXXXX que conocimiento tenia sobre es esta chica que era menor, si habia mostrado el documento, recordó que el documento no lo habia mostrado, después dijo no saber porque la chica ya estaba y luego recuerdo que la recepcionista tenia un papel que podia ser el documento de la chica, inconsistencia absoluta de la version. Y que ese episodio de pelea, que califico de cuento, no habia sido referido por nadie. Y que tampoco tuvo respuesta XXXXXXXX a una pregunta del Ministerio Público Fiscal en cuanto al por qué recién recordaba el episodio de la pelea cuando sabia desde el primer momento que se le imputaba.

Califico la declaración de sospechosa, y sumó que tampoco se sabia que esa menor de edad era XXXXXXXX y que si esto fuera verdad constituiria una prueba de que habia menores siendo explotadas en la calle XXXXXXXX. Agrego que otra chica fue encontrada en la Calle XXXXXXXX, y que XXXXXXXX, V2 y XXXXXXXX hablaron de otras menores de edad, y que lo que confirmo XXXXXXXX es que habia menores de edad.

Aportó un dato sobre un pedido de información que le formularon a desde la Fiscalía Correccional Nro. 4, los consultaban por el prostibulo de la calle XXXXXXXX y XXXXXXXX estaba en calida de imputada, y que es distinto ese rol al rol que presentó en la audiencia de victima.

Y que ademas en el informe Nosys, aparecía ejerciendo la titularidad de un telefono de XXXXXXXX 2945 en el año 2013 donde fue explotada XXXXXXXX, al igual que aparecian XXXXXXXX e XXXXXXXX.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*



#639768#212943790#20180808172607470



Concluyó que estas circunstancias traídas tardíamente no morijeran en un apice el conocimiento efectivo que tenía XXXXXXXX sabía que XXXXXXXX era menor. De edad y que tenía 14 años.

También que de la documentación que se secuestra en el domicilio de la señora XXXXXXXX, una queja sobre el domicilio de la calle 2027 aparece una queja, aunque desconoció tener otros prostíbulos XXXXXXXX aparece en la titularidad de la línea de teléfono. Y que entonces el rol de XXXXXXXX aparece en el rol distinto al de víctima y compara el rol de XXXXXXXX como lugarteniente, y Mira en el mismo rol de titularidad de las líneas de teléfonos de uno de los prostíbulos.

Y aun suponiendo que todo lo que dice XXXXXXXX hay otra inconsistencia más dijo que había sucedido en mayo junio del mismo año en el que esta chica fue explotada, y que advertido esto XXXXXXXX la habría echado, que en 9 de agosto en la calle XXXXXXXX, XXXXXXXX aparece con pases en infinidad de planillas en tiempos posteriores al que cuenta la señora XXXXXXXX. Finalizó este acápite diciendo que por todas esas circunstancias van acusar formalmente por la explotación sexual de XXXXXXXX.

Respecto de la facilitación de la prostitución XXXXXXXX, que sucedió en el mismo contexto de empresa prostibularia, expresó que existe prueba que lo eximiría de continuar hablando de más prueba porque la explotación sexual de XXXXXXXX está documentada, como nunca lo vio en un caso de trata de personas en un acta, es decir que hay un acta de allanamiento que dice que la chica menor de dieciséis años estaba siendo sexualmente en la calle XXXXXXXX pocas veces se cuenta con una prueba de ese tipo. Dijo que iría a lo que dijo XXXXXXXX y que la imputación en ese caso está dirigida también a XXXXXXXX y XXXXXXXX, ella dice que le piden documento, recuerda que el lugar en la calle XXXXXXXX, dijo que iba a ver como era el trabajo, pero nunca mostró su documento. Contó que allí fue explotada sexualmente, muy detalladamente haciendo servicios sexuales fuera del prostíbulo, encargados a XXXXXXXX, que habla de un mexicano, que no hay dudas, que dijo que fue XXXXXXXX la que le dijo que fuera hacia el Abasto.

Dijo que cuando quiso retirarse no la dejaron y la dejaron encerrada y que en eso había una coincidencia clara con el testimonio de XXXXXXXX que no la dejaban salir de la calle XXXXXXXX y que parecía que las chicas menores de edad

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



tenian un regimen especial en los términos del control sobre su libertad ambulatoria.

Continuó sosteniendo que a XXXXXXX le piden el documento, pero ella no lo exhibio a XXXXXXX a XXXXXXX. Y durante todos los dias que estuvo alli no lo exhibió y fue explotada de igual manera. Y que mas alla que ella dijo que tenia dieciocho años, sin duda tanto a XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX sin duda se les represento la posibilidad de que XXXXXXX fuera menor de edad. Si se quiere un conocimiento sobre esa circunstancia distinta al conocimiento concreto efectivo y directo que en el caso de XXXXXXX esta absolutamente corroborado, si se quiere un dolo eventual, dolo eventual como quieran llamarlo en la doctrina. Pero si le parecia que habia que tener en cuenta y en lo que se hace mucho hincapié en todos los casos de trata y que es algo de absoluta relevancia, la apariencia o que les parecía, respecto de si era mayor o menor de edad es absolutamente irrelevante porque precisamente al representarse la posibilidad de que estas chicas puedan ser menores o mayores se les esta representando la posibilidad contraria que puedan ser menores de 18 años y que lo contrario a esa posibilidad es la certeza y que esa certeza se obtenia exclusivamente con la exhibición del documento de identidad y la acreditacion concreta y fehaciente que esas personas son mayores de dieciocho años de edad y que es en ese punto donde adquiere una relevancia notoria e incontrastable el hecho de que estas personas estaban administrando un comercio ilegal si uno debe esmerarse en conocer que no esta facilitando la prostitucion de una menor de edad en contextos distintos a la administración de un prostíbulo, agrega que podria suceder que alguien podria facilitar la prostitucion de una menor de edad porque la conoce sabe que la menor de edad esta disponible y esta persona facilita la prostitucion y cumple adecuadamente con el tipo penal y que ahí uno podria pensar que la exigencia es una exigencia de propia mano, pero que en el contexto de una empresa como la que tenía XXXXXXX en donde administraba prostíbulos y administraba una actividad absolutamente ilegal el deber de chequear directamente que cada una de las mujeres que se encontraban en esos prostíbulos era mayor de edad, es un deber inexcusable, el primer deber frente a una conducta que esta prohibida es precisamente no hacerla, si está prohibida la existencia de prostíbulos, como ella misma (XXXXXXX) como ella misma reconocio que sabía que estaba prohibida la existencia de un prostibulo, el primer deber es evitarlo, o sea hay que cumplir con la ley. Agrego que si así todo se decide tener una empresa donde administro tres lugares que se que estan prohibidos y que generan un riesgo hacia la integridad física y psiquica de todas las mujeres y personas que pasaban por ahí, es un deber espacialismo que tenian de acreditar y de pedir en cada una de las mujeres que

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





estaban ahí cuanto menos que no fueran menores de dieciocho años de edad y esto no sucedió pese a esta suerte de deber de buena administradora que les quiso contar XXXXXXXX en el debate y que tampoco termino de serlo porque cuando habia prestado declaración indagatoria ella termino de reconocer que le prestaba mas atención y cuidado directo a su comercio de venta de ropa que a la propia empresa y administración de prostíbulos que tenía diseminado en la ciudad de Buenos Aires, que ese rol de buena administradora y cumplidora de que todas las mujeres que pasaban por esos lugares tenían que ser mayores de dieciocho años porque ella tenía fotocopias de los documentos no tiene ninguna otra validación que la existencia de fotocopias sueltas de DNI en su casa que ni siquiera tienen anotado el nombre de fantasia de las mujeres que estaban en situación de prostitucion en cada uno de esos lugares, es decir como sabía XXXXXXXX que XXXXXXXX se correspondía con la señorita XXXXXXXX que estaba en la calle XXXXXXXX no tenía forma de conocer esto, y que tanto eso era así que de las catorce personas que fueron individualizadas en esta investigación y que han pasado en su rol de mujeres prostituidas en los prostíbulos, nada menos que la mitad de ellas dicen que no se les exigio documentación. XXXXXXXX, XXXXXXXX Mesa XXXXXXXX también, XXXXXXXX en XXXXXXXX no le exigieron nada, no nada ni libreta sanitaria ni nada dijo, XXXXXXXX, declaró en juicio no le pidieron documentación, XXXXXXXX en XXXXXXXX “jamás me pidieron el documento siempre lo tuve yo”; XXXXXXXX declaró en juicio, no le exigieron documento y que XXXXXXXX dijo que no exhibi el documento porque “soy muy desconfiada y nunca voy a mostrar un documento a nadie donde estuviera mi dirección”. Que ese rol de buena y cumplidora administradora de la cuestion ligada a la verificación de documentos porque aparecen copias de DNI en su domicilio no se ha acreditado en el debate, y que se acreditó lo contrario. Se ha acreditado que hubo una suerte de desprecio absoluto acerca de si se corroboraba o no la identidad de estas personas y precisamente si se corroboraba o no la minoridad de esas personas, con ese criterio cualquiera de las chicas que pasaba por esos prostíbulos podría haber sido menor de edad también, esto no ha sido un motivo de preocupación real de la señora XXXXXXXX. Algo que le pareció importante de mencionar, era que el argumento destinado a fundar un error de tipo para hablar en terminos dogmaticos, fundado en el desconocimiento de la edad, cuando uno administra

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



una empresa, porque en esa empresa que administra tiene la cantidad de prostíbulos que tenía la señora XXXXXXXX no vio que en el documento que le mostraba la persona decía que era menor de edad, es un argumento a juicio del Fiscal absurdo y ridículo, en principio contra la lógica de la propia empresa es decir si hay prostíbulos que se administran de esta manera, primero no deberían existir (los prostíbulos) cada persona que pasa por ahí tendría que tener un registro concreto y específico y cuidadoso para garantizarse, en el caso como ella lo dice que no hubiese menores en su lugar de explotación y si funcionara realmente así como va a decir la defensa de que este es un error de tipo porque ella no pudo conocer porque no está en el lugar del hecho la cantidad de tiempo que ella dedicaba a su otro comercio, sería tanto como otorgarle a los verdaderos dueños de estos prostíbulos y a los verdaderos responsables de que se exploten sexualmente a las menores a las niñas de este país un bill de impunidad e indemnidad a futuro, sería tanto como exigirles que ellos acreditaran con el DNI para tener por probado el dolo directo en este caso y que por supuesto esto no se va a dar en todos los casos de explotación de menores en el sistema prostibulario y por supuesto que sería un absurdo exigir esto, una corroboración directa porque este no es un delito que se pueda cometer de mano propia, y que esta forma de cometer este delito a través de una empresa es la modalidad más habitual del sistema prostibulario y la modalidad que más ganancia le genera al que explota, entonces quien más ganancia se lleva del circuito prostibulario más a resguardo estaría de la explotación sexual de menores, porque se la quieren achacar a XXXXXXXX, lo dijo la señora XXXXXXXX en el juicio que era tarea de la encargada, una encargada que era franquera y que iba de vez en cuando y que niquiera aparece en las planillas con descuento de dinero y esto no podría funcionar así desde el punto de vista del derecho penal de la empresa y que sobre esto ha escrito mucho XXXXXXXX artículos muy valiosos respecto de cómo debe juzgarse el dolo en lo que tiene que ver con el derecho penal de empresa imposible juzgarlo como un delito de mano propia, como los delitos de sangre a los que estamos acostumbrados porque el derecho penal de empresa una de las características que tiene es la escisión entre la acción y la decisión, es decir quien comanda los lugares está fuera de los lugares donde se realizan de propia mano las actividades. Respecto de este dolo XXXXXXXX que se aplican las reglas del derecho anglosajón que ya se ha aplicado y hay jurisprudencia argentina con esto que tiene que ver con la ceguera voluntaria el famoso condicionamiento autoinfligido para no conocer las condiciones, administró los prostíbulos, dejó entrar dinero de esos prostíbulos, hago planillas en donde curiosamente esa menor que aparece ser XXXXXXXX es la que más me factura de acuerdo a estas

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*







mismas planillas y otras menores que tambien estuvieron y después distribuyo la responsabilidad penal sobre ese dolo directo en las encargadas del lugar, las que cobran un jornal, y que es XXXXXXXX el que habla de ese dolo especial y que a su juicio es un dolo eventual cuando se habla de la ceguera voluntaria, de ese colocarse en la situación de ceguera voluntaria. Y que entonces en el caso de esta segunda menor de edad en el caso de XXXXXXXX es cierto que XXXXXXXX la contratò y es cierto que le asignò clientes pero se iban a apartar de la calificación legal que le puso la instrucción y precisamente para ser coherentes con el alegato en el que se esta hablando de una empresa y la persona que esta en la base mas baja de esa empresa, era una mera recepcionista, con funciones limitadas y casi nulas para decidir si la persona debia o no permanecer alli, con lo cual su grado de aporte a esta facilitacion de la prostitucion es de un alcance muy inferior al de XXXXXXXX y por supuesto infinitamente inferior al de XXXXXXXX Y que desde alli iban a solicitar la imposición de una sancion penal pero como participe secundaria de esta facilitacion de la prostitucion de XXXXXXXX, or esta escasa autonomia de decision que sin duda ella tenia por el escaso aporte a la prostitucion que ella tenia. No así en el caso de XXXXXXXX que le parece una participe necesaria pero tambien en un escalon por debajo de XXXXXXXX y que en el caso de XXXXXXXX ella menciona que le exigio imperiosamente a XXXXXXXX que mostrara el documento pero XXXXXXXX nunca lo mostrò al documento, con lo cual ella tambien concoa y estaba mas que en una ceguera voluntaria porque no exigio el documento, cuando debìa exigirse y por supuesto la señora XXXXXXXX que en el prostibulo que ella dirigia, administraba y explotaba económicamente, bajo sus propias reglas, estas reglas de no controlar decidio precisamente que esta mujer fuera aceptada y explotada en esas condiciones relatadas y que en funcion de ello habia algunas similitudes entre las dos declaraciones de las chicas que fueron explotadas sexualmente, que hablan de la contundencia y solidez de sus relatos, las dos coinciden en cuanto a la libertad ambulatoria que tenian, respecto del servicio a domicilio, no le exigieron la presentacion del documento y als dos coinciden en relacion al consumo de drogas de las chicas en esos lugares, que por supuesto XXXXXXXX directamente perjudicada, en el caso de XXXXXXXX, precisamente escucho que en XXXXXXXX hablo con las chicas y una chica XXXXXXXX escucho que alli había drogas.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



Seguidamente el Fiscal General se refirió que a la comercialización de estupefacientes esta se dio en un plazo de tiempo y la prueba también es variada en este caso, lo primero es XXXXXXXX el suboficial de Gendarmería sin mediar ninguna pregunta mencionó como era el comercio de estupefacientes menciona que no se trataba de un lugar hacia afuera sino que era para las mujeres y los prostituyentes y que se daba a modo de delivery.

En relación a XXXXXXXX señaló que también le pedían a ella los clientes porque sabían que ella se los podía proveer.

Citó un dialogo entre XXXXXXXX y XXXXXXXX (XXXXXXX) en la cual la primera le dice que “hay un chico que no quiere tomar el servicio, está ahí en la pieza”, XXXXXXXX le dice que se lo pase (por el teléfono) y XXXXXXXX le responde que estaba en la pieza y estaba lleno de gente y que “no puedo hablar por teléfono”, “vino a buscar eso nada más”, dijo que eso era fácilmente deducible que se trataba de sustancias estupefacientes.

Relató otra escucha telefónica entre XXXXXXXX y XXXXXXXX, “Escuchame te hago una pregunta... si te puedo pedir algo de eso”, “tenes vos”, “ahora no tengo nada”.

También a fs. 582 se mencionó a XXXXXXXX esa chica que fue mencionada como una chica comprometida con el consumo de estupefacientes, le pregunta a XXXXXXXX si iba a ir, “por eso... por eso”, XXXXXXXX respondió, “para ¿quién necesita?”, y XXXXXXXX respondió “para mí” y XXXXXXXX le responde que iba a tratar.

A fs. 585 habla XXXXXXXX con XXXXXXXX que le mande Fernet Wisky y otras cosas.

A fs. 599 entre XXXXXXXX y el hermano de XXXXXXXX, le cuenta que XXXXXXXX estaba drogado, que vende droga y que no es argentino y que XXXXXXXX no quiere el chip. Y que XXXXXXXX comentó que XXXXXXXX estaba fundiendo el negocio, con todo lo que había invertido XXXXXXXX en él.

Citó otra escucha en la que cuentan a XXXXXXXX que las chicas querían bajar a y la persona que habla le dice “yo les dije nadie baja”.

También leyó el contenido de otra de las escuchas en las que XXXXXXXX contesta que no tiene nada de ese “coso” en el momento y su interlocutora le pregunta si no puede conseguir en otro lado porque “el tipo tiene ganas de quedarse” pero le aclara que quiere de la buena.

Concluyó el Fiscal General, no hay duda sobre la modalidad comercialización hacia afuera para los prostituyentes y hacia dentro hacia las mujeres en prostitución descontada de la ganancia entre comillas.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





Seguidamente procedió a repasar la prueba testimonial y expresó que la testigo XXXXXXX, si bien no recordó al comienzo luego pudo recordar que a la droga la llamaban “caramelito” si lo dije es porque lo sabía aunque ahora no me acuerde. Se vendía a 50 pesos XXXXXXX y XXXXXXX a 60 pesos y que los dos tenían distintos proveedores. Y que esos 50 pesos coinciden con los descuentos de 50 pesos en las planillas a las mujeres que consumían.

Agregó que XXXXXXX, escucho una conversación telefónica de un cliente con XXXXXXX sobre el comercio de cocaína.

XXXXXXX declaró que la droga lo hacían con el Handy, también que mandaban a las chicas a los domicilios con droga.

Y Concluyó, con que la manera en la que se comercializaba los estupefacientes ha quedado corroborada con las escuchas telefónicas, tareas de inteligencia y declaraciones testimoniales.

En cuanto a la ausencia de materiales estupefacientes expresó que “por la modalidad propia de este comercio no hay droga secuestrada.”

Bajo esas condiciones están dadas las evidencias más que suficientes para imputar a XXXXXXX el comercio de estupefacientes en el plazo temporal en los prostíbulos que administraba la señora XXXXXXX.

En las planillas secuestradas la cantidad de veces que aparece XXXXXXX retirando plata.

Señalado esto están las dadas las condiciones para la imputación penal.

En cuanto a las pautas mensurativas refirió como Agravantes:

La facilitación de esta prostitución de estas dos menores se dio en un contexto de una pequeña empresa dedicada a administrar prostíbulos, de una actividad ilegal de administración de prostíbulos, se dio también en el contexto de graves circunstancias como estadía 24 hs., comercialización de estupefacientes, suministro de estupefacientes, la connivencia policial y el consumo de estupefacientes.

Agregó que en el caso de XXXXXXX (dos hechos) es una explotación que concurra en el tiempo y en los prostíbulos. En el caso de niña XXXXXXX tenía 14 años faltaban cuatro años para cumplir los 18 años. La circunstancia corroborada por los informes de los psicólogos que atendieron a la señorita XXXXXXX ella se



había hecho adicta en los prostíbulos y el estado de absoluta vulnerabilidad en la que se encontraba en ese prostíbulo y que fue aprovechada por XXXXXXXX. El trabajo 24 hs. El control de movilidad que se ejerció sobre ambas. Agregó que cuando se quisieron ir del lugar no las dejaban retirarse, la prolongación en el negocio prostibulario en el caso de XXXXXXXX y su desprecio absoluto por el cumplimiento de las normas con el conocimiento expreso de que esa actividad era ilegal.

En favor XXXXXXXX ella en el informe socioambiental incorporado en el debate y la historia de vida que fue relatada por XXXXXXXX, podía haber estado en situación de explotación y luego reconvertirse en encargada, circunstancia que la favorece. En favor de XXXXXXXX su avanzada edad.

Respecto de todos señaló como atenuantes la falta de antecedentes penales y el tiempo del proceso que por si constituye una carga que fue soportada.

Finalmente solicitó al Tribunal que se condene a XXXXXXXX como autora penalmente responsable del delito de facilitación de la prostitución de una persona menor de edad reiterada en dos oportunidades por las víctimas V1, administradora y V.2 XXXXXXXX, que concurren realmente entre si, a la pena de siete años de prisión, accesorias legales y costas, la imposición de la aplicación de la multa del art. 22, el máximo de la multa prevista en ese artículo, porque la facilitación de la prostitución tuvo sin duda un interés económico.

Solicita en el caso de XXXXXXXX 4 años de prisión por considerarla participe necesaria de la facilitación de la prostitución de XXXXXXXX y autora penalmente responsable del delito de comercialización de estupefaciente que concurren realmente entre si, art. 5 inc. "c" de la ley 23.737, 12, 45, 125 bis del C.P.A. A la señora XXXXXXXX como participe secundaria de la facilitación de la prostitución de la niña XXXXXXXX, solicitó la imposición de una pena de dos años de prisión cuya ejecución solicitó que sea en suspenso.

XXXXXXX solicitó la pena de cuatro años de prisión por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes art. 5 inc. "c" de la ley 23.737.

En relación a XXXXXXXX la pena accesoria de Decomiso, del inmueble de la calle XXXXXXXX 670 donde fue encontrada XXXXXXXX.

Solicitó la pena accesoria de Decomiso de los bienes asegurados en este proceso, a saber el inmueble de la calle XXXXXXXX 670 2 | I, propiedad de la señora XXXXXXXX, inmueble que fue utilizado como prostíbulo donde se encontró a la menor XXXXXXXX, del dinero secuestrado en la presente causa, Decomiso del dinero en efectivo los 9000 dólares y los 7918 pesos afectados al embargo del

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





expediente principal por considerarlos derivación de la actividad ilícita desarrollada por la Sra. XXXXXXXX, del producto de los prostíbulos, si el Tribunal alberga alguna duda esa suma de 9000 dólares secuestrados en el domicilio de la imputada agregó que no hubo prueba sobre el origen no hubo balances, solicitó que esa suma sea imputada en términos de indemnización art. 29 inciso segundo como restitución en concepto de indemnización para las dos mujeres cuya prostitución fue facilitada por la señora XXXXXXXX en el contexto de esta explotación. Y que no es necesaria la acción civil por la propia norma a la que procedió a dar lectura. Sobre el decomiso del inmueble solicitó que se ponga a disposición del Consejo Federal de lucha contra la trata (art. 27 de la ley 26364) y aclaró que la coordinadora es la Sra. XXXXXXXX.

**Alegato de la defensa de XXXXXXXX, Dr. XXXXXXXX**

Solicitó la absolución de su asistida, realizó una aclaración preliminar, así como el Sr. Fiscal lo expresó, que hubo algunas decisiones llamativas durante la instrucción y que también solicitó que se tenga presente para la valoración de la pena. Manifestó su desacuerdo porque hay hechos precisos y calificaciones precisas, que fueron sobreseídas o bien excluidos de la imputación, todo lo que tiene que ver 12331 fue excluida de la imputación 82/6/2011 la Cámara lo confirmó y todo lo que tiene que ver 23737 fue sobreseída, 22 de agosto 2012 Casación Federal declaró firme el sobreseimiento.

Porque si bien el fiscal aclaró que acusa por los hechos como vinieron al solicitar la pena tuvo en cuenta cuestiones que tiene que ver con la ley 12331 y el tema drogas, prefiero mencionarlo ahora como preliminar lo aclaró porque el Fiscal al pedir la pena tuvo en cuenta la ley 12331 y el tema drogas.

Se refirió al rol de XXXXXXXX en el "grupo de las personas" lo que el Sr. Fiscal calificó como empresa o PYME, para ello dijo que iba a organizar su exposición en dos líneas, XXXXXXXX en el grupo y luego respecto de la víctima nro.1 y víctima nro. 2, la tipicidad de esos comportamientos, algunas conclusiones y consideraciones subsidiarias, respecto de la pena que pidió el Sr. Fiscal.

Sobre XXXXXXXX, y en la primera línea expresó que era importante ver si estaba en la diaria si sabía lo que estaba pasando y en particular si recibía



o no a las personas, XXXXXXXX no estaba en los departamentos allanados, XXXXXXXX fue detenida en el depto de XXXXXXXX, XXXXXXXX en XXXXXXXX trabajando, mi asistida a las 18hs fue detenida en su casa con amigos, con su hija y su familia, este punto es importante.

De la mano de esto lo que constaba en el expediente, las tareas de inteligencia que tuvo el Fiscal para formular las acusaciones, que llevaron a cabo XXXXXXXX y XXXXXXXX, las tareas fs. 84 125, 553 y que de ellas quedaba constancia que XXXXXXXX no estaba en los departamentos, todas las veces que fueron (Gendarmeria) de forma encubierta constataron que ella no estaba, dieron con XXXXXXXX en el local de lenceria, en ese momento estaba en XXXXXXXX 1078 de esta ciudad, alli la encontraron y alli la fotografiaron. Sino en el local comercial al que le ponía especial atención y especial cuidado.

Se refirió a los testimonios y afirmó que “todos los testimonios no son positivos para su defensa” a las que hablaron de estupefacientes y la connivencia policial, y que por eso no se podía decir que tomaba parcialidades. Sobre la declaración de XXXXXXXX expresó que ejerció la prostitucion en XXXXXXXX no la conocio a XXXXXXXX ejerció en XXXXXXXX, Bustos de la calle XXXXXXXX no la conoció a XXXXXXXX, XXXXXXXX no la conocio, XXXXXXXX –de XXXXXXXX- que trabajo en el mismo periodo que V2, ella hablo de connivencia policial y de estupefacientes y dijo que no tenía idea de quien era XXXXXXXX, XXXXXXXX de la calle Cordobsa no la conozco a XXXXXXXX, XXXXXXXX, no la conozco a XXXXXXXX, tambien trabajo en XXXXXXXX, en el mismo periodo, hablo de los rumores del allanamiento que se venía e hizo alusión a XXXXXXXX, XXXXXXXX Pan y Agua del departamento de XXXXXXXX no la conozco, solo había visto a XXXXXXXX, XXXXXXXX, no se si es la dueña, alguna vez la vi vendiendo ropa, del dinero y lo demas se encargaba un señor, XXXXXXXX la persona que colocaba las publicidades en los diarios, su equipo iba a cobrar a XXXXXXXX, XXXXXXXX la dentista, dijo que siempre que acudia XXXXXXXX iba al local comercial XXXXXXXX o XXXXXXXX siempre al local donde vendía lenceria, XXXXXXXX no estaba nunca de todo se encargaba XXXXXXXX.

Dijo que todos los testimonios expresan que XXXXXXXX no estaba.

Se refirió a las escuchas, afirmó que no había ninguna de ellas que la coloque a XXXXXXXX en el estar en la diaria en los departamentos, estar físicamente, recibir a las señoritas o recibir a las personas que iban, que el fiscal tuvo en cuenta lo que dijo su asistida, y lo que declaró XXXXXXXX, que su asistida, se sentó aquí contesto todas las preguntas del Tribunal y las defensas y explicó que le ponía mas energía al local comercial de ropa, y que quería dejar los departamentos, y que no estaba en la diaria, no estaba físicamente, que había documentos que acreditaban que materialmente no podía estar, ella estuvo 8

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO





días en el hospital de clínicas 13 al 21 de junio, durante los períodos de V1 y V2, estuvo del 31 de marzo a 20 XXXXXXXX 2007 en Europa 21, del 4 de mayo al 8 de mayo 2007 en Chile, 6 al 9 de julio tres días en Chile julio 20 de julio al 6 de agosto 18 días en estados unidos del 14 de noviembre al 22 de noviembre 8 días en Chile 9 de febrero al 16 de febrero del 2008 estuvo siete días en Uruguay, 23 julio al 4 de agosto en Agosto 2008 estuvo doce días en Estados Unidos. No estaba en la diaria de los departamentos, y que esto tenía repercusiones en la tipicidad subjetiva y desacreditaba absolutamente el testimonio de la víctima nro. 1 en el juicio.

El Fiscal imputa una coautoría con dominio funcional, no requiere que ella este físicamente y explicó que no tiene que cometerse de propia mano. Luego se pregunta que buscaba el grupo, que si bien XXXXXXXX no estaba en la diaria, el Fiscal imputaba una participación en virtud de un plan anterior del grupo, cual era si era facilitar la prostitución de menores, que XXXXXXXX estuviera o no de viaje poco puede importar, y que por eso era importante el plan anterior.

De las escuchas, estos dos cuerpos, no hay ninguna en donde se haga referencia que se se facilitaba la prostitucion de menores de edad, a se postulaba como probable e igual se aceptaba, hay muchas en las que se acredita lo contrario, a fs. 471 XXXXXXXX habla con XXXXXXXX y con XXXXXXXX y XXXXXXXX dice, XXXXXXXX le pediste el documento todas están avisadas que tiene que traer la fotocopia de un impuesto le tenés que pedir el documento. Colegir de las escuchas que el plan del grupo era facilitar o aceptar o indiferencia es derivación irrazonada de la prueba que se prozucu en el juicio hay decenas de señoritas que leen avisos en los departamentos como aplicando para trabajar, quieren ser señoritas, en todos se les dicen quienes que ser mayor de edad, en ninguno se le dice podes ser menor, fs. 632 en un cliente que quería ir y utilizar los servicios, quiero una chica de 17 años no se quien le contesta, y le dijeron no de ningún modo, y ese señor no queda constancia de que hubiese ido, esto surge de las escuchas, y que no hablaban en código porque el mismo XXXXXXXX explicó que hablaban directamente y que explicó que las escuchan son las prueba nuclear, encima hablaban “enciman hablan espontáneamente no encubiertamente, describían todo,” que esto quería decir en la mente de XXXXXXXX, la impunidad con la que se manejaban. Y que, si esta era la realidad de las cosas según XXXXXXXX,

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



valorado como testigo de cargo, no se podía sostener que el grupo quería la prostitución de menores de edad. Ninguna de las tareas dio como resultado que podía haber menores. Y concluyo que ninguna tarea de inteligencia dio como resultado que hubiera o hubiera podido haber menores de edad.

Continuó diciendo “V2 dijo que mintió con su edad, cuando comenzo a trabajar en el depto, mintió sobre la edad, mintió dijo que era mayor de edad, lo dicen las personas que trabajan en el departamento”

Que XXXXXXXX dijo que cuando llegó Gendarmería esta chica se largo a llorar y pedía que no llamen a su papá, XXXXXXXX dijo que no sabía, XXXXXXXX dijo que tenía 18 años y a otro dia vino una mujer gorda y volvió a decir que tenía 18 años. XXXXXXXX dijo que parecía mayor de edad. Siguió con el testimonio del miembro de la Gendarmería XXXXXXXX dijo que era mayor, había señalado la talla y dijo que físicamente era muy desarrollada. Este señor explicó por que le parecía mayor de edad. Que al igual XXXXXXXX – que trabajó- dijo que parecía mayor.

Siguió con XXXXXXXX señalando que, con una frase desafortunada, no se supo si era mayor o menor. Cuando la encontraron en un cuarto a primera vista no la pudieron identificar como menor y que Gendarmería cuando llegó no la identificó como menor.

Agregó que otros elementos del caso, circunstancias del caso, que permitían colegir que el grupo no tenía la intención de facilitar la prostitución de menores de edad y que no se le puede atribuir, en primer lugar circunstancias que el fiscal considera acreditadas, como probada connivencia con la policía, no acusó por eso, explico que v3 había expresado que se sabía que venía un allanamiento XXXXXXXX dijo lo mismo y que se citó la fs. 600 donde en una escucha se advierte que saquen las planillas, entonces se pregunta como iba a estar V2 en el departamento si sabían que iba a producirse. Que si hubieran tenido la sospecha la hubieran, sacado junto con las planillas. Sin embargo no nsucedió

Pudo haber errores una persona que mintió sobre su edad, exceso, es una decisión judicial firme mi asistida no participo de ningún modo en suministro de estupefacientes y el Fiscal afirmó que su asistida sabía. Una cosa no puede ser y no ser a la vez, no puede saber y a la vez estar sobreseída. Parece ser mas razonable, sostener pudo haber un error o un exceso, esto en general respecto de XXXXXXXX y respecto del grupo.

Seguidamente se refirió a la relación de XXXXXXXX con la víctima V2 mintio respecto de su edad, XXXXXXXX no estaba en el departamento. En ese departamento no fue XXXXXXXX en ese período, no esta acreditado que le hayan dicho a XXXXXXXX que había un ser humano que comenzó a trabajar. No esta acreditado que se le dijo a XXXXXXXX que un ser humano fue a ese departamento.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*







Se preguntó que tuvo que hacer el fiscal para el conocimiento de la existencia y minoridad de v2, y respondió que recurrió a la teoría de la ignorancia deliberada, y que siguió un camino larguísimo, el dolo eventual lo paso medio de largo, y dijo que se tenía que detener en este tema, y que imputar atribuir poner en cabeza de XXXXXXXX el conocimiento de v2 y su minoridad, violaba el principio de legalidad, violaba el principio de culpabilidad porque atribuye conocimiento de una manera objetiva. Continuó para hacer un repaso corto de un tema largo, dijo que esa teoría no es de recibo en la jurisprudencia argentina no es de recibo en la jurisprudencia mayoritaria internacional y no lo es de recibo en la doctrina, dijo que el Sr. Fiscal, dijo esto es una empresa delictiva y XXXXXXXX nos enseña que se atribuye el dolo en virtud de la ignorancia deliberada, y agregó que Silva Sánchez habla sobre la forma de atribuir conocimiento en estructuras organizadas, pero no acepta en el estado actual de la discusión la teoría de la ignorancia deliberada, XXXXXXXX discípulo de XXXXXXXX, porque esta teoría es anglosajona, sostiene que la teoría de la ignorancia deliberada viola el principio de legalidad y culpabilidad, y que lo sostuvo en su libro en su libro la "Ignorancia deliberada" y en el artículo "mejor no saber" en la revista discusiones nro. 13 del año 2013, porque refiere el conocimiento provocado cuando debe tratarse de un conocimiento efectivo, y agregó que el autor sostiene que en el actual estado de la discusión y de la dogmática los códigos penales de "lege lata", no permiten atribuir el dolo de esta manera, Seguidamente citó jurisprudencia sobre el rechazo in limine de la aplicación de la Teoría de la ignorancia deliberada del Tribunal Español en el caso Messi 188/ 2007 y dice textual " este Tribunal viene proclamando serias advertencias con la difícil compatibilidad de tal metodos (ignorancia deliberada) con las exigencias de la garantía constitucional de la presunción de inocencia ( cuanto trata el sexto motivo) y no se considera adecuada a las exigencias del principio de culpabilidad, no resulta adecuada a las exigencias del principio de culpabilidad,... se llama la atención sobre el riesgo de que esta fórmula en el que se basa la figura del dolo eventual o para invertir la carga de la prueba de tal extremo." y el Tribunal concluyó que no cabe esta teoría porque no cabe la presunción del dolo ni eliminar las exigencias probatorias del elemento cognitivo del dolo. Entonces dijo que como el Fiscal no podía atribuir el conocimiento recurrió a la teoría de la ignorancia deliberada que sustituye la

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



prueba del conocimiento por el “debías conocer y te quisiste en desconocimiento de manera deliberada”.

Citó también el rechazo de la misma por el profesor Enrique Bacigalupo (contradicción interminis) Y concluyó afirmando que imputar en términos de la ignorancia deliberada viola el principio de legalidad y culpabilidad, no puede ser de recibo y que es prueba cabal que la acusación no logró probar el conocimiento efectivo del conocimiento de la edad de las víctimas.

Continuó, dirigiendo su atención al dolo eventual este delito y afirmó que este delito no se puede imputar en términos de dolo eventual y solo lo acepta como dolo directo y luego cito diferentes autores para respaldar que se trata de dolo directo, conocimiento e intención efectiva de facilitar la prostitución de una persona de la que se conoce es menor de edad.

Siguió examinando la posibilidad de dolo eventual y se respondió que nunca se pudo representar que era menor de edad si nunca supo que fue a trabajar.

Entonces concluyo que en el caso de V2 que si nunca supo que una chica se presento a trabajar que no había nada. Y que en todo caso respecto de la víctima nro. 2 existiría un error de tipo sea vencible o no vencible, no estaba físicamente, la víctima nro. 2, no se reúnen los elementos típicos necesarios para imputarle el delito de facilitación de la prostitución.

Dirigió su alegato defensorista en la relación de XXXXXXX con V1, dijo que ella empezó a trabajar sin decir su edad y que días después conoció a XXXXXXX y le dijo a XXXXXXX que era menor de edad y que XXXXXXX no hizo nada, el Fiscal sostiene que el testimonio de la víctima V1, se condice con otros elementos de prueba independiente y por eso sostiene la acusación en términos de coautoría, y dijo que eso no era así porque el testimonio de V1 respecto de que su asistida tuvo conocimiento de su edad, y que consistió en encontrar respaldo en prueba independiente, que no hay llamadas, ni tareas de inteligencia ni testimonio. Al contrario dijo XXXXXXX que nunca sucedió y otra testigo dijo lo contrario. Dijo que el testimonio de V1 está contaminado por las personas que tuvieron la instrucción del caso y está lleno de contradicciones. En cuanto a la primera contradicción señaló que en la declaración en cámara Gesel XXXXXXX casi siempre estaba en su casa y en la casa de ropa, casi nunca estaba, y que sin embargo cuando se sentó, dijo que iba a los departamentos cinco de cada 7 días, y dijo que eso no solo era una contradicción, sino que había prueba que la desacredita. Entonces señaló que había prueba documental agregada sobre los viajes de XXXXXXX dijo que en el período de la explotación sexual sea desde XXXXXXX del 2007 o marzo del 2007 hasta el primero de diciembre del mismo año, XXXXXXX había estado 25 días en

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*



#639768#212943790#20180808172607470



Europa, 3 días en Chile, 18 días en USA, 3 días en Chile y 8 días mas en Chile en ese período.

Dijo que esta es la primera contradicción.

Siguió con la diferencia entre XXXXXXXX e XXXXXXXX que durante la camara Gesell se refirio a XXXXXXXX no dijo nunca XXXXXXXX, era la dueña de los departamentos, mi segunda pregunta si XXXXXXXX e XXXXXXXX es la misma persona. Y dijo que el nombre de XXXXXXXX por el de XXXXXXXX que la conocio se lo había aportado la defensoria y que entonces no la había reconocido como XXXXXXXX. Y que era la gente de la defensoria de niños que le había dicho que XXXXXXXX era XXXXXXXX. Luego dijo que la otra contradicción estaba en adjudicar a su ahijada procesal la venta de estupefacientes y que no lo había expresado asi en la cámara Gesel. Entonces como ella en la cámara Gesel había mencionado que le vendían la droga las recepcionistas XXXXXXXX siempre mantuvo lo mismo y que ahora había dicho que le vendía XXXXXXXX y que entonces había cambiado el hecho criminal y lo puso en su asistida.

Luego siguió con la presencia policial señalando que en Camara Gesel había dicho que a lo mejor de civil porque de policía no encontré ninguno. Y que acá le preguntó el Fiscal y dijo que los vio en dos oportunidades y que los reconoció porque estaban de uniforme. Entonces el fiscal sostiene la acusacion sobre el testimonio de la víctima nro. 1, y que no había ninguna prueba independiente y que la acusación podria haber encontrado otra chica menor. Y dijo que el testimonio de V1 era comprometido porque tenia información de los denunciantes, contaminado y contradictorio.

Finalmente evocó el testimonio de XXXXXXXX, quien había relatado que ella trabajaba y hubo una secuencia en donde vino XXXXXXXX y echo a quien seria victima y quien era la recepcionista, XXXXXXXX, y que el Fiscal trato de desacreditar a esta persona, y que este testimonio sostiene lo contrario de lo manifestado por V1 y que por esa razón debía decantar a favor de una absolucíon.

La dentista y XXXXXXXX reafirmaron que siempre estaba en el negocio.

Concluido que no esta acreditado que la victima V1 trabajara en el lugar y respecto de V2 dijo que ocurrió un error de tipo.

Respecto de la pena dijo que el monto de siete años es infundado porque tuvo en cuenta circunsancias



XXXXXXX fue adquirido con anterioridad a los hechos. Solo restaría que en el lugar se produjo el segundo hecho, y que este es el único bien de su asistida, y el fiscal pide que después de siete años de prisión salga y no tenga nada. Y que pasaron mas de diez años.

Y respecto de la multa pide el máximo y debe decir porque el máximo de la pena.

En términos subsidiarios solicito el rechazo de estas penas, decomiso y multa.

### **Alegato de la Defensa de XXXXXXX Dr. Germán Carlevaro**

Alegato de la Defensa de XXXXXXX y XXXXXXX: Dr. Germán Carlevaro

En primer término se refirió al recorte manifestado por el Fiscal expresando que se habían tenido en cuenta solo dos victimas menores de edad dejando de lado a otras victimas también vulnerables.

Puso de resalto que no solo los jueces a los que les toco intervenir no advirtieron lo que Fiscal sugería sino que tampoco lo vieron de ese modo algunos de los representantes del Ministerio Publico Fiscal que antecedieron al Dr. Colombo como representantes de esa institución.

Señaló que tampoco lo advirtió el personal de Gendarmería Nacional que intervino en las tareas. Y tampoco lo vieron de esa manera las propias integrantes de la oficina de rescate que participaron de los allanamientos.

Agrego que el Fiscal no sugirió la aplicación del procedimiento previsto para las victimas de conformidad con el art. 250 quater. Que establece un procedimiento determinado cuando declara una víctima.

Agrego que no se trataba de una crítica hacia el Sr. Fiscal sino que buscaba poner en evidencia que no había elementos que sostuvieran lo esbozado. Que el Señor Fiscal concluyó su razonamiento afirmando que si bien iba a respetar el encuadre típico por el que la causa fue elevada a juicio, y que si iba a valorar el contexto descartado por las distintas instancias judiciales, al momento de merituar la pena.

Finalmente concluyó expresando que la aclaración del Sr. Fiscal no podía tener acogida favorable porque iría a contramano de los principios de inocencia y el de la cosa juzgada. Y agrego que si bien el Fiscal propugnó el mínimo de la pena para sus ahijados procesales el agravio podría sobrevenir al momento de los planteos subsidiarios porque involucran escalas penales menos severas.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





Seguidamente ocupó su alegato en contestar la acusación de sus asistidos por el delito de comercialización de estupefacientes.

Postuló la absolución de ambos, en primer lugar porque tal como lo reconoció el Fiscal no había droga secuestrada. Y recalcó que en ninguno de los allanamientos que se practicaron se encontró droga.

Afirmó que para acreditar la configuración de los delitos de infracción en al ley 23.737, o al menos los tradicionales, en todos los casos se requiere de una pericia que determine el efecto del estupefaciente que eventualmente se secuestre que arroje resultado positivo, que se podía hablar de estupefacientes y recién a partir de allí de su venta o comercio.

Y que a nadie se le ocurriría afirmar que una sustancia secuestrada es sustancia estupefaciente si no hay una pericia toxicológica que así lo determine o cuanto menos una prueba de reactivos en el lugar del hecho.

Y que en la práctica a lo menos los juzgados solicitan un adelXXXXXX telefónico por parte de la División Laboratorio Químico para definir si el material es o no estupefaciente.

Explicó, entonces que no era posible sostener en cabeza de sus asistidos el comercio de estupefacientes desde el momento que no hubo pericia, adelXXXXXX telefónico ni resultado positivo por uso de reactivos. Y que esto era así porque el hecho evidente, notable y ostensible de que no había sustancia secuestrada.

Y concluyó al respecto “sin pericia no hay forma de imputar el delito de trafico de drogas”.

A lo expuesto sumó que tampoco nadie vio la sustancia,

Expresó que este argumento debería ser suficiente pero dijo que había más argumentos, la ausencia de evidencia física que no había filmaciones y que durante los secuestros no hubo balanzas, ni envoltorios, ni usados, ni por usar, ni sustancia que se utilice como corte, tampoco agendas ni anotaciones sospechosas.

Solicitó que se repare en que se secuestraron cajas y cajas y solo se secuestro elementos que demostraban que en los departamentos se ejercía la prostitución. Si en esos departamentos se hubiera comercializado estupefacientes como una actividad lucrativa adicional al ejercicio de la



prostitución, ello debía tener un reflejo en la documentación secuestrada a la que califico ciertamente de puntillosa.

Afirmó que todo lo que tenía que ver con el giro comercial de los departamentos se documentaba y esa documentación fue secuestrada.

Y sobre esta base recalco la imposibilidad de que allí se comerciara con estupefacientes y que no hubiera una sola anotación que dejara en evidencia esta otra actividad que según el fiscal ocurría.

Concluyó con que no sólo no existió droga sino tampoco elementos que hagan suponer que sus asistidos pudieron haberla tenido o comercializado en algún momento.

Agregó que tampoco hubo compradores, y que la hipótesis del Fiscal es que las mujeres que se desempeñaban en los departamentos les compraban estupefacientes a sus asistidos. Y expresó que ninguna mujer dijo que les había comprado. Y declararon seis en el debate y otras tanto se incorporó por lectura.

RIP dijo haber comprado pero no menciona a sus asistidos, porque no coincidieron temporalmente.

Agrego que tampoco hay testimonios de personas que hayan visto con sus ojos, el material estupefaciente ya sea en el lugar o en manos de sus asistidos. Y mucho menos con alguien que haya presenciado un intercambio.

Analizo los testimonios de tres mujeres que estaban en XXXXXXXX al momento del allanamiento.

XXXXXXX, respecto de este testimonio señaló que el Fiscal hizo hincapié en “las bolsitas” que se vendían a 50 pesos y lo de los “caramelitos”. Y que la testigo respondió que era porque las chicas se lo contaban porque ella tenía buena relación con ellas, de ahí que se había enterado, y coligió que no era algo que conoció o percibió en forma personal o directa sino que fue algo que le habrían dicho personas que no identifico ni siquiera con sus apodos.

Ese tramo de la declaración, aclaro el defensor que no fue ratificado en la audiencia, aun cuando se le leyó, la testigo no lo recordó. Entonces coligió el Dr. Carlevaro que la cláusula prevista en el artículo 391 inc. 2 del Código Procesal, lo que busca es que el testigo, a partir de la lectura, pueda recordar un episodio que ahora no relata o no recuerda, pero si luego de la lectura sigue sin recordarlo, como ocurría en este caso, no resultaba válido tener por cierto lo que dijo en la instrucción. Y que ello importaría la desnaturalización absoluta del juicio oral y del contradictorio.

Y agrego que la testigo encontraba su nombre en el buscador Google, en el marco de lo que parecía una actuación judicial, un extrato de su declaración, justamente la que se refiere a este punto de los 50 pesos y los caramelitos. Explicó

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





que en la Defensoría ingresó el buscador Google, aparece efectivamente, en la cuarta entrada, la confirmación del auto de procesamiento y una síntesis de lo declarado por XXXXXXXX concretamente el párrafo este de los caramelitos y los 50 pesos.

Agrego el Dr. Carlevaro que el episodio no lo recordó, aunque se le reiteraron preguntas sobre ese punto. Expresó que de forma evidente le comprendían las generales de la ley porque los dueños encargados del lugar le quedaron debiendo, afirmó el defensor que poseía cierta animadversión hacia sus defendidos, por su condición de acreedora.

Continuó con las apreciaciones sobre el testimonio de XXXXXXXX, dijo que el Fiscal revelo que XXXXXXXX escucho una conversación telefonica con un cliente sobre comercio de cocaína. Agregó que no encontró este extremo en la declaración, sí que las chicas consumían, pero no se la compraba en el lugar.

Seguidamente se ocupó del testimonio de XXXXXXXX, sobre esta declaración incorporada por lectura expreso que no debía ser considerada, pero que si se la valoraba debía considerarse también que V3 ubicó a XXXXXXXX como recepcionista y que este extremo fue ocultado en todo momento.

Que dijo que la droga se manejaba con handy y que no fue encontrado ninguno de ellos, que habia escuchado "traeme un besito" "traeme dos besitos" y que no habia escuchas relevadas por personal de gendarmeria que haga referencia a expresiones de este tipo. Y reitero que ya habia dicho que ubicaba a XXXXXXXX que es XXXXXXXX como recepcionista y responsable del suministro de estupefacientes.

Señala a un señor peruano como que en una oportunidad le vendió a un cliente.

Continuó el defensor relatando el testimonio de XXXXXXXX que negó haber visto alguna vez droga y que había afirmado que si sabia que vendían droga se hubiera ido.

También cito en el mismo sentido y con idéntico contenido la declaración de XXXXXXXX que afirmó que no había droga en el lugar, que nunca vio comercializar estupefaciente en el lugar, que las chicas consumían, que había



hablado de XXXXXXXX como consumidora pero que había dicho que la compraba en otro lugar. Y afirmó “es decir no en los departamentos, no a mis asistidos”.

Analizó el testimonio XXXXXXXX que dijo no escuchar ni observar ninguna situación vinculada con la droga, luego señaló el testimonio de XXXXXXXX quien respondió a la pregunta si había clientes que pedían chicas y droga y que había respondido que no sabía, no había visto y no había escuchado comentarios, respondió afirmativamente al consumo de drogas por parte de las chicas en el departamento de la calle XXXXXXXX porque así se lo dijeron pero no sabía quien proveía.

En igual sentido y por la negativa al conocimiento sobre la comercialización de sustancia citó a XXXXXXXX y a quien declaro en el juicio XXXXXXXX, continuó afirmando que V2 XXXXXXXX no vio ni consumidores ni compradores.

Seguidamente ocupo su atención en los testimonios de las mujeres que se encontraban en la calle XXXXXXXX al momento del allanamiento.

Y afirmo que ni XXXXXXXX, ni XXXXXXXX, ni XXXXXXXX aportaron algún elemento que vincule a sus asistidos con el delito que se los acusa.

En cuanto a XXXXXXXX que declaró en este juicio rescato que solo dijo que una de las chicas dormía mucho y que otra chica XXXXXXXX le dijo que esa chica dormía tanto porque consumía estupefacientes.

Hizo luego un repaso de la declaración de XXXXXXXX y afirmo que se refiere a los estupefacientes de manera confusa señaló como contradicción la compra de estupefacientes en otro lado y la afirmación de que se vendía a través de las recepcionistas, que XXXXXXXX pasaba por los departamentos porque había una persona que le vendía droga. Señalo que dio nombre dirección y teléfono de un vendedor de esupefaciente XXXXXXXX que no fue debidamente investigado.

Respecto de XXXXXXXX afirmo que también negó que se comercializara estupefacientes.

Luego nombro los que denomino clientes y afirmé que ninguno dijo que les ofrecieran drogas o haber visto drogadas a las chicas.

Luego dirigió su atención hacia el personal de Gendarmería Nacional ejemplificó con los informes incorporados como fs. 84 y 120 donde los funcionarios expresaron que no habían podido determinar actividades en infracción a la ley de drogas.

Luego utilizó la declaración de XXXXXXXX quien había ingresado en tareas de campo a la XXXXXXXX y también a XXXXXXXX. Y que en el marco de esas tareas había ingresado al menos a uno de los departamentos y no había advertido

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*







actividad vinculada a los estupefacientes. Y que recordaba que había referido escuchas telefónicas.

Y puntualizó que si bien el Fiscal había fundado su acusación en los dichos de XXXXXXXX estos no distaban de los de XXXXXXXX, el que también había hablado de informes elaborados a partir de las escuchas.

Finalmente y a títulos de resumen dijo que solicitaba la absolución de sus ahijados procesales, ( aunque mas no sea por aplicación de la garantía en el art. 3 del C.P.P.N.) porque no había droga, y por lo mismo no había pericias, no se habían encontrado elementos que suelen utilizarse para la comisión de estos delitos, no había compradores. No había testigos, ni entre las trabajadoras , ni tampoco entre los clientes o prostituyentes que hayan visto a sus asistidos comerciando con estupefacientes o teniéndolos.

Seguidamente dirigió su alegato a las escuchas citadas por la acusación fiscal. Comenzó su alocución en este punto afirmando que las escuchas por si no forman convicción para un veredicto de condena.

Pero esta causa se da una particularidad y es que la contraparte no solicito la incorporación de los soportes en los que se grabaron las conversaciones telefónicas de los teléfonos intervenidos. Y que el Fiscal a cargo en oportunidad de la vista del art. 354 no solicitó la incorporación de los CD, sino solo de lo que denominó transcripciones telefónicas y que en rigor no eran tales. Y los denominó reportes de las fuerzas de seguridad. Porque alegó que no se incorporaron las transcripciones sino resúmenes, conclusiones elaborados por distintos agentes.

Y en esos reportes alego que se vuelca subjetividad, y que no fueron convocados al juicio. Concluyó afirmando que ninguno de los reportes tenia entidad suficiente para pensar en una situación de comercio y que no estaba probado que los interlocutores eran sus asistidos. Y formulo su hipotesis expresando que las personas que se desempeñaban en los departamentos (no necesariamente sus asistidos) sabían o concocían de la existencia de personas ajenas a los mismos que se dedicaban a la venta de estupefacientes. Y que no estaban acreditado que esa suerte de conocimiento supusiera además algún lucro o ventaja económica para los habitantes de los departamentos (elemento esencial para la configuración del delito).

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



Agregó que siendo minucioso con los reportes existía un llamado de una persona XXXXXXXX que se llamo asi mismo como dueño de los departamentos., Agrego que V.1 compraba a una persona con ese nombre que vivía en la calle Juan B Justo y que había dado la dirección exacta y el teléfono y que la investigación en este punto había sido pobre.

Recordó el testimonio de V.3 quien había dicho que XXXXXXXX (XXXXXXX) que la había mandado a un domicilio donde también fue un señor peruano que le vendió estupefacientes a ese cliente.

Y que a fs. 273 surgía que XXXXXXXX y XXXXXXXX (XXXXXXX) intentaron conseguirle estupefacientes a un cliente y para ello intentaron contactarse con distintos "delaers".

Concluyó que había suficientes elementos para sostener que la provisión de la droga la realizaban personas ajenas a los departamentos como el tal XXXXXXXX o la persona de origen peruano.

Analizados los reportes sostuvo la absolución por el delito de comercialización de estupefacientes y Subsidiariamente la aplicación del art- 5 inciso "e" ultimo párrafo, y aclaró que los hechos estarían prescriptos.

Finalmente expuso que puede darse por probado que los clientes consumían y que las escuchas por meses en este punto recabaron muy poco, que podía caracterizárselas de entregas no habituales y en cantidades mínimas a personas consumidoras que las requerían para su consumo, y que a lo máximo eso es suministro a titulo gratuito. Y que otra probabilidad seria el delito de confobulación (art. 29).

Se refirió a su ahijada XXXXXXXX como una empleada a sueldo del lugar. Luego de trabajar como prostituta comenzó a trabajar en los departamentos como recepcionista sin dejar por un tiempo su trabajo como prostituta y recién en el 2008 pasó a desempeñarse como encargada según refiriera la propia XXXXXXXX en la audiencia de debate.

Que los departamentos funcionaron y siguieron funcionando aun sin su presencia.

XXXXXXX fue pareja de XXXXXXXX por un tiempo acotado y que los departamentos funcionaban desde mucho tiempo antes que el ingresara a la vida de XXXXXXXX.

Agrego que existe mucha documentación secuestrada, y que en ella no hay evidenciad de la comercialización de estupefacientes, y que si se encuentra documentación de la que surge que XXXXXXXX se desempeñaba como marino mercante.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





Y que también existían testimonios que lo ubicaban realizando tareas de mantenimiento en los departamentos. (escuchas 568 y 576) y que los testimonios de XXXXXXXX y XXXXXXXX dan cuenta de ello.

Agrego que si sus dos ahijados son partícipes quien sería el autor, el tal XXXXXXXX o el peruano. Y que ninguno fue llevado a juicio.

Prosiguo con el segundo hecho solo adjudicado a XXXXXXXX en el que resultaba damnificada XXXXXXXX quien durante el proceso fue identificada como V.2, expresó que XXXXXXXX había dicho que comenzó a trabajar el viernes 19 de septiembre a la noche y el allanamiento se produjo el sábado 20 de septiembre a las 18 y 30hs.

Remarcó que eso era menos de 24 hs. Y que no aludió en ningún momento a su defendida XXXXXXXX, ya que dijo que quien la había entrevistado había sido XXXXXXXX y que había recibido directivas de ella. Y expreso que con eso no descargaba en XXXXXXXX quien debió haber obrado bajo un error de tipo, que solo reseñaba lo que dijo la víctima.

En cuanto a las entrevistas remarco que no solo era la encargada quien entrevistaba, señalo que XXXXXXXX dijo que la entrevista se la tomo una tal XXXXXXXX, XXXXXXXX que se la tomo XXXXXXXX. V.3 que también fue XXXXXXXX. A XXXXXXXX la entrevistò una recepcionista de XXXXXXXX y que XXXXXXXX había dicho que las entrevistas las tomaba tanto las recepcionistas como las encargadas. Y agregó que las escuchas confirman estos testimonios y que las mujeres en los departamentos se renovaban por lo que es lógico que haya sucedido así. Y que pudo haber sido perfectamente posible que su defendida no supeiera que v2 estaba en el lugar, maxime teniendo en cuenta el exiguo plazo entre el ingreso de V.2 y el allanamiento.

Agrego que su defendida estaba pasando por un momento especial, ya que su madre estaba muy enferma y de hecho murió tres días después de los allanamientos y que era lógico suponer que no prestar atención a los departamentos. Explicó que lo que decía surgía del informe del área de problemáticas sociales de la defensoría y de los dichos de la declaración indagatoria.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



Concluyó la estancia de V2 en XXXXXXXX fue fugaz y no fue entrevistada por su asistida y que no había prueba de que su ahijada había pasado por el lugar en ese lapso.

Agrego que XXXXXXXX no era la dueña era una empleada y que no había una directiva genérica de aceptar menores de edad sino mas bien todo lo contrario, como lo había explicado XXXXXXXX.

Explicó que en un escrito presentado por su defendida había sostenido que había entrado en contacto con XXXXXXXX pero que por la terminología ese escrito lo había confeccionado un abogado. Y que entendía que no podía asignársele valor a ese escrito.

Y que ninguna validez tiene la remisión a escritos confeccionados por un abogado como declaración indagatoria.

Agrego que ellos habían sugerido a XXXXXXXX no declarar. Porque advierten su vulnerabilidad y la angustia que le genera recrear esa etapa de su vida. Y que no la quisieron exponer a pasar por una etapa de su vida que la causa vergüenza y que la tiene superada. Y que no podía olvidarse que ella también fue una trabajadora sexual. Que hoy tiene un bebe, trabaja y se hace cargo de todos sus hijos y vive otra realidad. Y que el Tribunal no tiene porque dar por probado por la confesión que su ahijada entro en contacto con V 2".

En definitiva, remarco que XXXXXXXX no nombro a XXXXXXXX y es probable que ni siquiera se había dado cuenta de su presencia teniendo en cuenta el momento por el que estaba pasando.

Seguidamente abordó la hipótesis de error de tipo sobre la edad, y agregó que el hecho de que fue aceptada fue por un error sobre su edad. Que se está ante un error de tipo, que son aquellos que afectan el conociendo de los componentes del tipo objetivo. Que quienes tomaron a V.2 creyeron que se trataba de una mayor de edad, que eso fue así por su aspecto físico y porque ella así se presentó, que así lo había declarado en la cámara Gesell. Y Dijo además que le pidieron su documento y que estaba clara la existencia de la directiva de la dueña del lugar de no aceptar menores de edad. Señaló que siempre en las escuchas surgía que eran mayores de edad frente a la respuesta a los clientes cuando proguntaban por la edad.

Y resalto lo que el Dr. XXXXXXXX había señalado en su alegato, acerca la directriz poniendo de resalto a fs. 471/2 vta. Se da cuenta de una conversación entre XXXXXXXX y XXXXXXXX en donde queda claro que había una directriz expresa de que las mujeres presentaran su DNI el primer día de trabajo, y agrega con el obvio propósito de impedir el ingreso de menores de edad.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





Y que mas alla del error que podia haberse cometido no se aceptaban mujeres menores de edad en los departamentos. Y que se tomaban las precauciones solicitando el documento. (XXXXXXX y XXXXXXX). XXXXXXX dijo que le pidieron documento.

Que XXXXXXXdijo que nunca vio menores de edad en los departamentos invluido XXXXXXX donde alguna vez fue. Agregó que V.2 dijo que le pidieron sus documentos.

Dijo que estaba claro que no querian menores en los departamentos. Tambien que nadie supo hasta el momento del allanamiento que era menor de edad. Cito en apoyo las declaraciones de XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX.

En el sentido de corroborar que aparentaba 18 y que habia dicho 18 años cuando ingreso y que de acuerdo a la declaracion de XXXXXXX le habia dicho que cuando ingresò habia dicho que tenia 18 que al otro dia vino una señora (gorda, de pelo negro y alta) que le dijo que tenia que traer los documentos y que al otro dia paso lo del allanamiento.

Señaló dos conclusiones que V2 no aparentaba ser menor y habia dicho que tenia 18 años.

Rememoró la declaracion de XXXXXXX quien habia dicho que le llamo la atención XXXXXXX porque le habia parecido como de veinte años y muy desarrollada y que se supo que era menor mediante la identificación verbal.

Y luego valoró el testimonio de XXXXXXX como el de una persona acostumbrada e este tipo de procedimientos. UESPROJUD)

Agregó o tambien el testimonio de XXXXXXX que todas parecian mayores fs-725 y la valoro porque ella tenia 18 años y podia ver un par. Igual con XXXXXXX

Respecto de XXXXXXX el cliente, expresò que si fue sobreseido es porque no sabia la edad de XXXXXXX.

Concluyó con quien la haya aceptado es mediante un error de tipo sin saber que era menor, y no hubo tiempo para despejar el error

Se remitio en su alegat a las expresiones del Dr. XXXXXXX en la respuesta al Sr. Fiscal sobre que estamos frente a XXXXXXX ante un caso de ceguera



voluntaria o condicionamiento autoinfringido o desconcomiento o ignorancia deliberado.

Lo mismo en relacion al dolo eventual. Y que la mayor parte de la doctrina entiende que no se puede imputar este delito en términos de dolo eventual.

Dijo que para el caso que el tribunal acepte el dolo eventual no habia ninguna prueba de que su ahijada se haya representado la posibilidad de que V2 era menor y que haya consentido esa situación.

Que mas bien hay prueba en contrario.

Y agregó que si bien el abogadote XXXXXXXX ya lo habia señalado el lo reiteraria, que hay un suceso que el sr. Fiscal dio por probado que termina con la posibilidad de imputar a titulo de dolo eventual, y es que su defendida supo que iban a allanar y que por eso fueron alertadas y por eso faltaban las planillas de XXXXXXXX. Si XXXXXXXX sabia que iban a allanar y tenia cuanto menos la sospecha de que XXXXXXXX era menor, no era logico que solo escondiera planillas en vez de decirle a la menor que se fuera corriendo.

Esto despeja el dolo eventual y afirma que nadie sabia que era menor.

Y resaltó que cómo se puede llevar a cabo un dolo eventual de un hecho ajeno llevado a cabo con dolo eventual.

Y solicito la libre absolució n de su defendida por facilitacion de la prostitucion de una menor. En forma subsidiaria propuso que la participación que se endilgue a XXXXXXXX no supere la del art. 46, el grado de participación que el Fiscal atribuyo a XXXXXXXX.

Y que si bien es cierto que las responsabilidades eran distintas y su ahijada estaba un escalon por encima pero ese escalon no conlleva una solucion distinta.

Porque XXXXXXXX como XXXXXXXX era solo empleada. Trabajaba en relación de dependencia y por necesidad. Que debía mandarle dinero a su mama que estaba al cuidado de hermanos menores e hijos de XXXXXXXX. Y que no decidía nada en relacion al giro comercial.

No tomaba ninguna decisión, ninguno de los departamentos le pertenecía, ella comenzó en un lugar prostituyendose luego fue recepcionista y mas tarde encargada.

Cobraba un 5% de lo que facturaba cada local. Durante el año 2007 no estuvo y el negocio estuvo en pie. Ella ocupo una funcion en un tiempo determinado y sino la cumplia ella la cumplia otroñ La colaborac ión no fue esencial.

Se refirio luego a la pena. Dijo que el Fiscal se habia referido al paso del tiempo, agregó que en estos diez años sus defendidos han cambiado ya no

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





son las mismas personas, XXXXXXXX tuvo dos hijos mas y trabaja desde hace diez años en la boletería de la terminal de ómnibus de XXXXXXXX del Tala.

Respecto de XXXXXXXX agregó que trabaja en distintos lugares y siempre en el área de mantenimiento y que ambos tienen historias de vida difícil que XXXXXXXX proviene de una familia humilde, fue abandonada por su padre biológico y sufrió la pérdida temprana de su padre adoptivo, que fue víctima de violencia de género por parte del padre de sus hijos mas grandes. Y que esto la colocó en una situación de extrema vulnerabilidad. Y que ha sido el único sostén económico y afectivo de sus hijos. Que viajó de Entre Ríos para trabajar y mantener a sus hijos y que como no generaba ingresos se prostituyó. Y que no fue el allanamiento el motivo de regreso a su casa sino la muerte de su madre. (cr. Fs. 1332 informe)

Las fotos de su casa dan cuenta de una vida ajustada en lo material.

En cuanto a XXXXXXXX señaló que luchó contra el alcohol que estuvo en el hospital Fernández y en la Fundación atreverse.

Y que en ambos casos el trámite de la causa es un hecho similar en sus vidas.

Y que desde esa perspectiva no tendría sentido la pena de efectivo cumplimiento en sus vidas. Y que su defendida concurrió a las audiencias viniendo desde Entre Ríos. Y que XXXXXXXX tuvo un accidente en su moto yendo para el tribunal.

#### **Defensa de XXXXXXXX Dr. Currais**

Comenzó dando lectura al alegato y el presidente le solicitó que no continuara.

Dijo que se exige conocimiento previo y que no había conocimiento previo, y que el juicio debe ser certero y no especulativo y que no admite la culpa, y que se remitiría al testimonio de XXXXXXXX, señalando que constataron que era menor cuando tuvieron los documentos y se sorprendieron cuando se enteraron. Y que este testigo intervino en la investigación del caso y XXXXXXXX dijo que después se enteraron que era menor. Y que de las manifestaciones de XXXXXXXX



surgía que mintió cuando la recibió su defendida y dijo lo mismo con XXXXXXXX que se entero después del allanamiento que era menor.

Citó una fs. De instrucción del 9- 10 -2008 fs. 1194, lee que el juez tomo contacto con V2 y dejo plasmado que por la apariencia física podía ser menor.

Dijo que no quería ser redundante y que adhiere a las defensas.

Y Dijo que su defendida desconocía que XXXXXXXX era menor, que exige el documento, y que no era encargada de recibirla y que no tenia instructivo ni habitualidad ni en el manejo de la calle XXXXXXXX y no tenia instructivo sobre los documentos. .

Hablo de un juicio, en la lógica, por lo contrario, si le hubiera exhiido el documento hubiera comprobado que era menor y así sí podría estar en el juicio su defendida y que la otra posibilidad era que en el lugar trabajaban menores, dijo que una de las pruebas era la tarifa, y que en ninguna tarifa figuraba la posibilidad de estar con menores. Dijo que la búsqueda en estos lugares es la juventud y la belleza, y entonces se hubiera ofrecido. Reiteró que XXXXXXXX era franquera en un lugar donde había menores, y dijo que hubo negligencia, era usual que lo exigían pero no siempre lo traían. Y que el documento era una especie de presentación.

Hablo de la organización de una estructura piramidal, actividad se organizaba en grupo y se ejercía en soledad, un hombre y una mujer en un cuarto, eso requería de garantías y eso se hacía a través de tener el documento de la persona por si ocurría un hecho delictivo, son formas que se utilizan para lograr saber quien es quien, las que trabajaban como quienes estaban afuera.

Su cliente carecía de instructivo, ella no recibía la gente (señoritas), la recibia XXXXXXXX o la encargada, fue una casualidad que ese día estuviera ahí.

El trabajo de su defendida era una changa, en forma no habitual y trabajaba por una suma, ni formaba parte de las utilidades ni esta en las planillas secuestradas, cobraba recibía a los clientes, a la gente y nada mas.

Dijo que se encontraba ante un error de tipo.

Y el no pedirle documento no es promoción de la prostitución. No hubo ninguna acción, fueron muy pocas horas, y que se requiere una acción mas continuada.

El proyecto de reforma delCodigo Penal expreso que este delito esta modificado, solo puede configurarse cuando es continuado y no instantáneo como en este caso.

Y que el art. 125 no es aplicable a este caso porque no hay conocimiento directo de la edad. Formulo criticas al tipo penal y dijo que seria materia de reforma.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*







Solicito la absolución porque su defendida porque era franquera, ni recepcionista ni encargada ni dueña.

**Y CONSIDERANDO:**

**Acerca de las nociones conceptuales**

En los capítulos que siguen reafirmaremos la noción de explotación sexual utilizada por el Ministerio Público Fiscal en ambas etapas y nos apartaremos del lenguaje utilizado durante la etapa de instrucción, en lo que se refiere a las concepciones, que en definitiva maquillan la violación a los derechos de las mujeres que conllevan necesariamente el proxenetismo y la prostitución. Tenemos presente que muchas de las palabras que se han plasmado hasta el presente refieren a una realidad distinta a la que vivieron las mujeres en situación de prostitución y explotación sexual, al repasar declaraciones nos encontramos con que ninguna de ellas expresó que fue una decisión libre, sino conminada por la situación económica, ya sea un embarazo y parto reciente, unido a la necesidad de mantener un niño, obteniendo dinero diario, ya sea la creencia adolescente de que solo posaría para fotografías y luego comprobar que se trata de explotación sexual de su cuerpo; en otros casos, la falta de un hogar o de una vivienda unida a la falta de contención del mundo adulto, frente a un prostíbulo que se presentó como “opción” cuando en realidad era un modo de conseguir mujeres por más de un turno (día ó noche) y mas de un día. En este contexto la palabra “trabajo” para definir la explotación sexual a contraoferta de un canon sujeto a la disposición y contabilización del propietario/a o administrador/a, es – al menos una tergiversación de los hechos ventilados y de las consecuencias en cada una de las niñas y mujeres-.

No se trata aquí de juzgar la conducta de las niñas, hoy mujeres, sino de las personas que las utilizaron junto a las jóvenes adultas para diseñar un sistema de explotación que podría identificarse como “proxenetismo inmobiliario”, en el que, vale poner de resalto solo se investigaron identidades femeninas a pesar de que las escuchas involucraron varones, resulta, al menos llamativa, la ausencia de profundización de la investigación unida a una selectividad penal con rostro de imputadas y no de imputados.



El esfuerzo lingüístico al que someteremos esta resolución tiende a evitar estigmatizar a las niñas y mujeres, centrando la descripción de la actividad comisiva en cabeza de quien la comete y no en la víctima del delito en miras a resguardar la intimidad de las entonces niñas y adultas que prestaron testimonio. A poco de observar las intervenciones, podemos señalar los resabios de las relaciones de dominación cultural en los efectores de la escena administrativa policial y judicial que involucra el servicio de justicia; así cuando la entrevistan a V1 desde el cuerpo de Delegados y Delegadas de la Cámara Criminal y Correccional Federal no encontraban nombre para la explotación sexual y utilizaron la frase “hacer el amor” IRP reaccionó diciendo “eso suena mal”; la corrigió diciéndole que lo llamara “tener sexo”, porque ahí no había amor. Porque la frase implica una relación de paridad de igualdad de poder, y un demandante de prostitución exige y paga por esa exigencia, el sistema proxeneta el que paga clasifica y cosifica a las mujeres en “servicio completo” y “servicio convencional”, las llama con un nombre de fantasía, les impuesta una identidad para maquillar la realidad y las denomina “señoritas”. Cuando el personal instructor describió a V2 utilizó una frase infeliz como “en la noche todos los gatos son pardos”, la palabra “gato” asociada a una mujer es de una increíble discriminación, aun entendida en el contexto porque sólo atinaba a explicar la conclusión de que el demandante no sabía que estaba con una persona menor de edad.

La oferta de explotación del proxeneta al demandante no es un servicio, y él no es un cliente, ambas palabras en nuestra legislación civil y comercial no contemplan el cuerpo de una persona en todo o en parte como objeto de transacción comercial.

La descripción de los hechos tal cual sucedieron se ventiló de forma pobre por la utilización de palabras eufemísticas y por la escasa transcripción de las escuchas, nótese que en cientos de transcripciones la recepcionista de turno, de acuerdo al lenguaje del interventor, habla de cuestiones personales, y luego comienza la transcripción, en qué consisten esas cuestiones personales habladas entre la recepcionista de un prostíbulo y un demandante de prostitución, desconocidos entre sí, por qué no formaron parte de la investigación?

Efectuadas las aclaraciones precedentes, procederemos a definir los marcos conceptuales para evitar que las palabras se utilicen de forma equívoca, a tal fin prescindiremos de las definiciones que incluyen la ESCI, explotación sexual comercial infantil, porque también acarrearía el equívoco de considerar que una persona puede ser objeto de un comercio, por tal razón utilizaremos el concepto que desarrolla la Licenciada XXXXXXXX Lourdes Molina en “Explotación

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





Sexual Evaluación y Tratamiento” “La explotación sexual es la victimización sexual de una persona ligada a una remuneración económica u otro tipo de beneficio y regalías entre la víctima, el explotador y los intermediarios. El cuerpo de la persona explotada se utiliza como mercancía para provecho económico del explotador y placer del usuario (denominado cliente o prostituyente).” Sheila Jeffreys, en su obra “La industria de la Vagina” al describir su contenido expresa “Este libro considera prácticas en las que se intercambia efectivo o mercancías con el objeto de que los hombres obtengan acceso sexual al cuerpo de las mujeres y las niñas. Incluyo aquellas prácticas generalmente reconocidas como prostitución en la que los hombres a través de una remuneración o la oferta de alguna otra ventaja, adquieren el derecho a poner sus manos, penes, bocas u otros objetos sobre o en el cuerpo de las mujeres (...). Estas prácticas mencionadas aquí se ajustan al concepto de “explotación sexual”, que es el tema del borrador de 1991 elaborado en la Convención Contra la Explotación Sexual en la ONU: “La explotación sexual es una práctica por la cual una persona o varias reciben gratificación sexual, o ganancia financiera o mejoras a través del abuso de la sexualidad de una persona y a través de la revocación de sus derechos humanos a la dignidad, igualdad, autonomía y bienestar mental y físico (...)”.

El tipo penal del art. 125 bis pena la promoción y facilitación de una conducta de la víctima, cuando en realidad solo puede afirmarse que la prostitución es una forma más de violar los derechos económicos sociales, culturales, civiles y políticos de las mujeres. En palabras del legislador Angel Gimenez que citó en su proyecto de ley de represión de la “trata de blancas” las palabras de un sociólogo “La prostitución es, (...) un tributo impuesto a la belleza plebeya por el poder del dinero (...). Mientras la sociedad y los códigos no dignifiquen a la mujer, subsistirá la prostitución. (“Todo es Historia N°263 “Ramerías y Cortesanas recreadas por escritores argentinos”).

Traemos acá la jurisprudencia sentada por la presidencia de este Tribunal de juicio en los autos nro. 5480 (Lex100 nro. 39.847/2011) del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 22 de esta Ciudad, en la inteligencia de que el tipo penal de facilitación y promoción de la prostitución ajena consumada en los términos de la explotación sexual, como en el caso que nos ocupa, para que la totalidad de los medios de prueba sean considerados “El sujeto

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



activo no promueve ni facilita la prostitución exclusivamente sino que lucra con las ganancias percibidas.

Además, la explotación económica supone habitualidad de la actividad”.

Generalmente se argumenta que se trata de una libre negociación entre el sujeto que brindará la facilitación para ejercer la prostitución, entre ellas el departamento en sí y la línea telefónica y los avisos en Internet, prensa gráfica de tirada habitual o folletería. A cambio se retiene un porcentaje del percibido por la mujer, que ofrece su cuerpo quien presta su libre consentimiento para ello, incluso la cantidad de horas que realiza dicha función.

Como lo señala la feminista británica Sheila Jeffreys, lo más importante es la nueva ideología y práctica económica de estos tiempos neoliberales en los que la tolerancia de la “libertad sexual” converge con la ideología del libre mercado para reconstruir a la prostitución como “trabajo legítimo”, que funciona como base de las industrias del sexo, tanto a nivel nacional como internacional.

La prostitución es habitualmente mencionada como “trabajo sexual”, lo cual sugiere que debería ser vista como una forma laboral legítima.

Como corolario de esta posición, se define a los hombres que compran mujeres y consumen prostitución como “clientes”, lo que normaliza sus prácticas del mismo modo que si fueran simplemente cualquier otra forma de consumo. Aquellos que regentan los prostíbulos son los “proveedores de servicios”.

El lenguaje es importante. El uso de la lengua comercial en relación con la prostitución eclipsa el carácter dañino de esta práctica y facilita el desarrollo mercantil de la industria global.

La explotación sexual es una práctica por la cual una persona o varias reciben gratificación sexual, o gratificación financiera o mejoras a través del abuso de la sexualidad de una persona y a través de la revocación de sus derechos humanos a la dignidad, la igualdad, autonomía y bienestar mental y físico. Incluye prácticas como la violación, aunque el económico es el principal medio de poder utilizado para obtener acceso sexual a las jóvenes y mujeres, la fuerza bruta, el secuestro y el engaño también pueden estar involucrados. (“La industria de la vagina” Editorial Paidós, 2011).

Más allá de lo expuesto, en ningún caso podemos hablar de una libre “negociación” laboral, ya que nos encontramos que la víctima acepta las condiciones impuestas en razón de su estado de vulnerabilidad.

Vulnerable es aquél que por una adversidad o circunstancias

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





especiales se encuentra con menores posibilidades defensivas que el común de las personas, por lo que se presenta como blanco fácil para que alguien lo dañe o lo perjudique. (TOF de Mar del Plata, “Ortega Mora Gloria Raquel”, del 8/2/2010).

Por otro lado las “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” (Cumbre Judicial Iberoamericana de Brasilia, marzo de 2008), a las que adhirió la CSJN en la Acordada 5/2009, estableció que se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentren especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

También se ha dicho que la situación de vulnerabilidad hace referencia a una situación en la que la persona es más propensa a brindar su conformidad para ser explotado. (CFCP Sala 4 registro 1897/17 de fecha 28/12/2017).

Cuando hablamos de limitaciones a la libertad, no nos referimos solo a la libertad individual entendida ésta como libertad locomotiva o ambulatoria de la persona sino también como la capacidad de decidir libremente con plena intención y voluntad, es decir la libertad de autodeterminación de la persona. (CFCP “Lamas” registro 939/2015 sala 4 del 21/5/15).

Es por ello que razonar de otra forma, es desconocer la problemática que sufren las mujeres víctimas de estos delitos, en el cual muchas veces desconocen o no asumen su calidad de víctima.

### **Materialidad ilícita**

A efectos de motivar la presente, procederemos a valorar las pruebas recibidas mediante los órganos encargados de su producción y los actos del debate, conforme las reglas de la sana crítica racional.

Para ello aislaremos lo que resulta de utilidad de lo que no. El calificativo de útil o inútil, desde el punto de vista negativo – no se mide por un único parámetro. Sin embargo, no cabe duda que el parámetro principal está constituido por la ley misma.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



Este principio procesal importa, a más de un deber de los jueces de fundar sus votos en uno u otro sentido, exigir de ellos la expresión de las razones por las cuales adoptan una u otra posición respecto de los elementos relevantes del caso singular a decidir, la libertad de hacerlo, sin imposición de reglas legales – genéricas, abstractas y lógicamente previas a la decisión del caso –sobre la valoración concreta de los medios de pruebas legítimamente incorporados.

En definitiva, de lo que se trata aquí, es que se da por acreditada la responsabilidad penal con distintos elementos de prueba que fueron valorados de conformidad con el sistema que recepitó el Código Procesal Penal de la Nación, esto es, la sana crítica racional, que consiste en que la ley no impone normas generales para la acreditación de algunos hechos delictuosos ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad para apreciarla conforme las reglas de la sana crítica racional del “correcto entendimiento humano” son las únicas que gobiernan el juicio del magistrado (Confr. Causa N°2139 –Sala I, Asencio César s/ rec. de casación: Registro n°2890.1.-06/07/1999).

Bajo estos parámetros, observaremos las hipótesis sostenidas por la parte acusaXXXXXXX y por las defensas, analizadas bajo la objetividad de la prueba producida e incorporada en el debate.

Sentado lo expuesto, y siendo que los hechos traídos a juicio fueron escogidos de un sistema de proxenetismo y prostitución, son éstas las circunstancias en las que se llevó a cabo la comisión de los hechos que tenemos por probados. Por lo tanto este capítulo está signado por una salvedad (locución conjuntiva) respecto de la magnitud del suceso criminal y sus circunstancias, los hechos fueron cometidos **a lo menos** en su número y en el período establecido en el requerimiento de elevación a juicio. Además tendremos presente que la prueba sobre las circunstancias abarca hechos y períodos no traídos a juicio, por razones que exceden a los suscriptos y atañen exclusivamente a la etapa de instrucción de la presente causa, este extremo será tenido presente para evitar la convergencia, en esta etapa, del acaecimiento de mecanismos de impunidad de hechos ventilados en juicio sin haber sido traídos a él, mediante la extracción de testimonios, en la medida que no se ha investigado el tiempo en el que los mismos se sucedieron por fuera del período considerado en este juicio. En razón de ello cada afirmación expresada en este acápite debe leerse **“al menos”** y se circunscribe a la plataforma fáctica que logró recoger, acotadamente, la elevación a juicio de los hechos ventilados en el Juzgado Instructor.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





Comenzaremos analizando el hecho 1 en el que resultó víctima IRP que involucra a XXXXXXXX y continuaremos con el hecho 2 que tiene como víctima a DB e involucra a XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX.

Tenemos por acreditado que XXXXXXXX explotó sexualmente a dos niñas menores de 18 años, una de las víctimas identificada como V.1 IRP permaneció en esa condición desde el mes de marzo hasta el mes de noviembre del año 2007. La explotación de V1 incluyó además del prostíbulo de la calle XXXXXXXX en turnos diarios y nocturnos seguidos con permanencia en el sitio de explotación, el envío y remisión a domicilios de demandantes que pagaban por la explotación sexual en su "domicilio". La explotación trajo aparejada a la niña V1 un daño ostensible físico y psicológico abordado, entre otros profesionales, por personal de la defensoría de niños, niñas y adolescentes del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

XXXXXXX, también explotó a V.2 (D.B.) el día 20 de septiembre de 2008, el hecho se conoció en ocasión del allanamiento llevado a cabo en la calle XXXXXXXX 670 por personal de la Gendarmería Nacional, en la planilla – secuestrada en el lugar- de contabilización de las horas de explotación y percepción económica por esa explotación consta que en el turno día del 20/9/2018 en el prostíbulo de la calle XXXXXXXX 670, D.B. fue sometida a explotación sexual a las 12,15 hs.: 1 hora, cobrando el prostíbulo por ese lapso 120 pesos, a las 14,30hs. una hora cobrando por ese lapso 80 pesos, a las 15,30hs. media hora cobrando el prostíbulo 50 pesos, a las 16,35 media hora cobrando el prostíbulo 50 pesos, a las 18, 5 una hora cobrando el prostíbulo 100 pesos. El allanamiento se produjo a las 18,30 y el acta labrada en el lugar de forma clara y contundente expresa "Dejase constancia que al momento de ingresar el Sr. Ríos se encontraba manteniendo relaciones sexuales con (V2) de 15 años, en la habitación Nro. 2 (...)":

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



Limpacha 20/09/18ica A. Bro

Laura	508h	11 <sup>30</sup> h
Dora	508h	12 <sup>10</sup> h
Dora	1208h	12 <sup>15</sup> h
Laura	808h	13 <sup>40</sup> h
Dora	808h	14 <sup>30</sup> h
Dora	508h	15 <sup>30</sup> h
Laura	798h	15 <sup>55</sup> h
Dora	798h	15 <sup>55</sup> h
Laura	608h	16 <sup>25</sup> h
Ara	1208h	16 <sup>30</sup> h
Dora	508h	16 <sup>35</sup> h
Laura	1008h	16 <sup>45</sup> h
Laura	1008h	18 <sup>h</sup>
Dora	1008h	18 <sup>h</sup>

La víctima V2 (D.B.) llegó al sitio de explotación con la creencia de que se trataba solamente de fotografías y solo pudo salir del sitio porque se produjo el allanamiento. Fue entrevistada por la señora XXXXXXX que le asignaba los turnos de explotación y cobraba por esos turnos a los demandantes, al final del día procedía a pagar a quienes se retiraban del lugar de explotación.

Para lograr su cometido, XXXXXXX tenía a su cargo, al menos, tres sitios de explotación sexual ó prostíbulos denominados "privados", en las calles XXXXXXX 2945 piso 1ro. Depto. "A", XXXXXXX 1545 y XXXXXXX 670 2do "I", estos domicilios fueron conocidos a partir de las tareas de investigación llevadas a cabo por la UESPROJUD –Unidad especial de Procedimientos Judiciales- de la Gendarmería Nacional. XXXXXXX pagaba a XXXXXXX un 10 por ciento de la recaudación.

XXXXXXX se valió de XXXXXXX entre otras personas para controlar los sitios, contar con las novedades en terreno y obtener la recaudación de los turnos en cada sitio, XXXXXXX pagaba un 5% de la recaudación de los prostíbulos supervisados por XXXXXXX a quien apodaban XXXXXXX. En este mismo orden de ideas, XXXXXXX se valió de XXXXXXX entre otras personas, para que se ocupara de la recepción de las mujeres que se presentaban al local y quedaban bajo el sistema de explotación sexual, amén de asignarle la función de cajera de los pases y las bebidas que allí se consumían.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO







XXXXXXX poseía y era parte de un sistema de explotación organizado con al menos dos herramientas de publicidad, una contratada en medios gráficos (clasificados) y volantes en los que se incluía la imagen de mujeres semidesnudas con números de líneas telefónicas donde contactar tiempos de explotación sexual en calidad de demandantes de prostitución ajena que pagaban una tarifa que no era uniforme aunque mantenía estándares por hora ó media hora de explotación en el sitio o en el domicilio del demandante de esa explotación sexual por actos que requerían de las mujeres y clasificaban en el sistema prostituyente de “convencionales” y “no convencionales.” Puede observarse en el cuaderno de hojas cuadriculadas secuestrado en una bolsa identificada por la sigla de la empresa de vestir “como Quieres que te Quiera” textos de los clasificados a publicar “Señorita 000 Ambos turnos Pagos diarios XXXXXXXX. “Señorita 000 c/ó sin vivienda Ambos turnos “pagos diarios XXXXXXXX”. También había “ofertas” de mujeres con nombres específicos (de fantasía) “XXXXXXX y XXXXXXX con Lesbianismo real”. “Egresada”. XXXXXXXX egresada de 90-60-90 At/ Parejas con lesbianismo real 24 hs. \$40/Dom XXXXXXXX”.

Señorita de 18 a 30 años c/ Gann\$\$\$ XXXXXXXX, Notese al respecto que en su declaración testimonial el representante de la entonces empresa de publicidad contratada por XXXXXXXX expresó que corrientemente se publicaba la pretensión de contratación de una persona en formato estándar en una franja etarea que arrancaba a los 21 años, y a las preguntas de su señoría respondió que no podía publicarse una edad inferior a los 18 años, en corrimiento del estándar en estos cuadernos se identifican formatos de avisos publicitarios de 18 años en más, y la palabra “egresada” que alude a la escuela secundaria.

La persona a explotar en los prostíbulos ingresaba mediante una entrevista, en la que era clasificada entre quienes pernoctaban en el lugar y quienes no lo hacían y permanecían asumiendo un “ turno” (una franja horaria durante el día o la noche a la que no podía faltar sin que se le aplicara una multa), el cuerpo de la mujer era puesta a “ disposición” de un varón demandante de explotación sexual “convencional” y “no convencional”, entre las que incluían “lesbianismo”; “penetración anal” entre otras modalidades, las mujeres y las prácticas de explotación sexual se ponían “a disposición” de los demandantes a los que denominaban “clientes” de los sitios de explotación. Quien atendía el

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



teléfono realizaba una encuesta telefónica cuando la persona de sexo masculino llamaba a los sitios para saber por dónde ingresaba la demanda de explotación sexual (“clientela del prostíbulo) (ej. aviso publicitario, o volante en la vía pública, o recomendación o invitación de otro demandante).

En uno u en otro caso el requerimiento del demandante lo recibía una persona denominada recepcionista que podía o no haber sido o ser una mujer en explotación sexual, a la mujer explotada se le destinaba un 40% de la tarifa de la misma se descontaba al menos una cifra por los avisos publicitarios, otra por la limpieza del local, ese 40% disminuía aún más cuando faltaban a las horas de explotación comprometidas ó cuando se negaban a ser explotadas por determinado demandante.

Contaban con personal de seguridad y el apoyo de la Policía Federal Argentina, sea para acudir en los casos en los que se avecinaba un allanamiento, sea para conocer la previsión de los mismos, sea para custodia, sea para obstaculizar las investigaciones en territorio, tal como lo manifestara el testigo XXXXXXXX en la audiencia de debate.

XXXXXXX poseía el control del registro contable, para tal cometido instruía a las recepcionistas para que anotaran cada fragmentación horaria de explotación sexual de conformidad con el tiempo que pagaba el demandante, en una planilla manuscrita se inscribía a las mujeres el horario en el que el demandante hacía uso del cuerpo de la mujer por la tarifa pactada con la recepcionista, también se anotaba si se enviaba a la mujer al domicilio del demandante y en algunos casos si éste era o no nuevo (para el prostíbulo) en ejercicio de la demanda prostituyente llamándolo “cliente nuevo”.

De forma general las mujeres adoptaban un nombre de fantasía, no es el caso de la V 2 que conservó su nombre D. (ó conservó su nombre porque acudió al lugar por una sesión de fotografías y terminó en explotación sexual) al final del turno (día o noche) se hacían las correspondientes cuentas adjudicando, también de forma general un 40% de la tarifa que pagaban los demandantes, a ese porcentaje se le practicaban los descuentos señalados.

La planilla incluía también las ventas de un servicio de bar que por lo general consistía en productos tales como “Fernet, Whisky, cerveza (entre otras bebidas). La recaudación la retiraba una persona que podía haber sido antes mujer en explotación sexual en los prostíbulos y/ó encargada y que rendía cuentas a XXXXXXXX, en el caso de DB, la recibió XXXXXXXX y la encargada del sitio era XXXXXXXX (XXXXXXX), ambas rendían cuentas y actuaban de conformidad con las ordenes que impartía XXXXXXXX en el marco del sistema proxeneta y prostituyente descripto.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





Los extremos expuestos se encuentran acabadamente probados por los elementos de juicio ventilados en la audiencia de juicio oral y público y la frondosa, ilustrativa y autosuficiente prueba documental secuestrada en los allanamientos llevados a cabo en los tres prostíbulos señalados (XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX) y en el domicilio de XXXXXXX.

En el caso de V.1 le asignaron o se asignó el nombre de "XXXXXXX", como se expresó en los párrafos anteriores, su situación de explotada sexualmente fue advertida por personal de la defensoría de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con jurisdicción en los barrios de Liniers y Mataderos, la niña de 14 años aportó el teléfono del prostíbulo de la calle XXXXXXX y el personal de la defensoría comprobó la actividad ilícita de forma inmediata efectuando un llamado telefónico. Sobre las consecuencias de la explotación sexual en V1, se destaca el testimonio de XXXXXXX –Licenciada en trabajo social- del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia de CABA, explicó en el debate que primero la joven no tenía conciencia de lo que había vivido, que había sido explotada, que refirió haber estado en distintos lugares de explotación. Sobre la dimensión del daño a la niña desde temprana edad, expresó que quedó impactada porque no era frecuente atender chicas explotadas, que la niña no se acordaba la cantidad de sujetos con los que debía acostarse, y expresó que había quedado impactada por el deterioro a nivel subjetivo y físico que había tenido la chica. Explicó que la niña había referido que le daban cocaína y otras cosas, que en cuanto se trataba de una niña no sabía la dicente qué grado de certeza tenía sobre el tipo de sustancias, mencionó que tuvo varias evaluaciones clínicas en el Tobar García. En cuanto a sus declaraciones anteriores durante la instrucción expresó que todo lo que la niña refirió se escribió, primero por el derecho a ser oída; y también porque "uno lo escribe porque no se puede creer y se tiene que desahogar". "Los sujetos con los que tenía que acostarse". Agregó que V1, no se podía ir fácilmente. No podía salir cuando quería. Sobre la percepción de V.1 sobre su propia situación expresó "Ella sentía que estaba por su voluntad", que podía salir cuando quería aunque cuando indagaba al respecto contestaba que no podía hacerlo. En este mismo sentido declaró Hugo Vilches –abogado, al momento de los hechos del Consejo de los Derechos de Niños Niñas, Adolescentes y Familia y el personal de Gendarmería

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



reafirmó este extremo sobre la sujeción de las mujeres en explotación sexual al espacio de explotación para cumplir con la manda de los denominados eufemísticamente “pases”. En cuanto a los responsables, Vilches expresó que hablaba de una mujer como la encargada o algo así. El personal de Gendarmería en especial quien se desempeñó como secretario de la causa XXXXXXXX, suboficial mayor- explicó que se pasaban los datos de la explotación de las planillas al final del día, que lo hacía XXXXXXXX. Que realizaron escuchas en tres diferentes lugares y que de las mismas podían concluir que describían muy bien la actividad, “ellos describían todo hablaban todo” y que por eso era “muy fácil de interpretar”. Desde el valor de la hora, los documentos que se los retenían a las mujeres, “describían su actividad, de acuerdo a lo que marca la ley”, “como le pagaban a la policía, en XXXXXXXX se secuestró el cuaderno, si la brigada paso a cobrar”, cuando se lo interrogó sobre si recibió o no la orden de profundizar este último aspecto, expresó que “esa parte no se trabajo” , por los plazos legales, y recordó que fue hacia lo último, lo de la policía, recordó que en la XXXXXXXX estaba el cuaderno. Reafirmó que por el vencimiento de los plazos no se investigó.

Agregó que en el departamento de XXXXXXXX encontraron a la menor y que la persona que estaba con la niña estaba allí como despedida de soltero y se casaba al día siguiente, que cayó en pánico, agregó que no tomó contacto con la chica porque había “una femenina” todo el tiempo para esa tarea. Que tomaron conocimiento de la edad de la niña al constatarla y agregó la frase infeliz de que “en la noche todos los gatos son pardos” para explicar porque el demandante no conocía la edad de V2.

Sobre las condiciones de explotación explicó la existencia de la modalidad de “Delivery” de de drogas para los requerimientos de los clientes y que también había chicas adictas.

En cuanto a las características del prostíbulo de la calle XXXXXXXX destacó que había un reja arriba y a las chicas no se les permitía salir, que estaban retenidas en ese lugar y que era difícil el ingreso porque la reja se abría desde dentro. Poseía un portero eléctrico, con una puerta cancel antigua subía una escalera, la escalera era recta doblaba la izquierda y estaba la reja, le quedaba muy alta, a la izquierda estaba el bar, se encontro la documentación de XXXXXXXX, a la izquierda estaban las habitaciones, en el bar había , una especie de mostrador, estaban los cuadernos lo que se llama planillas y el teléfono, esa reja la abrían ellos desde arriba, les retenían los documentos, cuando tenían una especie de franco las chicas las presionaban mucho, algunas no volvían del franco.

Agregó que existía un contacto telefónico permanente para comunicar los problemas que había.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*

#639768#212943790#20180808172607470





Sobre XXXXXXXX y XXXXXXXX, explicó que gerenciaban o administraban los locales, "depende de lo que les tocaba", que XXXXXXXX lo hacía en XXXXXXXX y que XXXXXXXX era extrovertida, la calificó de "chusma", ventilaba las irregularidades.

Por su parte el Sr. XXXXXXXX de la UESPROJUD, que intervino en el allanamiento de la calle XXXXXXXX, explicó que ingresaron con personal de asistencia a la víctima, había personas esperando, dos habitaciones con dos femeninas luego se enteraron que una de ellas era menor, esta chica le llamo la atención porque le pareció que físicamente no era menor de edad, 1,70 pelo castaño, tez un poco XXXXXXXX y que, respecto a la luz en el lugar, se usan focos de baja iluminación.

A su vez XXXXXXXX, reconoció a la señora rubia que lo había atendido cuando ingresó al prostíbulo (refiriéndose a XXXXXXXX), explico que ese día al salir de su trabajo; pasaba por la calle con mi compañero, y mi compañero agarró un volantín, que tenía un teléfono, se dijeron con su compañero, "llamemos hay chicas acá", pasaron y tocaron el timbre, su compañero fue a comprar cigarros, le parece XXXXXXXX 600 y algo del número de piso no se acordaba, subió, había un allanamiento, expresó que había 5 ó 6 chicas. Muchos señores estaban esperando su servicio. Ya habían hecho el allanamiento, estaban tomado datos, y le dijeron que se quede como testigo y se quedó.

A la señora la vio en esa oportunidad, agregó que después de él entraron tres personas más. A la señora que vio en la audiencia, estaba como responsable del lugar, agregó en respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia, que seguramente ella era la recepcionista, porque le contestó el teléfono y le dijo que pase.

Recordó haber visto una mujer que le pareció menor por su cara, "yo vi las caras que tenían las chicas, me impresionó, era bastante chica, chiquita, y dije Uh No", agregó que las otras chicas tenían más o menos de veinte años para arriba.

Zaida Gatti quien entrevistó a DB expresó que su fisonomía no podía superar la edad de 16 años y recogió el mismo testimonio prestado en la audiencia de debate que había ido al lugar por una sesión de fotografías.

La permanencia de las mujeres en el sitio de explotación amén de los testimonios de XXXXXXXX, V1 y V2 está acreditada por la identificación de las



mujeres en las planillas en cada turno, así puede observarse a título exclusivo de ejemplo, porque no se secuestraron la totalidad de planillas de los períodos que atañen a la victimización de IRP y DB.

En cuanto a las condiciones de explotación con obligación de permanencia pueden observarse las planillas de explotación sexual por turno correlativas haciendo un seguimiento del nombre de fantasía en ambos turnos, se colige fácilmente la permanencia, a título de ejemplo:

En fecha 2/07 de las planillas correspondientes al domicilio de la calle XXXXXXX, quien fuera identificada como XXXXXXX, comenzó en el turno noche a las 22:23 horas y después de 19 pases contabilizados, siendo las 07:45 horas el último turno registrado en la planilla de ese mismo día. En la planilla correspondiente al turno día del 3/07 comenzó a las 13:45 horas y la planilla finaliza a las 20:30 horas. En el turno noche de ese mismo día, comenzó a las 23:51 horas y terminó a las 07:35 horas del día 4/07.

### **Autoría y Participación**

#### **Expresó el Sr. Fiscal en su alegato acusatorio:**

El hecho puntual que se le imputó a la señora XXXXXXX tenía que ver con haber facilitado la explotación sexual entre marzo y noviembre de 2007 a la menor de edad XXXXXXX en el departamento de la Avenida XXXXXXX 2945 y de haber hecho exactamente lo mismo con la menor XXXXXXX quien el día 20 de septiembre de 2008 fue hallada teniendo sexo con un prostituyente en el departamento de XXXXXXX 670 2do. I de esta Ciudad. Decimos que XXXXXXX facilitó y explotó sexualmente y económicamente la prostitución de estas dos chicas, precisamente como dueña y organizadora de ese servicio de prostitución que se prestaba, al menos en lo que tiene que ver con este proceso, en estos tres lugares, con lo cual el hecho de su facilitación en tanto ella pergeña, instrumenta, implementa todos los medios para que estos cuerpos sean vendidos en estos lugares, esta más que establecido y probado en este expediente.

Asite razón al Fiscal General, XXXXXXX, conocida por V1 como XXXXXXX fue identificada desde el inicio de la investigación y asociada al prostíbulo de la calle XXXXXXX, luego que se desatan las tareas de investigación en terreno y las escuchas, es la Gendarmería Nacional la que la identifica primero los prostíbulos asociados y luego el rol de la encartada, de receptor a diario la totalidad de la información de los tres sitios de explotación, con más el conocimiento de las novedades de cada uno de ellos a través de comunicaciones telefónicas (cfr. Declaración del Secretario de Instrucción de UESPROJUD).

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





A su vez, se han secuestrado copias de los contratos de locación y recibos de pagos de alquileres que involucran directamente a XXXXXXXX (cfr. Contrato de locación de la propietaria XXXXXXXX del inmueble XXXXXXXX 1545 Dto. 1.) Amen que la misma XXXXXXXX admite la propiedad de los tres sitios, existe prueba suficiente sobre, que al menos le correspondía la administración y usufructo de los mismos.

Es decir. no está controvertido en autos que la señora XXXXXXXX era dueña/administradora de los tres prostíbulos ubicados en las calles XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, así lo asumió en su declaración indagatoria prestada en el debate.

Sí está controvertido, el conocimiento sobre la edad de las víctimas. A V.1 (I.R.P.), se le asignó el nombre de XXXXXXXX, corroborado por la declaración de la persona allegada a la misma XXXXXXXX, XXXXXXXX (XXXXXXX), esta testigo de la defensa contó a este Tribunal la existencia de una fuerte discusión entre la encargada, XXXXXXXX e XXXXXXXX por haberle mentido sobre su edad, y una suerte de despido a ambas, con un regreso persistente de XXXXXXXX al prostíbulo que atemorizaba a XXXXXXXX porque la hacia sentir insegura. Sin entrar a valorar la procedencia de las inseguridades para las mujeres en explotación sexual cabe incluir aquí una pieza documental que echa por tierra esta afirmación de la señora XXXXXXXX y la estrategia de la defensa de XXXXXXXX:

En el anverso se observa: "XXXXXXX" 8-6-007

"Del -08/06/07 Noche - \$130"

"Del XXXXXXXX Dolares – 40- 4/6

"Del Ahorro de XXXXXXXX E XXXXXXXX (llave para la frase del ahorro y de XXXXXXXX e XXXXXXXX) 20 dólares y \$640."



Nótese que el nombre de XXXXXXX aparece en las entrevistas efectuadas a V1 que llevaron a cabo desde la Defensoría de Niños Niñas de la CABA, como una de las recepcionistas, el de XXXXXXX es obvio y el "Pagado a la madre" también.

En el frente puede observarse: que figuran tres mujeres en explotación

Celoso 8-6-00%  
 del - cepedof Nete - \$ 130.=  
 - del ISABEL DOLARES → 40. = 04/06  
 - del AHORRO. (20 DOLARES -  
 de SILVIA E ISABELS) \$ 640.=  
 PAGO A LA MADRE  
 Penoso Natalia

sexual, dos de ellas identificadas como menores de 18 años (V1: por sí misma y por la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, y XXXXXXX identificada por V1).

Inicio	Celoso	Bianca	lola
0	40 16	* 40 35	40-16
0	60 24	* 40 35	
0	40 16	40 16	
50 / 60	40 16		
20 AVISO	60 24		
(40)	96	86	
	- 20	(66)	
	76		

1445

visitas celeste  
ante el Sr. 720  
celeste.

En el reverso, entonces, encontramos una fecha del período de explotación probado para V.1, un "ahorro" aportado por "XXXXXXX" e "XXXXXXX" y una entrega efectuada a la madre. Nótese al respecto que el Dr Carlevaro recordó en la audiencia de juicio, que efectivamente en una oportunidad la mama de V1 intentó rescatarla del prostíbulo pero cuando vio el dinero desechó la idea

Fecha de firma: 08/08/2018  
Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,  
SECRETARIO DE JUZGADO







del rescate, este extremo surge de la declaración de XXXXXXXX a fs.24 del legajo de V1 "(...) la menor comentó que en una ocasión, no habiendo comentado la niña la fecha, la madre la había ido a buscar al departamento enojada para saXXXXXXXX de allí, pero cuando vio el dinero que ganaba su hija, permitió que la niña continuara en el lugar(...). Las fechas de la constancia documental no están alcanzadas por los viajes de la señora XXXXXXXX (cfr. Planilla de Migraciones) utilizados por la defensa para demostrar que era falaz la afirmación de V1 sobre el conocimiento de XXXXXXXX (XXXXXXXX). A lo que cabe agregar, que el monto retenido, también concuerda con lo dicho por V.1 a XXXXXXXX respecto de que si bien, la víctima decía que estaba libre en el lugar, el hecho es, que no se iba por que le retenían los montos a cobrar.

Se secuestró una carpeta con fotocopias de documentos de identidad, documento y pasaporte de personas ajenas a las traídas a juicio como víctimas o testigos, junto a planillas donde se consignaban los nombres de las personas a las que XXXXXXXX denominaba "señoritas" y estaban sujetas al régimen de explotación sexual de los prostíbulos que administraba como dueña. Esas planillas contaban con la identificación de la edad y el documento de identidad, pero no para todas las personas, también existían personas identificadas sin consignar la edad ni la fecha de nacimiento. Y una muy sugestiva planilla que reza sobre el final de la consignación de los datos de la mujer (Nombre, Apellido. Dirección, Teléfono, DNI, Dedicación –donde se consignaba, de tenerlo, la actividad laboral a la que se dedicaba, la que, en ningún caso, se trataba de prostitución) "Mamá": y en ese renglón aparece solo un nombre o XXXXXXXX o XXXXXXXX.

En un sobre secuestrado en la calle XXXXXXXX aparecen impresiones de fotografías de chicas con su cara borXXXXXXXX a la altura de los ojos, una sola de ellas de apariencia de mayor edad a cara descubierta. Una de las impresiones de fotografías de cara borXXXXXXXX exhibía una jovencita en zapatillas, con una vincha y moño en su cabeza, acostada en una cama; sobre la parte inferior de la fotografía aparece "Gemidos su guía de placeres en internet Photos by [www.zoom59.com.ar](http://www.zoom59.com.ar) y en la parte inferior la identificación de la página de búsqueda: <http://www.gemidos.com.ar/escorts/fotos/mujeres/niki/02.jpg>. Obsérvese al respecto que V2 declaró que creía que iba a una sesión de fotografías.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



Para terminar este capítulo y concluir con un recuento de la prueba que recrea aquello que el Fiscal denomina Pyme Prostibularia ó la Defensa de XXXXXXXX “Grupo” y la contundente responsabilidad de XXXXXXXX, partiremos del valor probatorio de los testimonios, porque las defensas escogieron como estrategia de validación de sus argumentos la desacreditación del testimonio de las víctimas, para aventar la reiteración de planteos basados en la insuficiencia probatoria de los testimonios, desarrollaremos estas conclusiones siguiendo el razonamiento realizado en la causa nro. 3731/3716, también del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 22 de esta Ciudad.

En el caso, luego del análisis efectuado, nos encontramos en presencia de aquellos indicios unívocos que llevan al estado de certeza requerido para un pronunciamiento condenatorio, puesto que, contamos con los dichos de las dos víctimas, y de las mujeres adultas en situación de prostitución y explotación sexual, que si bien muchos detalles no recordaban o existieron algunas diferencias de descripción de los procesos, luego de transcurrida una década, conllevan certezas inexcusables, todas ellas probadas por medios independientes a los testimonios: a) la identificación de los prostíbulos, b) la modalidad de oferta en medios gráficos, c) los avisos clasificados del diario “Clarín”, d) la obligación de permanencia para cubrir los turnos, e) los traslados de las niñas a los domicilios de los prostituyentes. Sobre el conocimiento del giro de la explotación, en lo que pueden conocer las mujeres en situación de prostitución, éstas testimoniaron sobre el conocimiento de las decisiones impartidas a las dependientes relacionadas con la vida en el prostíbulo, los prostíbulos y los domicilios de los clientes, la estructuración cotidiana del control en el prostíbulo por la espera en la respuesta a los interrogantes formulados ó los reclamos por los descuentos que se les practicaban, la entrevista de ingreso, la aceptación de XXXXXXXX de las ingresantes y la supervisión de una encargada, la fungibilidad de las recepcionistas que desempeñaban un turno y las franqueras. La construcción de los discursos de las mujeres en explotación sexual frente a la autoridad preventora, y también frente a la escena judicial para asegurar que la prostitución era por cuenta propia. La existencia de una función policial como facilitadora de la permisividad de prostíbulos, las características del sistema de explotación en cada prostíbulo, con sus modalidades y turnos (día y noche). La uniformidad en las penalidades por resistencia a la permanencia o al demandante prostituyente. La existencia de una modalidad de tratamiento de la libertad ambulatoria distinta para quienes vivían en el lugar. La constatación de la función de la persona que oficiaba de recepcionista y la de quien supervisaba, y que ambas se sometían a la decisión de XXXXXXXX, la recepcionista podía enviar

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





su consulta a través de la supervisora o efectuarla directamente a XXXXXXX, y que no era admisible una decisión por fuera de las órdenes de ésta.

La prueba documental es definitivamente conclusiva sobre el sistema de explotación del que resultaron victimas ambas niñas, junto a otras no identificada por fuera de su nombre de fantasía o su fotografía secuestrada. Y sobre la explotación de cada una de ellas identificadas con sus nombres, en el caso de administradora la asociación del nombre de XXXXXXX al apellido XXXXXXX surge del documento escaneado en esta resolución en el acápite destinado a la autoría. En el caso de XXXXXXX se colige de la planilla de explotación del día del allanamiento secuestrada de entre la ropa de XXXXXXX en ella figura su nombre de pila y cada anotación coincide con su relato al igual que el último pase y la hora de irrupción en el sitio de explotación ubicado en la calle XXXXXXX.

En el prostíbulo se registraba cada fragmentación horaria de la explotación, con los porcentajes adjudicados a las mujeres, lo hacia la dependiente que oficiaba en el día de recepcionista e inscribía su nombre arriba consignando el turno y la fecha; en el día se calculaban los porcentajes que quedaban para los sitios y las deudas de las mujeres explotadas en el prostíbulo calculando el monto que debían pagar a las mujeres; se contabilizaban las ventas de las bebidas y los pagos por el servicio de volantes.

De la documentación secuestrada en su casa se concluye que XXXXXXX tenia a su cargo el registro de la contabilidad del proxenetismo llevado a cabo en los inmuebles con el producido por turno (día/noche) esto le permitía devolver las órdenes a sus dependientes que cobraban un porcentaje aleatorio definido sobre la base del monto total respecto de la supervisora (5%) y del monto de su turno respecto de la recepcionista (10%), la definición de este aleas le proporcionaba el ejercicio de presión en cadena hacia la supervisora y recepcionista para que éstas a su vez la ejerzan sobre las niñas y mujeres explotadas, porque de ellas dependía su ingreso. XXXXXXX contaba con la información cotidiana de los prostíbulos esto le permitía tomar las decisiones destinadas a lograr la mayor cantidad de explotación cotidiana.

La documentación exhibe funciones no investigadas en el diseño del sistema prostituyente y proxeneta. Entre ellas, la probable existencia de un nivel de decisión por encima de XXXXXXX, que la llevaba a asociar

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



prostíbulos en una administración y disociarlos en otros, que la llevaba a regentar de forma distinta uno de otros, produciendo distintos montos de acuerdo a esas formas de regenteo.

Las anotaciones en las agendas adjudicadas y encontradas a XXXXXXX surge que llevaba el control hasta de los gastos cotidianos de un prostíbulo, de las compras mas ínfimas y que se ubicaban gastos de la calle XXXXXXX en la misma cuenta de los prostíbulos, en el que sí aparece el ubicado en la calle XXXXXXX, excluido de esta investigación durante la etapa de Instrucción.

De las tareas de investigación en terreno y escuchas telefónicas se colegía que la información diaria se pasaba y rendía a XXXXXXX, que esta definía las tareas que tenían que hacer tanto la recepcionista como la encargada, que se hacia cargo de toda situación de emergencia acudiendo a otras personas de sexo masculino para resolver por ejemplo la presencia policial en el prostíbulo. Que lograba información privilegiada sobre la causa iniciada en la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, que existía un temor de las mujeres frente a la presencia policial asociada a una investigación judicial. Que ejercía presión para que las recepcionistas y las supervisoras logren que las jovencitas que dormían en los prostíbulos se queden a cubrir los turnos de las personas que faltaban.

En suma entonces y frente a la descalificación de los testimonios de las víctimas intentadas por las defensas, queda palmariamente demostrado que el primer testimonio, el de XXXXXXX, constituyó la noticia de un crimen aberrante, y que la totalidad de datos del sistema prostituyente se consolidaron como prueba de cargo de forma independiente, por otros testimonios, por la profusa prueba documental y por las tareas de inteligencia llevadas a cabo en cada prostíbulo.

Enseña Roland Arazi que “La valoración debe ser hecha desde tres puntos de vista: a) cumplimiento de los requisitos, b) examen del testigo y c) examen de la declaración. De conformidad con el sistema de la sana crítica, el juez apreciará la prueba de testigos de acuerdo con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. No es posible enunciar normas abstractas de apreciación, será quien juzga el encargado de determinar en cada caso el valor de los testimonios, habiendo ejercido una real intermediación al recibir las declaraciones...

“También se interpretó que tanto el análisis de los elementos probatorios como de los contenidos y aspecto formal y de idoneidad de la prueba testimonial deben ser formulados en una apreciación de conjunto, pues tal modo constituye la única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar sentencia. Tiene

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





establecido la jurisprudencia que esa certeza moral no se adquiere con una evaluación aislada de dichos elementos, tomando en consideración uno por uno, sin ser aprendidos en su totalidad. Declaraciones de testigos que individualmente consideradas pueden ser objeto de reparo, pueden ser débiles o imprecisas, en muchos casos se complementan entre sí, de tal modo que unidas, llevan al ánimo del juez la convicción de los hechos...

“Son indicadores de la confianza y fe que merecen una persona y su relato, la expresión de su cara, el timbre de su voz, su postura y porte, las gesticulaciones de su rostro y de sus manos, etc...” (“Valoración del testimonio”, Julio Chiappini, LL 17/2/2012).

En esta línea argumental cabe reparar, que en este tipo de causas nos enfrentamos a relatos contruidos desde el mismo seno de la relación de dominación que ejercen los y las proxenetas, porque el sistema mismo esta destinado a que las sujetas pasivas de la explotación “cuiden” de quienes las violentan en los prostíbulos, la persona está condicionada sistémicamente y no aleatoriamente, no decide sobre sí misma sino que otros y otras deciden por ellas, le generan la convicción de que la explotación es su decisión y no el diseño del/los las proxenetas, estructuran dependencias sobre la base de explotar. A su vez, el prostíbulo genera y reproduce un discurso y la relación de dominación cultural varón mujer, este discurso sobre la base de la prostitución libre y autónoma enmascara el proxenetismo y genera prueba testimonial contradictoria, por ejemplo estar porque se quiere y a la vez no poder irse, tener dinero y no disponerlo, decidir por ella y luego ser sancionada cuando dice no, el discurso de la explotación voluntaria unido a las relaciones de poder económico es el que perpetua la existencia del sistema prostibulario y prostituyente y defiende a los y las proxenetas, con el testimonio de la misma víctima. Otra, deja en la línea de de las herramientas del sistema organizacional, es dejar en la línea de fuego a ojos vistas de las víctimas, a personas cuya función es absolutamente fungible; cada una de estas artimañas están encaminadas hacia la impunidad, invierten la carga de la prueba y obligan a las victimas a demostrar que son víctimas. Cada sujeta pasiva de la explotación sexual encuadrada en facilitación de la prostitución no es estrictamente un testigo porque relata lo que padeció en su propio cuerpo y porque el tipo penal castiga el acaecimiento de sus actos, es

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



deber de las agencias que coadyuvan con la justicia reconstruir los hechos; investigar tomando el testimonio sin excusarse en él para omitir el deber de identificar a los actores del crimen más allá de lo que el sistema permite ver de las sujetas a explotación.

Empero, como quedó expresado, en esta causa se cuenta con prueba autónoma e independiente de los testimonios, son las agencias las que deben mejorar su experticia para albergar en su seno la capacidad para recrear la explotación y no la prostitución, porque es la acción de explotar la que recrea el delito y no la de prostituirse o ser prostituida.

**XXXXXXX**

Se desempeñó como recepcionista en el prostíbulo de la calle XXXXXXXX en el que se sometió a explotación sexual a la niña V.2., de acuerdo con la demanda de mujeres le asignó turnos con demandantes prostituyentes de acuerdo a los requerimientos de cada uno de ellos (de forma diferenciada observable por el precio) y recibió el pago por esa explotación. Anotaba en una planilla cada una de las fragmentaciones temporales de la explotación sexual inscribiendo el monto que recibía de los demandantes. Guardó entre sus senos la planilla del día 20 de septiembre y aportaba los profilácticos para las habitaciones destinadas a la consumación de la explotación. Tenía a su cargo la caja de la recaudación del prostíbulo, respondía a las directrices de XXXXXXXX y de XXXXXXXX cuando era ésta la que llevaba a cabo las órdenes de la primera.

**XXXXXXX** efectuaba la supervisión de los prostíbulos y retiraba la recaudación, entre ellos, el de la calle XXXXXXXX, la tarea la llevaba a cabo presencialmente y mediante un sistema de comunicación telefónica, su función incluía la distribución de las mujeres de acuerdo a la demanda prostituyente existente en cada uno de ellos y el número de mujeres para poner a disposición de los requirentes. Aplicaba las ordenes sobre las multas cuyo pago exigían a quienes resistían la presencia de un demandante al que llamaban “cliente”; también atendía la demanda cotidiana de los insumos que requería la actividad proxeneta, recibía un 5% de la recaudación de los sitios de explotación. Daba instrucciones sobre que debían decir si ocurriera un allanamiento las recepcionistas y las “chicas” (mujeres en explotación sexual), estas últimas debían decir que trabajaban por su cuenta (cfr. Declaracion de XXXXXXXX), en ocasión de avisarse los allanamientos expresó a XXXXXXXX que en esos días iban a llegar unos policías a hacer algunas preguntas y que se iban a ir. Villafañe dijo que ellas tenían que decir que trabajaban solas. Que entonces se llevó los Handys del departamento, que los tenía la recepcionista XXXXXXXX. También entrevistaba a

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





las mujeres que incluían en los prostíbulos para satisfacer la demanda prostituyente.

### Calificación legal

El art. 125 bis del C.P. dispone “El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años. Cualquiera fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

La definición del bien jurídico tutelado no ha sido unívoca en la legislación penal nacional, y su abordaje ha cambiado en el tiempo, en la medida que el derecho doméstico ha incorporado y puesto en práctica los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. No hace mucho tiempo atrás las normas de la etapa reglamentarista/sanitarista de la prostitución preveían la privación de la libertad de las niñas en los prostíbulos, favoreciendo su venta como esclavas en el Río de la Plata (*cf. Todo es Historia N° 342, texto de la ordenanza 5/1/1875 reglamentaria de la prostitución, “La reglamentación seguía ordenando que las prostitutas debían ser mayores de 18 años, a no ser que probaran que antes de esa edad se habían entregado a la prostitución (art. 9) este artículo se contraponía con el Código Civil, el cual daba la mayoría de edad a los 22 años. La incongruencia llegaba al grado de permitirles el comercio sexual, pero les negaba la posibilidad de casarse antes de esa edad sin el consentimiento de los padres.*

*Los tratantes de blancas y las casas autorizadas fueron los mayores beneficiados, ya que casi la totalidad de **las pupilas** que ingresaban eran menores de edad...Estas mujeres fueron las que debieron cargar el mayor peso represivo sobre sus libertades...El reglamento les impedía abandonar el prostíbulo en su artículo 12 (rezaba) “...Las prostitutas que dejen de pertenecer a una casa de prostitución quedarán bajo la vigilancia de la policía. La idea del “pupilaje” es parte de la historia de violaciones cometidas contra las niñas atravesada por al*



menos dos duplas de las relaciones de dominación cultural (varón – mujer y adulto- niña) y obviamente la deshabilitación del ejercicio de los derechos económicos sociales y culturales (vulnerabilidad). Subyace en la historia del derecho penal argentino una inversión de la responsabilidad de los adultos sobre las niñas que culmina con esgrimir la idea en más o en menos que las niñas explotadas sexualmente, no son niñas y tienen voluntad de prostituirse, voluntad que solo puede atribuirse a un adulto/a.

Mary Beloff, Santiago Bertinat Gonnet y Diego Freedman en el artículo de la revista “Pensamiento Penal” sobre el Art. 125 bis expresan “(...) A nuestro juicio, como los actos se dirigen únicamente a menores de edad, lo que pretende reprimir esta figura es esencialmente la comisión de actos destinados a adelantar el desarrollo normal de la sexualidad. En similar sentido, la jurisprudencia ha afirmado que se procura reprimir actos que afecten el “desarrollo libre y progresivo de [la] sexualidad [del niño] que implica[n] excluir interferencias que abusen de su situación de vulnerabilidad”.

En el mismo artículo los autores se expresan sobre el verbo típico escogido por la acusación fiscal *“La conducta de facilitar es definida por la Real Academia Española como “Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin”. Esta facilitación puede darse por actuar comisivo u omisivo cuando hay un deber de garante. Es decir, puede facilitar la persona encargada de cuidar a un niño que hace posible que otra persona realice actos de entidad corruptora en su perjuicio y no realiza ninguna medida para impedirlo o denunciar tal situación. También se ha interpretado que facilita la corrupción el sujeto que allana este camino a la víctima, o sea, que hace posible la “auto-corrupción.”*

Las niñas víctimas de explotación sexual en la versión típica de la facilitación de la prostitución están alcanzadas por la protección de sus derechos plasmados en la legislación internacional y nacional, la Convención Internacional de los derechos del Niño y su protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía. Este último, en su art. 2 conceptualiza “b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; “y entre las consideraciones previas al articulado reconoce que “algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta,...”. En cuanto a los procesos que involucran a los y las niñas el Artículo 8 establece: “1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO







las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán: (...)  
a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos; (...)"

"e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas; (...) 3. Los Estados Partes garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño."

Sentado el marco normativo vigente a considerar en la presente causa desde dos perspectivas, la del derecho de las niñas y la del derecho de *las imputadas a que se respete el encuadre típico por el que la causa fue elevada a juicio* procederemos a analizar los hechos a la luz del delito de facilitación de la prostitución de dos niñas.

Cabe poner de resalto que no existe divergencia alguna entre la acusación y las defensas en cuanto a que ambas asumen la existencia de prostíbulos administrados por XXXXXXX, llamada también XXXXXXX, con la colaboración de una ó más encargadas y recepcionistas. También asumen la existencia de sanciones frente a lo que denominan incumplimientos aplicables a las mujeres en explotación sexual, coinciden con la existencia de mujeres que permanecían en los prostíbulos cumpliendo más de un turno ininterrumpidamente, para la señora XXXXXXX se trataba de un acto de colaboración hacia las mujeres explotadas, obviamente para la Fiscalía es una circunstancia que agravaba la explotación. En suma, entonces, y en atención al tipo penal en análisis, las partes han dado por probado que existían los elementos y acciones propias del regenteo de prostíbulos que se recogen en la ley como facilitación y/o promoción de la prostitución ajena.

Con la materialidad se concluyó también sobre el tipo penal objetivo, ya que están acreditados los extremos fácticos de la facilitación, XXXXXXX tenía a su disposición los prostíbulos, los medios de difusión para la demanda prostituyente,



el personal de control de ingreso de los demandantes a los que denominaba “clientes”, los avisos clasificados para promover el ingreso a los prostíbulos de jóvenes mujeres, el despliegue de los contactos con la policía para evitar los allanamientos e ingresos a los locales. Ponía la totalidad de medios a disposición de los demandantes prostituyentes para consumir por canon la explotación de los cuerpos de las mujeres. A las mujeres, especialmente jóvenes sin hogar les facilitaba el prostíbulo como vivienda para contar con mayor tiempo de explotación, solo podían dormir por cortos espacios de tiempo y mientras no concurriera un cliente. El canon de 40% con los descuentos que le practicaban era retenido hasta finalizado el período de permanencia que le habían impuesto a las mujeres para cubrir los turnos (día/noche).

En palabras del Ser. Fiscal “Decimos que XXXXXXXX facilitó y explotó sexualmente y económicamente la prostitución de estas dos chicas, precisamente como dueña y organizadora de ese servicio de prostitución que se prestaba, al menos en lo que tiene que ver con este proceso, en estos tres lugares, con lo cual el hecho de su facilitación en tanto ella pergeña, instrumenta, implementa todos los medios para que estos cuerpos sean vendidos en estos lugares, esta mas que establecido y probado en este expediente.”

En cambio, las partes discrepan en el tipo penal subjetivo, las defensas por su parte alegan el desconocimiento de la minoría de edad de XXXXXXXX, para ello hacen hincapié en el extremo de que la niña dijo tener 18 años de edad, que el personal de Gendarmería que actuó no se percató de su minoría de edad hasta tanto se labró el acta, y que en la misma línea declararon los testigos del procedimiento.

Alternativamente la defensa de XXXXXXXX suma que su ahijada procesal no estuvo presente en el prostíbulo y delegaba en sus dependientes, la recepcionista y la encargada las acciones destinadas a impedir que una persona menor de edad ingresara al prostíbulo, en paralelo el Dr. XXXXXXXX agregó que “no estaba en la diaria”, no manejaba el cotidiano y la presencia que le restaba de los prostíbulos se debía a que se dedicaba a su negocio de venta de ropa.

En el caso de RIP la defensa de XXXXXXXX, en definitiva, no discrepó con la presencia de la niña en el prostíbulo sino con el conocimiento de XXXXXXXX sobre su minoridad, y para ello aportó un testimonio destinado a generar la convicción sobre la existencia del evento donde XXXXXXXX rompe con XXXXXXXX (RIP) cuando se entera que es menor, como lo señaló el Fiscal en el alegato, sin que se exprese cómo se enteró que tenía una persona menor de edad en uno de sus prostíbulos.

En suma, el centro de los alegatos esta en la disputa sobre el conocimiento de las imputadas sobre la edad de DB, una víctima por la que

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





fueron traídas a juicio a parte de XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX. Ciertamente es que esta figura solo admite el dolo directo, en ello es pacífica la doctrina se requiere el conocimiento de la edad de la persona sometida a explotación sexual, y este extremo no está ausente del plexo probatorio analizado. En palabras de los autores citados “la facilitación de la prostitución ó corrupción es dolosa y exige que el autor tenga conocimiento y voluntad de realizar los actos de entidad corruptora o de facilitarlos por su obrar. También debe tener conocimiento de la edad de la víctima.”

Sobre la ilegalidad de la actividad desplegada por la imputada, como lo expresamos no hay divergencias, ahora bien asumida su existencia debe describirse la meta de la empresa ilícita. El proxenetismo, los y las proxenetas consideran a las niñas y adultas objetos de consumo por un precio, todas las mujeres llegadas a juicio en calidad de víctimas y testigos identificadas en los prostíbulos para satisfacer los deseos de los demandantes prostituyentes provenían de sectores de trabajadora empobrecidas, ninguna de ellas manifestó la existencia de un código ético de cuidado de las mujeres.

Está absolutamente probado que XXXXXXX poseía un cuidado especialísimo de sus negocios prostibularios, era meticulosa en ello, escogía adecuadamente a su personal, hacia uso de una selectividad para el “ascenso” de mujer “en situación de prostitución”, “trabajadora sexual” o “prostituta” a recepcionista y de esta posición a encargada, construía lealtades sobre la base de escoger a quien relevar y a quien no de las tareas de auto-explotación. Y quien era relevada de modo perverso subsistía a partir del producto de la explotación de quienes habían sido sus propios pares porque dependía de un porcentaje (5% y 10%). Se aprovechó de la pobreza y vulnerabilidad de las jovencitas ofreciéndoles la posibilidad de pernoctar en los prostíbulos para tenerlas a disposición de los demandantes las 24hs del día.

La “oferta” de auto-explotación y explotación que realizaba la imputada XXXXXXX estaba dirigida a obtener una ganancia económica del cuerpo de las jóvenes mujeres que acudían por los avisos. Ningún testimonio ha conmovido esta afirmación, XXXXXXX lo expresa con claridad cuando dice que “...A mí me decían “hay que hacer más pases”, “ y yo no puedo obligar a la gente a que venga” “así que yo no quería estar más allá, ya no tengo edad para eso...”

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



La misma XXXXXXXX ilustró pormenorizadamente como procuraba tener la mayor cantidad de pases con el cumplimiento de la obligación de concurrencia bajo apercibimiento de aplicación de multas, el Secretario de la Instrucción dijo que las mujeres eran presionadas y que había escuchado que no volvían de algo parecido a un “franco”, V.1 dijo que no se iba porque le retenían su paga; V2 dijo que no se había podido ir hasta el día del allanamiento y que iba a salir el sábado a las 9 hs. de la mañana y luego le dijeron que su turno era hasta el domingo. La voluntad de XXXXXXXX estaba dirigida a obtener una mayor fragmentación horaria de explotación por unidades de penetración anal, vaginal, “libre participación”, bucal de las mujeres explotadas.

Como lo adelantamos, el Dr. XXXXXXXX pretende la desincriminación de la actividad delictiva de su ahijada sobre la base de afirmar que quería la explotación sexual de las mujeres pero no quería que fueran menores y que por eso no conocía la edad de las víctimas, y que la tarea de verificar este extremo, la llevaban a cabo otras personas que recibían órdenes de que toda mujer debía presentar documentos, pero la prueba no llegó a producirse para colegir que la orden consistía en no recibir menores. Apoyo su teoría en testimonios de la esfera de confianza de la imputada y citó las escuchas telefónicas afirmando que expresamente se manifestaba a los “clientes” que no había personas menores de 18 años. Sin embargo y muy por el contrario, la documentación de la explotación de DB y el testimonio de RIP demuestran que la mayor ganancia la obtenía de las niñas.

Por su parte el Fiscal General trajo en su alegato los testimonios de las niñas; tomó el testimonio de V1 quien expresó que estuvo en los prostíbulos con el conocimiento de XXXXXXXX de su edad –el que se produjo aproximadamente a los dos meses de su ingreso- y que aquella se lo permitió porque ella “facturaba, rendía, facturaba plata porque tenía muchos clientes”. Y también citó la respuesta de XXXXXXXX en la audiencia de juicio en cuanto a que dijo que XXXXXXXX no dijo nada frente al conocimiento de sus 14 años. Citó en su favor el testimonio de XXXXXXXX destinado a ubicar un hecho no conocido durante esta década, la pelea con una persona XXXXXXXX que asocian a la identidad de XXXXXXXX porque no había dicho que era menor y que la habían echado pero en junio aproximadamente y que esta fecha es incongruente con la prueba documental de la misma explotación de XXXXXXXX. Citó también los testimonios de RIP, DB y XXXXXXXX, en la medida que todas ellas dijeron que habían menores trabajando.

Y puntualizó que cuando quiso retirarse XXXXXXXX no la dejaron y que ella había declarado que la dejaron encerrada y que en eso había una coincidencia clara con el testimonio de XXXXXXXX a quien no la dejaban salir

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





de la calle XXXXXXXX y con esto concluía que parecía que las chicas menores de edad tenían un régimen especial en los términos del control sobre su libertad ambulatoria.

Sobre DB utilizó y trajo a colación la teoría de la ceguera voluntaria y/o dolo eventual, en tal sentido, expresó que se trataba de una pyme para la explotación sexual y que la modalidad de comisión de este tipo de delitos desde la empresa criminal escinde la decisión de la acción, y que acoger como requisito la comprobación de la edad mediante la exhibición de documento como eximente de responsabilidad, implicaría otorgar inmunidad e impunidad a los explotadores y explotadora sexuales de niños. En sus palabras “desde el punto de vista del derecho penal de la empresa y que sobre esto ha escrito mucho Silva Sánchez artículos muy valiosos respecto de cómo debe juzgarse el dolo en lo que tiene que ver con el derecho penal de empresa, refirió que resultaba imposible juzgarlo como un delito de mano propia, como los delitos de sangre a los que estamos acostumbrados porque el derecho penal de empresa una de las características que tiene es la escisión entre la acción y la decisión, es decir, quien comanda los lugares esta fuera de los lugares donde se realizan de propia mano las actividades. Respecto de este dolo...Silva Sánchez... sostiene que se aplican las reglas del derecho anglosajón que ya se ha aplicado y hay jurisprudencia argentina con esto que tiene que ver con la ceguera voluntaria el famoso condicionamiento auto-inflingido para no conocer las condiciones, administró los prostíbulos, dejo entrar dinero de esos prostíbulos, hago planillas en donde curiosamente esa menor que parece ser que XXXXXXXX es la que más me factura de acuerdo a estas mismas planillas y otras menores que también estuvieron y después distribuyo la responsabilidad penal sobre ese dolo directo en las encargadas del lugar, las que cobran un jornal, y es Silva Sánchez quien habla de ese dolo especial y que a su juicio es un dolo eventual cuando se habla de la ceguera voluntaria, de ese colocarse en la situación de ceguera voluntaria.”

Por su parte la defensa de XXXXXXXX desacreditó el testimonio de V1 y se expresó por el rechazo de la teoría citada respecto de V2, en base a que su aplicación implica negar los principios procesales que garantizan las garantías constitucionales y reafirmó que en la especie el tipo penal exige el dolo directo.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



En tal sentido, afirmó que no es verdad que la teoría mencionada haya sido receptada por la jurisprudencia y doctrina argentina, y citó el fallo “Messi” del Tribunal Español para colegir que la teoría de mención viola el principio de legalidad y culpabilidad. Concluyó asimismo, que esta teoría se utiliza para eludir la prueba sobre el conocimiento y sustituye a la misma, por un “debías conocer”.

Afianzó su esquema de defensa desarrollando la segunda línea argumental sobre la ausencia física de XXXXXXXX en cada uno de los prostíbulos, expuso los muchos viajes que realizó a Estados Unidos, Europa, Chile y agregó citas específicas sobre la petición de documentos de identidad.

Sobre el primer argumento, afirmó entonces que a todas las mujeres se les pedían los documentos, y coligió con ello que la solicitud de los mismos tenía que ver con controlar que no ingresen menores de 18 años, a esta última afirmación no es posible arribar con la facilidad que se expone en el argumento defensivo que asocia la petición al cuidado de la mujer explotada, y esto es así porque no se rechazaba a la mujer joven que no presentaba documentos. Un “negocio ilegal” puede poseer una infinidad de móviles con la pretensión de exhibición del documento de identidad, el mismo secretario de instrucción de la Gendarmería interpretó la retención de documentos como método para lograr que se queden más tiempo. Tampoco es cierto que a todas las personas se le solicitaba su documento de identidad como requisito para el ingreso a los sitios de explotación, XXXXXXXX lo expresó con claridad, en cuanto sostuvo que si mostraba el documento debía exhibir su domicilio y no quería que conocieran este dato sobre su identidad e intimidad, motivo por el cual, no lo entregó, mas ello no impidió que pudiera ejercer la prostitución en ese lugar.

La prueba documental citada en el acápite destinado a la autoría es harto suficiente respecto de V1, es indudable que XXXXXXXX conocía la edad de IRP, pero poseía suficientes contactos para frenar las causas en su contra, solo así puede entenderse la escucha telefónica transcrita a fs. 1077 “A vuelta 156 llamada entrante XXXXXXXX, atiende XXXXXXXX, hablan del robo en XXXXXXXX, XXXXXXXX le dice que hace poco una tal XXXXXXXX (nombre de V1 XXXXXXXX) hizo una denuncia en XXXXXXXX y que fue la policía, y que ahora pasó esto ...y que tenga cuidado porque lo van a reventar a esto, quedan de encontrarse...” (cfr. Fs 1073 abonado 47714577, cassette n° 03 fecha 01/08/08.). Como puede apreciarse existía una actuación sobreseguro producto de los denominados “arreglos” que habían permitido a XXXXXXXX no contabilizar causa alguna, al menos un mes y medio antes del allanamiento existió la previsión del mismo.

Sobre el conocimiento de la edad de la niña por parte de la dueña del prostíbulo, el Dr. Alfonsín a las preguntas de la Presidencia, respondió que si se

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





consignó en el informe que ella dijo que en la calle XXXXXXXX dijo su verdadera edad, es lo que había sucedido en la entrevista.

Esta suerte de código ético que impedía explotar sexualmente menores en los prostíbulos, no posee asidero ni respaldo probatorio, se admitían mujeres sin que exhibieran su documento, a su vez la ausencia de exhibición del mismo no generaba una acción que se compadeciera con esa pretendida norma ética de “no a menores”, sin la exhibición del documento se ingresaba de igual forma. El Dr. Colombo recordó en su alegato que siete de las catorce mujeres cuyo testimonio se invocó en autos expresaron que no se les solicitó su documento.

Sin perjuicio de estas afirmaciones, existen numerosos indicadores de la utilización de una oferta de jovencitas para explotación sexual a los demandantes prostituyentes, XXXXXXXX respondió un llamado telefónico expresando que en ese momento tenían una mujer de diecinueve años al pedido del demandante de “pendejas”, es decir no respondió con la prohibición que esgrime la defensa (A fs. 1067 , a vuelta 126 llamada entrante NN masculino, atiende XXXXXXXX ...el NN masculino le dice que a él le gustan las pendejas, y que si tienen alguna, a lo que XXXXXXXX le dice que en esos momentos tienen una de 19 años.”:fs. 1066 cassette nro.1 abonado n°47714577 30/7/2008).

Para publicar los avisos clasificados, el testigo de la defensa dijo que había formulismos a respetar y que por lo general se utilizaba para procurar empleadas/os mayores de 21 años, nótese que los clasificados de XXXXXXXX pretendían mayores de 18 años y obvio es decirlo no podían poner en el aviso una edad inferior a 18 años (cfr. redacción de avisos y avisos publicados).

XXXXXXX planteó un esquema de explotación en el que la edad es irrelevante y la meta eran la mayor cantidad de pases, aplicando sanciones cuando había resistencia desde las mujeres y retención del monto a liquidarles hasta tanto cumplieran con las horas que el prostíbulo requería. La oferta de vivienda, tenía como destinatarias a las mujeres que carecían de ellas, resulta obvio que las adolescentes y conflictuadas con sus grupos familiares eran las candidatas a permanecer en los prostíbulos, como sucedió con XXXXXXXX.

En lo que respecta a V2, ella admitió haber dicho que tenía 18 años, ingresó para realizar una sesión de fotografías y no volvió a salir de la explotación sexual, que sobrevino a esa oferta, hasta que el allanamiento se produjo. Su

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



fisonomía fue observada por personal de la unidad de rescate, con claridad meridiana la licenciada Zaida Gatti expresó que no era posible considerar que la niña era mayor de 16 años, el testigo del procedimiento XXXXXXXX, manifestó al Tribunal su asombro cuando vio la cara de la niña y diferenció con claridad al resto de las mujeres ubicándolas en una franja etarea superior a 20 años.

El testimonio de ambos gendarmes que en más o en menos coincidieron con afirmar que la fisonomía de DB era de una persona adulta por su contextura, esta relativizado por ellos mismos, ambos dijeron que la luz no permitía observar con claridad y XXXXXXXX sumó que ellos no tuvieron el contacto con las mujeres porque había personal femenino que se ocupó de esa tarea, específicamente la licenciada Zaida Gatti.

El subsidiario error de tipo esgrimido por las defensas de las imputadas, plantea algunas hipótesis imposibles de aplicar al caso, no se trata de un hecho aislado sino sistémico y en ese sistema no existía un control dirigido a circunscribir la actividad delictiva facilitando solo la prostitución de mujeres mayores de 18 años.

Es así que fue la instrucción la que separó a las menores y escogió mediante un procedimiento de selectividad penal instructoria considerar víctimas tan solo a las menores de 18 años, el sistema prostibulario incluía la oferta de explotación sexual a demandantes y mujeres en prostitución o mujeres que buscaban trabajo y requerían dinero de inmediato para sostener sus familias. Pretender modificar la base fáctica con motivo de la selectividad señalada es un despropósito probatorio; los prostíbulos que en calidad de dueña/administradora/gerente XXXXXXXX tuvo a su cargo recibían mujeres menores de 18 años y mayores de 18 años, en algunos casos solicitaban documentos y en otros casos no los solicitaban, la exhibición no era condición de requisito de ingreso, sino la disposición a la realización de “pases” y quedarse –la mayoría de las veces inducidas- la mayor cantidad de turnos. Entendiendo el pase como una unidad horaria de explotación sexual a la mujer y la niña en la que se procede a la entrega y distribución de sus cuerpos en el mismo prostíbulo, a domicilio, o en la red de prostíbulos (proxenetismo inmobiliario), en una unidad temporal (media hora/ una hora) tarifada por el o la proxeneta y clasificada en diversas modalidades ofrecidas: penetración anal, vaginal, bucal y con denominaciones no investigadas por la instrucción que implican un mayor abuso del cuerpo de la mujer denominadas como “libre participación” y “completo”. La definición del contenido fáctico de la explotación surge del/la proxeneta y el demandante prostituyente.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*







Existen numerosos indicios sobre una "limpieza" (destrucción de prueba) de los espacios de explotación, previa a los allanamientos.

XXXXXXX a fs. 922 al relatar su presencia en la calle XXXXXXXX expresó "... Sí había rumores entre las chicas más antiguas de que los dueños o encargados tenían sospechas de que iban a allanar el lugar, por lo cual estaban buscando chicas nuevas para que cuando las detuvieran no supieran quienes manejaban el negocio". Justamente en palabras de la autora del crimen XXXXXXXX, era una chica nueva. El segundo día de su trabajo (sábado) tomó contacto con XXXXXXXX le contó que dijo 18 años, que al otro día **vino una señora gorda, de cabello negro, de estatura alta que supuestamente era la encargada** y le había preguntado cuantos años tenía, y ella le había contestado que tenía 18 años (el día viernes) ante esta respuesta la señora le dijo que tenía que traer sus documentos pero al otro día pasó el allanamiento." La conclusión "al otro día pasó el allanamiento" es una afirmación en apariencia inocua que pone en "el destino" los actos humanos ilícitos, pero no es así, DB se quedó porque quien ofició de supervisora, en cumplimiento de las ordenes de XXXXXXXX, requirió su presencia en el prostíbulo para cubrir los turnos porque su cuerpo joven era vendido más veces que el cuerpo de las otras mujeres en el prostíbulo. Y, si en su caso, la defensa explica la desconfianza sobre la edad como producto de la petición de documentos, la respuesta se impone por sí misma, pues la ausencia de documentos no era obstáculo para la permanencia y no existía control alguno sobre la edad de las personas prostituidas y explotadas. Sobre la presencia de otras menores, la testigo expresó "había rumores entre las chicas de que había otra menor trabajando en uno de los departamentos pero que fue advertida por un tarjetero para que no fuera a trabajar el día de los allanamientos. V3 XXXXXXXX expresó "cuando yo llegué había una chica XXXXXXXX que era evidente que era menor de edad. Ella trabajaba 24 hs.", de la certificación del testimonio de DB surge que había otra menor XXXXXXXX que tenía entre 16 ó 17 años (fs. 11/12 del incidente de V2) Y del testimonio de V.1 la presencia de XXXXXXXX (verificada en la prueba documental).

Entonces, puede afirmarse que en virtud de la capacidad para limpiar la escena del crimen, se buscaba que no hubiera menores ni mayores que conocieran el sistema de explotación y sus responsables para obtener de esta



forma, una posición ventajosa frente a la inminencia de los allanamientos y la escena judicial que debían afrontar. Entonces, transformar en un “código ético” la falla evidenciada en el limpiado de la escena del crimen, bien puede constituir una estrategia de defensa pero lejos está de conformar un sistema o subcultura “moral” dentro de la actividad delictiva de cuidado de las personas menores de 18 años para evitar que caigan en las redes del proxenetismo y la prostitución. El delito se configura por someter a explotación sexual a menores y es irrelevante que a la hora de limpiar las escenas de personas menores de 18 años, omitieron testear la presencia de DB como menor de 18 años. El móvil, la explotación sexual por mayor tiempo, para lograr una mayor ganancia incluía a mujeres jóvenes y niñas, las razones estrictamente relacionadas con lo que Shella Jeffreys denomina “la industria de la vagina” no posee la especie de “código ético” que intentó demostrar la defensa, en cuanto a que la explotación se circunscribía a personas mayores de 18 años”. El allanamiento de la calle XXXXXXXX arrojó resultado positivo, en cuanto al hallazgo de una persona menor de 18 años y la investigación que concretó ese allanamiento se basó en el testimonio de profesionales y de una niña de 14 años que describía la explotación sexual a la que estaba sometida sin poder registrar de forma consciente las relaciones de dominación que padeció por efecto de la demanda prostituyente y como consecuencia de ser considerada un objeto de explotación sexual.

En consonancia con el argumento sobre la irrelevancia de la aseveración de que se pedían documentos tiene dicho la jurisprudencia “ *En cuanto al desconocimiento que los encartados aducen sobre la edad de las víctimas menores (F.M. y J.V.B.),..., ninguno de los imputados puede alegar engaño respecto de la edad de las antes nombradas, no les fueron exhibidos documentos falsos o adulterados, de tal modo la carga de asegurarse y verificar que no sean menores de edad, les correspondía de manera ineludible a cada uno de ellos (...)* (ERROR DE TIPO SOBRE EDAD VÍCTIMA MENOR. TOF nro.2 de XXXXXXXX, "CLO; PGN; IA s/ trata de personas agravada", Exp. N° 135/10, rta. 13/12/11 Extrato de Jurisprudencia PROTEX).

No cabe dudas que sería un despropósito y la consagración de un mecanismo de impunidad interpelar a D.B. como la responsable por haber dicho que tenía 18 años y desincriminar al prostíbulo que sin dudarlo la explotó hasta el cansancio sin permitirle tan siquiera respirar, echaríamos por tierra todo el derecho internacional de los derechos de las niñas y las condenaríamos a las pobres explotadas como las responsables del acto explotador del proxeneta que se aprovecha de la privación de sus derechos.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO





Para mayor abundamiento sobre el despropósito en sostener el argumento de que se cuidaba a las menores de 18 años, lo que implicaría, pasando el limpio el argumento, en este caso sostener que XXXXXXXX cuidó de V2 y no sus dependientes. Para dilucidar la intención de XXXXXXXX hacia V2, puede repararse en la declaración de XXXXXXXX—contemporánea -en el sitio de explotación- con V2 - quien relató que el primer día tuvo un solo “cliente”, el segundo día ninguno y el tercer día se produjo el allanamiento. En paralelo, sin solución de continuidad, sin descanso, de forma impiadosa, inhumana y cruel una niña menor de 16 años DB (V2) fue sometida ininterrumpidamente a los hombres con los que pactó el prostíbulo a través de la decisión de XXXXXXXX y la implementación de esa decisión de XXXXXXXX en el lugar como franquera. La definición de la permanencia de V2, en el sitio de explotación, fue adoptada por la Sra. XXXXXXXX, ninguna mujer permanecía en el prostíbulo sin su autorización, para eso tenía un sistema aceitado de comunicación y control, en el que utilizaba a personas absolutamente fungibles, entre otros y otras, las recepcionistas y las encargadas. Había logrado obtener un cuerpo adolescente que debía permanecer para que le produzca la ganancia propia de “su industria de la vagina”. En palabras del Fiscal, pocas veces se consigna en un acta la explotación de una niña y se la presenta así como prueba en el debate.

La organización de la explotación incluía la previsión de los allanamientos, aunque frenados por contactos con la Policía Federal Argentina, para el caso de que ocurrieran daban instrucciones precisas sobre lo que debía declarar cada quién, las recepcionistas debían decir que era personal de limpieza y las mujeres en explotación sexual en al dupla proxenetismo-prostitución debían decir que estaban por su propia cuenta y voluntad. Para el caso de que no fueran suficientes las instrucciones, también tenían otras herramientas para el logro de la impunidad, limpiar determinados sitios de explotación sexual de las mujeres con mayor conocimiento del circuito y responsables de la explotación y limpiar los sitios de menores de 18 años.

Algunos testimonios de las mujeres en situación de prostitución, están sugestivamente alineados a la estrategia y argumentos de la defensa, “XXXXXXX nos cuidaba, XXXXXXXX tomaba mate con nosotras, XXXXXXXX era buena, estaba todo limpito, iba poco, se dedicaba al local de ropa, por eso dejo a XXXXXXXX,

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



durante la instrucción XXXXXXXX no ejerció su derecho de defensa y los elementos de cargo citados por el Sr. Fiscal General fueron extraídos de la presentación efectuada por el Dr. Carlos Spina (cfr. fs. 1406/1412). La maniobra de impunidad incluyó la utilización de las mujeres como instrumento en su defensa para descargar en ellas su propia responsabilidad. A poco de revisarlos se advierte una relación de superioridad económica de la imputada respecto de quien declara.

La documentación secuestrada durante los allanamientos, se distancia de estas afirmaciones, en la vida de XXXXXXXX las inscripciones contables sobre sobre su actividad cotidiana estaba reducida de forma imponente a la ganancia por los cuerpos de las niñas y mujeres. El testigo XXXXXXXX explicó que “se pasaban los datos de las planillas al final del día, lo hacia XXXXXXXX”.

Cabe preguntarse, en orden a la línea argumental de la defensa de qué se retiraba XXXXXXXX? Porque los viajes presentados son producto de un ingreso que excede los 30.000 pesos de ganancia que declaró el día que se iniciaron las audiencias de este juicio oral y público.

En suma, entonces está probado en autos el dolo directo de XXXXXXXX y sus partícipes traídas a juicio, XXXXXXXX y XXXXXXXX, XXXXXXXX en la cúspide de la sección del crimen de explotación sexual abarcado por la instrucción y traído a juicio conocía la edad de las víctimas y aun así decidió poner a disposición la totalidad de medios para explotarlas. Y eso es así porque contrató los servicios de publicidad, dio las órdenes para que las chicas produjeran la mayor cantidad de pases que se contrate desde la recepción, cubran las ausencias de las demás, se les impida el egreso mediante la aplicación de multas o el impedimento de salida. Procuró y utilizó los contactos con la Policía Federal Argentina que le permitieron, hasta la denuncia de la Defensoría de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia, sostener un negocio ilegal de forma impune.

Y como concluyó el Sr. Fiscal al comparar los testimonios de ambas víctimas sumó, un regimen para menores de edad, porque producían más “pases” que incluía la permanencia en el prostibulo y disposición las 24hs. el “pupillaje” del siglo XIX aggiornado al siglo XXI.

### **Participación Secundaria de XXXXXXXX y de XXXXXXXX**

El artículo 46 dispone “Los que cooperen de cualquier otro modo la ejecución del hecho serán reprimidos con la pena correspondiente al delito, disminuida de un tercio a la mitad...”

Por definición la participación secundaria es “(...) un aporte o cooperación dolosa al hecho del autor... no debe ser necesaria para la ejecución del plan concreto del hecho, porque en tal caso el sujeto tiene el dominio del hecho y es

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





autor o participe necesario según el caso.” (Estructura Básica del Derecho Penal, Eugenio Raul Zafaroni, Editorial Ediar, pag. 148)

Ambas son partícipes porque conocían de forma fehaciente que trabajaban en un o para uno o varios prostíbulos administrados por XXXXXXX, que procuraban jóvenes menores y adultas para que se quedaran en los sitios de explotación y les cubrieran los turnos de día y de noche.

Este aporte es secundario porque cada una de las acciones y funciones tanto de XXXXXXX como de XXXXXXX no eran únicas y sólo se trajeron a juicio aquellas personas que el día del allanamiento se desempeñaron en la función de recepcionista del prostíbulo de la calle XXXXXXX y encargada de tres prostíbulos (XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX) bajo las directrices estrictas de XXXXXXX. Llegaron a juicio porque en él se encontró explotada sexualmente una niña que no alcanzaba la edad de 16 años.

Ninguna prueba se arrimó a autos sobre la participación de ambas en el producto de la explotación, eran asalariadas de ese producto por decisión de XXXXXXX, no poseían ningún tipo de definición sobre el alcance del sistema de explotación ni contribuyeron a su diseño. Como lo expresó XXXXXXX, la única solución (para no participar) fue irse de “ese trabajo”; el dominio estaba en cabeza de XXXXXXX y de un plural masculino identificado como “ellos” que requerían “más pases”. El dominio funcional de la actividad delictiva estaba definitivamente fuera de la esfera de los actos que llevaban a cabo de acuerdo a lo que “les tocara”, como lo expresó XXXXXXX en su declaración; la misma RIP dijo con claridad respecto de la función de recepcionista (XXXXXXX) y encargada (XXXXXXX) que no decidían, cualquier planteo decisivo sobre la actividad se consultaba con XXXXXXX, quien en definitiva decidía sólo o con otros no traídos a Juicio, porque no poseían la misma dinámica cada uno de los prostíbulos sino que poseían reglas distintas e incluso no aparecen todos, en las mismas planillas contables a disposición de XXXXXXX.

En el caso de XXXXXXX, se suma el antecedente de haber permanecido antes de ser encargada como explotada sexualmente.

Ambas funciones no eran necesarias para el plan criminal, la fungibilidad de sus roles y acciones era parte de la misma estructura organizativa del proxenetismo que incorporaba inmuebles denominados “privados” al plan



criminal. Plan que fue adjudicado a XXXXXXXX como la única y visible referente de la fragmentación del proxenetismo inmobiliario traído a juicio. Sus roles eran absolutamente fungibles y no exclusivos, nótese que en el caso de XXXXXXXX, la descripción que hace la víctima de quien se acercó y le pidió documentos no coincide con la de XXXXXXXX quien fue traída como encargada, porque fue identificada en esa función por las mujeres en situación de prostitución y no por la víctima por la que vino a juicio. El Dr. Carlevaro reparó en este extremo y solicitó que no se tuviera en cuenta la declaración prestada porque la misma no pertenecía a su defendida sino a quien la escribió.

Asimismo, ambas recibían un porcentaje del producto de la explotación a modo de salario, sería impropio adjudicar a XXXXXXXX, por quien el Fiscal insistió en ella como partícipe necesaria invocando los argumentos vertidos en instrucción por la defensa de XXXXXXXX.

El Sr. Fiscal asoció la participación secundaria de XXXXXXXX a la tesis de la empresa criminal y de la pretensión de cargar en los inferiores jerárquicos la responsabilidad que le cabe a la proxeneta. Este punto merece algunas reflexiones relacionadas con la prueba colectada por la Gendarmería Nacional, no cabe dudas que quien organizaba el microsistema de los tres prostíbulos era XXXXXXXX y no cabe dudas de que distribuía acciones en sus dependientes, ahora bien pretender desde esas acciones distribuir su propia decisión por la responsabilidad de regentar prostíbulos que incluía menores de edad no es compatible con auto-infringirse una ceguera, sino con pergeñar mecanismos de impunidad, formas de perpetración del delito que reduzcan las posibilidades de investigación de los eslabones más altos de la cadena. La definición de la participación secundaria de ambas es un imperativo jurídico que surge de la misma maniobra destinada a desgranar su responsabilidad en quienes no eran indispensables para el cometimiento de los delitos traídos a juicio.

Así tiene dicho la jurisprudencia *“Ahora bien, atento que V era empleado del mencionado local, respondiendo a las ordenes de quienes tomaban las decisiones sobre el sitio -Ch. y L-, ... tales extremos no alcanzan para reprocharle el tipo penal bajo examen en calidad de autor. Sin embargo se encuentra probada "prima facie" su participación secundaria en el delito investigado. Adviértase que al ser empleado en el lugar, encargándose de la vigilancia, la portería y teniendo las llaves no podía desconocer la situación que estaba sufriendo la victima de autos, quien vivía allí sin poder salir al exterior ya que para hacerlo debía abonar sumas excesivamente elevadas en comparación con lo que podía recaudar diariamente por su trabajo”*. **(PARTICIPE SECUNDARIO. EMPLEADO. Cámara**

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO





**Federal de La Plata, SI, c. 5121, rta.21 de octubre de 2010, de la pagina de PROTEX).**

En síntesis, es clara la fungibilidad del rol que cumplieron tanto XXXXXXXX como XXXXXXXX en los hechos aquí juzgados y, con relación a XXXXXXXX puntualmente, habremos de decir que ninguna de las funciones que llevó a cabo, lo hizo de forma exclusiva, toda vez que las entrevista para aceptar a las mujeres que venían a someterse al sistema de explotación sexual, la realizaban tanto las personas que se ocupaban de la recepción del local como aquellas que cumplían el rol de encargadas. En tal sentido, las acciones que aquí se les reprochan a ambas imputadas la podía realizar cualquier persona, siendo que antes de que ellas llegaran las cumplían otros sujetos.

Por último, no podemos soslayar que en lo atingente a la participación criminal de la imputada XXXXXXXX, como se verá seguidamente, no existen divergencias entre la asignada por el representante del Ministerio Público Fiscal y la que, en definitiva, considera el Tribunal, esto es, participación secundaria.

#### **Con relación a la extracción de testimonios**

Debemos remarcar el extremo evidente de índices de victimización de las mujeres que prestaron declaración durante la audiencia de juicio oral y público, que no fueron debidamente advertidos en la etapa instructoria y que conllevaron el extremo de considerar una de las mujeres adulta (V3) como víctima sin identificar el delito del que resultó ser sujeta pasiva por el que el Juzgado le adjudicó esa condición (V.3). Esta omisión estructural de la investigación dejó impune el delito que recoge el art. 127 del C.P., nótese al caso el testimonio del Secretario de Instrucción que habló de mujeres retenidas en los prostíbulos y que con claridad habló del lavado del dinero ilícito a través del local de lencería. También quedó impune por omisión en la investigación los hechos de explotación sexual cometidos en el prostíbulo de la calle XXXXXXXX cuya existencia quedó claramente documentada en los registros contables de la actividad proxeneta.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



Para mayor abundancia y con independencia del testimonio del miembro de UESPROJUD, del secuestro numeral 8 llevado a cabo en la calle XXXXXXXX 1°B de esta Ciudad, en una bolsa impresa en su lado externo con la marca de ropa “Como quieres que te quiera”, surgen en las anotaciones de un cuaderno anillado, asociados en fecha 26/09/07 los prostíbulos de la calle XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX –cuya investigación no se profundizó en autos-, en las anotaciones esa asociación culmina en el mes de noviembre de 2007, con fecha 20/11/2007 terminan las anotaciones sobre XXXXXXXX. Como puede observarse no aparece XXXXXXXX, y en el 2008 ya no se observan anotaciones sobre XXXXXXXX.

Para ilustrar los ingresos a lavar y la relación de los tres prostíbulos mencionados en la documental citada puede observarse la siguiente planilla sobre gastos:

Y la planilla que registra los ingresos y resta los gastos ilustra el giro de la ganancia de la explotación sexual de tres prostíbulos asociados en los que no está incluido XXXXXXXX y sí, un prostíbulo no investigado en autos (el de la calle XXXXXXXX).

Los ingresos desde el 26 de julio al 5 de agosto que diferencia la recaudación por “caja día”, “caja noche”, “final día”, final noche”, siendo que el final ronda el valor del 60% de la recaudación “caja día” “caja noche”, entre los valores totales de recaudación la calle XXXXXXXX aventajaba ampliamente a XXXXXXXX y XXXXXXXX. La planilla arroja un total final de ganancia de pesos 11.227 a valores de época (2007 con mas alto grado de probabilidad porque en el 2008 se disocia XXXXXXXX de los otros prostíbulos) para diecisiete días. Nótese también que entre los rubros que se descuentan figura el arriendo de la calle XXXXXXXX y gastos bancarios, con lo que efectivamente la ganancia neta por la explotación era superior, toda vez que ni los bancos ni la calle XXXXXXXX implicaban (a excepción de la hipótesis de gastos de blanqueo de dinero ilícito) gastos de los prostíbulos.

En su alegato el Fiscal relacionó el rubro “chicos malos” con pago a policías, si se observa con detenimiento la planilla existe un solo pago a chicos malos, cuyo monto supera el diez por ciento de lo que se reconoce como ganancia neta, en el marco de la extracción de testimonios para identificar la ruta del dinero mal habido y la participación de la Policía Federal Argentina deberá tenerse presente que en principio, el gasto está realizado en un periodo de 15 días una única vez y para tres prostíbulos.

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*







cordoba							
fecha	caja dia	caja noche		fecha	final dia	final noche	
20-Jul	1102	1443		20-Jul	622	739	
21-Jul	1477	772		21-Jul	758	335	
22-Jul	810	1000		22-Jul	414	412	
23-Jul	1080	719		23-Jul	454	437	
24-Jul	910	671		24-Jul	514	366	
25-Jul	410	753		25-Jul	221	426,5	
26-Jul	460	510		26-Jul	285	304	
27-Jul	1200	2941		27-Jul	706	1566	
28-Jul	580	1638		28-Jul	346	829	
29-Jul	890	427		29-Jul	396	207	
30-Jul	510	210		30-Jul	315	155	
31-Jul	780	1132		31-Jul	438	589,5	
01-Ago	997	610		01-Ago	639	376	
02-Ago	740	1010		02-Ago	490	657	
03-Ago	140	1523		03-Ago	99,5	709	
04-Ago	500	1835		04-Ago	270	942,5	
05-Ago	420			05-Ago	186		
<b>totales</b>	<b>13006</b>	<b>17194</b>	<b>30200</b>		<b>7153,5</b>	<b>9050,5</b>	<b>16204</b>
montevideo							
fecha	caja dia	caja noche		fecha	final dia	final noche	
20-Jul	424	566		20-Jul	252,5	283	
21-Jul	680	1047		21-Jul	337	452	
22-Jul	627	506		22-Jul	246	206	
23-Jul	780	420		24-Jul	378	181	
24-Jul	360	80		23-Jul	183	27	
25-Jul	460	60		25-Jul	243	30	
26-Jul	600	370		27-Jul	363	211	
27-Jul	547	520		26-Jul	307	278,5	
28-Jul	360	590		28-Jul	180	274	
29-Jul	320	260		29-Jul	148	140	
30-Jul	295	377		30-Jul	167,5	256	
31-Jul	654	290		31-Jul	349	152	
01-Ago	521	130		01-Ago	315	76	
02-Ago	590	190		02-Ago	319	111	
03-Ago	931	436		03-Ago	464	251	
04-Ago	260	250		04-Ago	130	125	
05-Ago	430			05-Ago	190		
<b>totales</b>	<b>8799</b>	<b>6092</b>	<b>14891</b>		<b>4572</b>	<b>3053,5</b>	<b>7625,5</b>
suipacha							
fecha	caja dia	caja noche		fecha	final dia	final noche	
20-Jul	780	1390		20-Jul	420	567	
21-Jul	550	810		21-Jul	266,5	295	
22-Jul	160	170		22-Jul	64	66	
23-Jul	290	150		23-Jul	165	75	
24-Jul	500	90		24-Jul	294	48	
25-Jul	480	280		25-Jul	290	128	
26-Jul	680	410		26-Jul	390	192	
27-Jul	550	485		27-Jul	277	99	
28-Jul	590	705		28-Jul	295	345	
29-Jul	360	510		29-Jul	154	204	
30-Jul	470	170		30-Jul	246	8	
31-Jul	450	280		31-Jul	246	110	
01-Ago	370	130		01-Ago	171	106	
02-Ago	480	360		02-Ago	264	200	
03-Ago	690	445		03-Ago	289	144,5	
04-Ago	320	180		04-Ago	158	83	
05-Ago	444			05-Ago	168		
<b>totales</b>	<b>8164</b>	<b>6545</b>	<b>14709</b>		<b>4157,5</b>	<b>2659,5</b>	<b>6827</b>
<b>totales general</b>			<b>59800</b>				<b>30657</b>
cobro pendiente se cobra dia lunes							<b>-200</b>
<b>total facturacion en los dptos</b>							<b>30456,5</b>
<b>total gastos generales</b>							<b>-19229</b>
<b>total final</b>							<b>11227,5</b>

Además de las inscripciones en planillas y cuadernos de pagos a la policía, cabe aquí traer el testimonio de XXXXXX "los dueños o encargados tenían



sospechas de que iban a allanar el lugar, por lo cual estaban buscando chicas nuevas para que cuando las detuvieran no supieran quienes manejaban el negocio". Y en paralelo las escuchas telefónica, "llama XXXXXXXX a XXXXXXXX y esta le dice que luego (llegó) XXXXXXXX con unos policías de la 31 y que ellas no lo dejaron entrar, luego habla XXXXXXXX con XXXXXXXX y esta le dice que no los va a dejar entrar, XXXXXXXX dice que va a Hablar con quien corresponda y que va a solucionar el problema, luego se escucha que XXXXXXXX habla con un masculino de nombre XXXXXXXX y le dice lo de los patrulleros, finalmente hablan XXXXXXXX con XXXXXXXX y dice que llamo a quien correspondía por el tema de los policías y XXXXXXXX dice que las chicas tienen miedo por XXXXXXXX. Llama XXXXXXXX a su mamá y le dice que no puede salir hasta que se vaya el patrullero. Llama XXXXXXXX a XXXXXXXX y hablan del tema de los policías, XXXXXXXX le dice que enseguida van a sacar al patrullero. Llama XXXXXXXX a XXXXXXXX y le dice que los patrulleros ya se fueron e XXXXXXXX le dice que ella lo arreglo todo."

En síntesis, corresponde efectuar la extracción de testimonios para que desde PROTEX se investigue la explotación sexual y la protección de la que gozaba XXXXXXXX por parte de la Policía Federal Argentina, protección que resulta obvio no es privativa ni de la aquí condenada ni de la fecha en la que se circunscribieron los hechos respecto de las dos niñas. Unido ello al lavado del producto de la explotación sexual de la totalidad de prostíbulos conocidos como tales en la presente causa.

En consecuencia, ordenaremos la extracción de testimonios a fin de que se investigue la presunta comisión de delitos de acción pública por parte del personal perteneciente a la Policía Federal Argentina que fueran identificados por el representante del Ministerio Público Fiscal durante este juicio oral y público, conforme surge de las desgravaciones de las escuchas ordenadas en su oportunidad en autos y remitirlos a la **PROTEX** (artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación).

Asimismo, igual temperamento se adoptará con relación a la extracción de testimonios a fin de que se investigue la presunta comisión de delitos de acción pública por parte de la imputada XXXXXXXX con relación a la actividad de lavado de activos de procedencia ilícita (artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación).

### **Con relación a la imputación respecto de la comercialización de estupefacientes**

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





A este respecto, de la producción de la prueba durante las audiencias de debate, ningún elemento, si quiera, indiciario, se ha arrimado a la encuesta, de forma tal de poder acreditar los extremos de la imputación que pesa sobre XXXXXXXX y XXXXXXXX con relación al delito de comercialización de estupefacientes.

En efecto, más allá de las referencias que apuntaron a la existencia de psicotrópicos puestos a la venta de los demandantes prostituyentes o, en su defecto, las alusiones respecto del consumo que en particular tendría alguna de las mujeres allí explotadas sexualmente; al no haberse podido secuestrar material estupefacientes en autos y/o reconstruidos los denominados pasamanos, los datos respecto a la actividad de comercialización de éstos, únicamente involucran a terceros distintos a XXXXXXXX y XXXXXXXX, que no han sido investigados, tal como lo pusiera de manifiesto la defensa oficial al momento de efectuar sus alegatos.

En esta dirección, no podemos soslayar los dichos del testigo XXXXXXXX, perteneciente a la Gendarmería Nacional, quien al referirse al déficit de la instrucción con relación a la comercialización de estupefacientes, señaló que la falta de secuestro de material estupefaciente y la ausencia de escuchas directas resultó un obstáculo infranqueable para reconstruir lo que él denominó como el delivery de sustancias y la identificación de los actores implicados en el mismo.

Por último, respecto de las anotaciones en las planillas con relación a los consumos de los demandantes prostituyentes y los retiros de dinero que realizaba XXXXXXXX, respecto de los cuales, el representante del Ministerio Público Fiscal hizo alusión y los vinculó con el posible comercio de estupefacientes; habremos de decir que tal hipótesis no supera el umbral de prueba circunstancial. En efecto, las anotaciones en las planillas se vincula con el consumo fundamentalmente de bebidas por parte de los demandantes prostituyentes, mientras que, retiros de dinero realizados por XXXXXXXX, bien pueden obedecer a una orden de XXXXXXXX o bien, con los gastos en insumos para los arreglos de los inmuebles; extremo, que evidencia un marco de duda que por imperio del art. 3° del CPPN, debe resolverse a favor del imputado.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



En consecuencia, votaremos por absolver libremente y sin costas a XXXXXXXX y XXXXXXXX, con relación al hecho por el que fuera requerida la elevación a juicio de la presente causa y que fuera calificado como comercialización de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737), por no habérselo podido tener por acreditado (artículos 3º, 402 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

**Con relación a la mensuración de la pena:**

A esta altura de los eventos, existe un tópico que nos predispone a agudizar la exactitud con la que veníamos trabajando, para evitar el más mínimo desatino irracional; esta temática a abordar, no es más ni menos que la determinación e individualización judicial del *quantum* de la pena.

El eje del derecho penal y procesal radica en la pena, lo demás son sólo presupuestos de ella. Lo que en definitiva va a afectar directa y concretamente al ciudadano es la pena que se le va a aplicar y, por tanto, necesariamente dentro del proceso tiene que dársele la significación e importancia que merece.

Todas las garantías penales sustanciales y procesales carecen de sentido si la determinación de la pena está desprovista de toda salvaguarda respecto del procesado [Bustos Ramírez 1989].

Para este acto complejo -laberinto dado porque este evento debe incluir qué clase de pena se aplicará, cuál debe ser su monto y bajo qué modalidad se deberá ejecutar- en la cual vamos a fijar las consecuencias del ilícito culpable, se recurrirá a buscar el mayor equilibrio existente entre dos objetivos valiosos pero antagónicos -como dice Rusconi-: la mayor precisión y justicia en el caso en concreto y la búsqueda paralela de la previsibilidad de la pena estatal; estando obligados a echar manos sobre criterios exactos divididos en dos facetas, la primera relacionada al hecho y la segunda relacionada al autor.

En cuanto a la base fáctica, se halla delimitada por el grado de culpabilidad, siendo ésta una frontera inexpugnable que va a delimitar la magnitud y las secuelas del delito. La culpabilidad, en cuanto reprochabilidad del hecho antijurídico, hace referencia a los presupuestos sin los cuales no es posible responder al ilícito con una pena. Pero la culpabilidad también expresa la mayor o menor posibilidad de motivación conforme a la norma, y en este sentido, es un concepto graduable. La culpabilidad tiene carácter constitutivo al determinar si se aplica o no una pena, en tanto para graduar la pena, resulta decisiva la medida de esta culpabilidad [Ziffer 1993].

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO





O sea, que la cantidad y calidad de la pena será conforme a la mensura de su responsabilidad personal por el hecho endilgado, en cual deberá regir como elemento rector para tal evento el principio de proporcionalidad, asimismo, ampliándose a su magnitud y contrastando sus límites.

Esto significa que la medida de la pena es reflejo de la medida de la culpabilidad, la cual, a su vez presupone la existencia de un ilícito: lo que se reprocha es el hecho antijurídico del autor. De este modo, se reconoce la culpabilidad por el hecho, y se descarta la culpabilidad de carácter o por conducción de vida [Ziffer 1993].

Sin embargo la culpabilidad, dada la imprecisión dogmática y lo multívoco de su definición, no debe ser el único fundamento punitivo y límite de la pena (Kunz, Ziffer, entre otros). Por ello, somos de la idea de que la pena será justa en la medida que sea proporcional a la infracción, echando mano de esta forma al principio de proporcionalidad, cuya función es otorgar una adecuación entre pena y culpabilidad.

Utilizando la objetividad brindada por el legislador en el primer inciso del artículo 41, o sea todo lo respectivo al hecho endilgado, tendremos en cuenta la naturaleza de la acción y los medios que se emplearon en ella para su ejecución, como así también la extensión del daño en el bien jurídico tutelado y el peligro causado en este bien y en su titular, todo ello evitando una doble valoración en elementos normativos ya incorporados en el tipo objetivo quebrantado.

Pero esta extensión del daño la consideramos como afectación al bien jurídico puramente objetiva, sin un criterio cuantificador, o sea, dada la naturaleza compleja del injusto, este problema prácticamente no tiene relevancia, porque sus componentes subjetivos siempre indicarían grados de intensidad lesiva, aún en el caso de ser objetivamente equivalente a una lesión [Zaffaroni 1983].

En cuanto al segundo tópico (relacionado al autor), las pautas mensurativas y no taxativas del mencionado artículo 41 del Código de fondo, nos demuestra cierta flexibilidad y apertura que hace necesario cerrar en este acto. Creemos que su educación, costumbres y actividad laboral son elementos a tener en cuenta.

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



Los motivos que lo llevan a delinquir no serán tenidos en cuenta, dado que se hallan incorporados, y ya fueron valorados, en el estrato de la culpabilidad; es decir estas resistencias internas que aumentan o disminuyen el reproche son un elemento constitutivo de la motivación en la norma, sustrato superado en la instancia de apreciación fáctica bajo la óptica del sistema del hecho punible.

Lo mismo sucede con la denominada “participación en el hecho”; mal se lo puede valorar como agravante o atenuante cuando ya fue objeto de evaluación al momento de tratar la responsabilidad y participación criminal por el hecho.

La conducta precedente engendra ciertos conflictos dogmáticos que es necesario tratar. Si nos encerramos en una concepción exacta del principio de culpabilidad, ella nos obligará a dejar de lado toda valoración anterior a la comisión del hecho; pero este tema desde el punto de vista preventivo especial resulta ser un sustento primordial. Desde el punto de vista de los partidarios de la prevención general, la pena tiene una naturaleza retributiva adecuada a la culpabilidad, según el cual, la pena más efectiva preventivamente es la que se adecua a la culpabilidad.

En la misma línea la C.S.J.N., en el precedente “GraXXXXXXXX” expuso: “... resulta por demás claro que la Constitución Nacional principalmente en razón del principio de reserva y de la garantía de autonomía moral de la persona consagrados en el art. 19, no permite que se imponga una pena a ningún habitante en razón de lo que la persona es, sino únicamente como consecuencia de aquello que dicha persona haya cometido. De modo tal que el fundamento de la pena en ningún caso será su personalidad sino la conducta lesiva llevada a cabo”.

*“Que la pena y cualquier otra consecuencia jurídico penal del delito, impuesta con ese nombre o con el que pudiera nominársela, no puede ser cruel, en el sentido que no debe ser desproporcionada respecto del contenido injusto del hecho.”*

*“Toda medida penal que se traduzca en una privación de derechos debe guardar proporcionalidad con la magnitud del contenido ilícito del hecho, o sea, con la gravedad de la lesión al bien jurídico concretamente afectado por el hecho, porque las previsiones legales expresan tales magnitudes a través de escalas penales.”*

El respeto por el principio de culpabilidad impone que se tomen en cuenta a favor del autor las posibles deficiencias que le hayan impedido actuar conforme a derecho, a pesar de la pena anterior. En ese caso, el Juez deberá compensar la mayor peligrosidad de la ejecución con una pena de menor duración. [Ziffer 2000].

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO





Por lo demás, y como se ha sostenido en pronunciamientos anteriores, en la actualidad, en lo que a nivel doctrinario se refiere, puede sostenerse que se encuentran descartadas o al menos hondamente sumergidas en una crisis doctrinaria las bondades que en alguna época se le adjudicaba al sistema penal retributivo y preventivo, aunque pueda sostenerse que hoy en día en la práctica se aplica a diario, así como también puede tildarse de obsoleto el fin rehabilitador, resocializador, reeducador, que se atribuye a la prisión.

En concreto y teniendo en cuenta la normativa vigente, la pena privativa de libertad no es más que una sanción punitiva que debe ser impuesta de la manera más reducida posible y en forma proporcional a los hechos por los que se condena al justiciable, permitiéndole a éste una adecuada reinserción social.

En cuanto a la expresión peligrosidad utilizada por el legislador, ésta es en su esencia un correctivo a futuro, heredado de una muy mala interpretación del termino “*temeritá*” cuyo origen corresponde al positivismo criminológico. Por ello no lo tendremos en cuenta al momento de expedirnos y nos remitimos a las consideraciones manifestadas en los acápites que anteceden en cuanto a la no utilización de medidas preventivas, ya sea de carácter general o especial al momento de establecer el “*quantum*” de la sanción.

Desde tales perspectivas, estimamos adecuada para XXXXXXX, de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de (6) seis años de prisión y multa de noventa mil pesos (\$ 90.000), accesorias legales y las costas del proceso, por resultar autora penalmente responsable del delito de facilitación de la prostitución de una menor de edad reiterada en dos oportunidades en concurso real entre sí, en perjuicio de las víctimas XXXXXXX (identificada como V.1) y XXXXXXX (identificada como V.2), hechos acaecidos entre marzo y noviembre del año 2007 (V.1) y el 20 de septiembre de 2008 (V.2) (artículos 12, 22bis, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 y 125bis –texto según ley 25.087- del Código Penal y artículos 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

Esto así por las características personales que surgen del legajo de personalidad de la imputada, se observa su carencia de antecedentes penales condenatorios, característica ésta que se toma como atenuante. Por el contrario se han tomado como agravantes la reiteración de los hechos, la reiteración de los servicios sexuales a los que sometían a las víctimas y las consecuencias dañosas

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



de su accionar. Además el lapso durante el cual se perpetró el delito en el caso de I.R.P. y que los motivos que la llevaron a delinquir no fueron otros que los de obtener un espurio beneficio económico a costa de la salud psico-física de las víctimas. No podemos soslayar en este punto, que XXXXXXXX, aparece en la cúspide de la pirámide organizacional de la fragmentación de la empresa criminal traída a juicio.

*Respecto de XXXXXXXX*

Por el contrario, estimamos adecuada para XXXXXXXX, de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de (3) tres años de prisión, cuya modalidad de ejecución quedará en suspenso, más las costas del proceso, por resultar partícipe secundaria penalmente responsable del delito de facilitación de la prostitución de una menor de edad, en perjuicio de la víctima XXXXXXXX (identificada como V.2), hecho acaecido el 20 de septiembre de 2008 (artículos 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 46 y 125bis –texto según ley 25.087- del Código Penal y artículos 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

A su vez, corresponde imponer a XXXXXXXX por el mismo tiempo de la condena, la regla de conducta prevista en el inciso 1° del artículo 27bis del Código Penal de la Nación.

Esto así por las características personales que surgen del legajo de personalidad de la imputada y su carencia de antecedentes penales condenatorios, característica ésta que se toma como atenuante. Asimismo, no podemos soslayar, que la imputada se vio involucrada en los hechos, con motivo de la perversa estructura en la que comenzó, precisamente, prostituyendo su propio cuerpo y, la tarea que le asignara su consorte de causa, XXXXXXXX, en el contexto, se vivenciaba como un ascenso dentro del sistema prostibulario.

*Respecto de XXXXXXXX*

Asimismo, estimamos adecuada para a XXXXXXXX XXXXXXXX, de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de (2) dos años de prisión cuya modalidad de ejecución quedará en suspenso, más las costas del proceso, por resultar partícipe secundaria penalmente responsable del delito de facilitación de la prostitución de una menor de edad, en perjuicio de la víctima

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*







XXXXXXX (identificada como V.2), hecho acaecido el 20 de septiembre de 2008 (artículos 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 46 y 125bis –texto según ley 25.087- del Código Penal y artículos 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

A su vez, corresponde imponer a XXXXXXX por el mismo tiempo de la condena, la regla de conducta prevista en el inciso 1° del artículo 27bis del Código Penal de la Nación.

Esto así por las características personales que surgen del legajo de personalidad de la imputada, en cuanto su carencia de antecedentes penales condenatorios y su avanzada edad, resultan características que se toman como atenuantes. Asimismo, no podemos soslayar, que la imputada se vio involucrada en los hechos, con motivo de la perversa estructura en la que comenzó a trabajar como franquera.

Por lo demás, no podemos soslayar que la pretensión punitiva del representante del Ministerio Público Fiscal, esto es, el pedido de pena de (2) dos años de prisión cuya modalidad de ejecución quede en suspenso; importa un valladar infranqueable para los suscriptos; marcando el límite de la pena a imponer por parte del Tribunal; pues, superado ese quantum, se estaría violando el principio acusatorio que nuestra Carta Magna garantiza en el proceso penal.

**Con relación al decomiso de los bienes materia de secuestro y su destino:**

Sobre este tópico, habiéndose verificado la base fáctica materia de imputación en lo que respecta a la facilitación de la prostitución de menores de edad –que, conforme se viera al momento de analizar la materialidad ilícita, resultara de forma reiterada en el caso de V.1 y un solo hecho en el supuesto de V.2–; en orden a lo normado en el art. 23 del Código Penal, reputándose las sumas de dinero como ganancia o provecho del delito y el inmueble de la calle XXXXXXX, una cosa mediante la cual se ha servido para cometerlo; es que ordenaremos el decomiso de las sumas de dólares estadounidenses nueve mil (u\$s 9000) y pesos



siete mil novecientos dieciocho (\$ 7918) que fueran materia de secuestro en autos; y del inmueble sito en la calle XXXXXXX 670, piso 2do., dpto. "i" de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de la imputada XXXXXXX (artículos 23 primer párrafo del Código Penal, 522 y 523 último párrafo del Código Procesal Penal de la Nación).

Por último, en función de lo expuesto precedentemente, con relación al destino a dar a los bienes decomisados, habremos de ponerlos a disposición del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, con el objeto de que sean aplicados a la restitución de derechos y realización del plan de vida de XXXXXXX y XXXXXXX (artículo 22 inc. c) y d) de la ley 26364 –conf. modif. art. 12 de la ley 26842).

### **Con relación a la regulación de los honorarios profesionales:**

#### *Marco normativo*

Son de aplicación a los fines de la regulación de los honorarios profesionales, la Ley 27423 y CSJN Acordada 13/18, que en lo que aquí interesa, prescriben. Ley 27423ARTÍCULO 10.- Los honorarios son la retribución del trabajo profesional del abogado o procurador matriculado y de los auxiliares de la Justicia. Ningún asunto que haya demandado actividad profesional judicial, extrajudicial, administrativa o en trámites de mediación, podrá considerarse concluido sin el previo pago de los honorarios, y no se ordenarán levantamiento de embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar, entrega de fondos o valores depositados, inscripciones, o cualquier otra gestión que fuere el objeto del pleito, hasta tanto no se hubieren cancelado los mismos o se contare con la conformidad expresa o el silencio del profesional interesado notificado fehacientemente al efecto en el domicilio constituido o denunciado en la institución de matriculación pertinente. Se deberá también dar cumplimiento a las normativas previsionales y de seguridad social para abogados y procuradores, vigentes en cada provincia, inclusive en el caso de los profesionales exceptuados en el artículo 2° de esta ley.

Si de lo actuado surge la gestión profesional, los tribunales o reparticiones administrativas donde se realizó el trámite deberán exigir la constancia de pago de los honorarios o la conformidad expresa o el silencio del profesional, dentro de los cinco (5) días de notificado de conformidad con el

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





párrafo precedente. En caso de urgencia, bastará acreditar que se ha afianzado su pago y notificado en forma fehaciente al profesional interesado.

Es obligación del magistrado interviniente velar por el fiel cumplimiento de la presente norma. En ningún caso, el convenio celebrado con posterioridad será oponible a los profesionales que hubieren intervenido en el proceso y no hubieren participado del acuerdo. Tampoco podrá ser homologado judicialmente.

Respecto a los auxiliares de la Justicia, los jueces no podrán devolver exhortos u oficios entre jueces o tribunales de distinta jurisdicción, sin previa citación de los mismos, si el pago de sus honorarios no ha sido acreditado en autos, a menos que el interesado expresase su conformidad, o que se afianzara su pago con garantía real suficiente.

ARTÍCULO 11.- La obligación de pagar honorarios por trabajo profesional, en principio pesa solidariamente sobre los condenados en costas u obligados al pago, pudiendo el profesional exigir y perseguir el pago total o parcial, a su elección, de todos o de cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 14.- En caso de que en el juicio intervenga más de un abogado o procurador por una misma parte se considerará a los efectos arancelarios como un solo patrocinio o representación y se regularán los honorarios individualmente en proporción a la tarea cumplida por cada uno.

Si el abogado se hiciere patrocinar por otro abogado, los honorarios se regularán considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como abogado.

ARTÍCULO 16.- Para regular los honorarios de los profesionales intervinientes se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El monto del asunto, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria;
- b) El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada;
- c) La complejidad y novedad de la cuestión planteada;
- d) La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera



derivarse para el profesional;

- e) El resultado obtenido;
- f) La probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos;
- g) La trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate.

Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público.

ARTÍCULO 19.- Institúyese la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) para los honorarios profesionales de los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia, la que equivaldrá al tres por ciento (3 %) de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación suministrará y publicará mensualmente, por el medio a determinar por dicho Alto Tribunal, el valor resultante, eliminando las fracciones decimales, e informará a las diferentes cámaras el valor de la UMA.

a) Honorarios mínimos en asuntos judiciales no susceptibles de apreciación pecuniaria	UMA
Divorcio	10
Acción sobre efectos del divorcio y responsabilidad parental	25
Adopción	20
Tutela	20
Restricciones a la capacidad e inhabilitación	25
Reclamación e impugnación de filiación	25
Acciones de estado y familia	25
Veeduría	10
Información sumaria	2
Trámite administrativo ante autoridad de aplicación	2
Trámite ante la Inspección General de Justicia	3
Presentación de denuncias penales con firma de letrado	8
Incidente de excarcelación o exención de prisión o audiencia de control de detención o medidas de coerción	10
Pedido y audiencia de suspensión de juicio a prueba	10
Acta de juicio abreviado	15
Actuación hasta la clausura de la instrucción o de control de la acusación	15

Sin perjuicio del sistema porcentual establecido en las disposiciones siguientes, los honorarios mínimos que correspondan percibir a los

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL

NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,

SECRETARIO DE JUZGADO





Actuación desde la clausura de la instrucción o de control de la acusación hasta la sentencia	20
Acción de incidencia colectiva, hábeas corpus, hábeas data	25

abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia por su actividad profesional, resultarán de la cantidad de UMA que se detallan en las siguientes tablas:

CSJN Acordada 13/18

Auxiliares de la Justicia. Peritos. Honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia nacional y federal. [Ley 27.423](#). Unidad de Medida Arancelaria (UMA). Valores hasta el 31/12/17 a partir del 1/1/18 y 1/4/18.

- Hacer saber que en función de lo dispuesto por el art. 19 de la Ley 27.423 el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) equivale a la suma de pesos quinientos cuarenta (\$ 540) hasta el 31 de diciembre de 2017; a pesos quinientos sesenta y siete (\$ 567) a partir del 1 de enero de 2018 (AA. C.S.J.N. 3/18) y a pesos seiscientos veinticuatro (\$ 624) a partir del 1 de XXXXXXX de 2018 (AA. C.S.J.N. 11/18).
- Disponer que la publicación mensual a que alude la norma se cumplirá mediante la publicación de la presente acordada en el sitio institucional de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- Póngase en conocimiento de la presente a las distintas Cámaras nacionales y federales, y por su intermedio a los Tribunales que de ellas dependen y a los Tribunales orales con asiento en las provincias.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, publique en la página web del Tribunal y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

*Respecto de la actuación profesional de los Dres. Mariano Cuneo Libarona y Juan José XXXXXXX*

Con relación al Dr. Mariano Cuneo Libarona, únicamente se pudo comprobar la estampa de su firma en un solo escrito durante la instrucción de la presente causa y no participó durante esta instancia, motivo por el cual, corresponde regular sus honorarios a la luz del mínimo permito por la legislación aplicable.



En consecuencia, se decide regular los honorarios del Dr. Mariano Cuneo Libarona por su tarea en la defensa de XXXXXXXX en la anterior instancia, en la suma de pesos nueve mil trescientos sesenta (\$ 9360) – equivalente a 15 UMA–

Distinto .es el caso del Dr. Juan José XXXXXXXX, quien, con independencia del resultado obtenido, se ha desempeñado durante esta instancia de forma activa, proponiendo e interrogando testigos propios y examinando a los testigos propuestos por la contraparte, efectuó un planteo de temática novedosa respecto de la constitución del Tribunal y realizó los alegatos de mérito conclusivo, con cita de jurisprudencia y doctrina extranjera.

En consecuencia, se decide regular los honorarios del Dr. Juan José XXXXXXXX por su tarea en la defensa de XXXXXXXX en esta instancia, en la suma de pesos treinta y un mil doscientos pesos (\$ 31200) – equivalente a 50 UMA– (artículos 10, 11, 14, 16 y 19 de la Ley 27423 y CSJN Acordada 13/18).

*Respecto de la actuación profesional del Dr. Horacio  
Ramiro Currais*

En lo que respecta al Dr. Horacio Ramiro Currais, quien, con independencia del resultado obtenido, no evidenció una profusa actividad durante el desarrollo de las audiencias de este juicio, fue poca o nula su tarea al momento de examinar a los testigos de cargo y su alegato de mérito conclusivo fue de poca extensión, motivo por el cual, corresponde regular sus honorarios a la luz del mínimo permito por la legislación aplicable.

En consecuencia, se decide regular los honorarios del Dr. Horacio Ramiro Currais por su tarea en la defensa de XXXXXXXX ante esta instancia, en la suma de pesos doce mil cuatrocientos ochenta (\$ 12480) –equivalente a 20 UMA– (artículo 10, 11, 14, 16 y 19 de la Ley 27423 y CSJN Acordada 13/18).

En consecuencia, por sus argumentos y en mérito al acuerdo arribado, el Tribunal;

### **RESUELVE:**

#### **I. ABSOLVER LIBREMENTE y sin costas a**

**XXXXXXX**, con relación al hecho por el que fuera requerida la elevación a juicio de la presente causa y que fuera calificado como comercialización de

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*





estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737), por no habérselo podido tener por acreditado (artículos 3°, 402 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

**II. ABSOLVER LIBREMENTE y sin costas a XXXXXXXX**, con relación al hecho por el que fuera requerida la elevación a juicio de la presente causa y que fuera calificado como comercialización de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737), por no habérselo podido tener por acreditado (artículos 3°, 402 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

**III. CONDENAR a XXXXXXXX**, de las demás condiciones obrantes en autos, a la **PENA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000), accesorias legales y las costas del proceso**, por resultar autora penalmente responsable del delito de facilitación de la prostitución de una menor de edad reiterada en dos oportunidades en concurso real entre sí, en perjuicio de las víctimas XXXXXXXX (identificada como V.1) y XXXXXXXX (identificada como V.2), hechos acaecidos entre marzo y noviembre del año 2007 (V.1) y el 20 de septiembre de 2008 (V.2) (artículos 12, 22bis, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 y 125bis –texto según ley 25.087- del Código Penal y artículos 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

**IV. CONDENAR a XXXXXXXX**, de las demás condiciones obrantes en autos, a la **PENA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN, cuya modalidad de ejecución quedará en SUSPENSO, más las costas del proceso**, por resultar partícipe secundaria penalmente responsable del delito de facilitación de la prostitución de una menor de edad, en perjuicio de la víctima XXXXXXXX (identificada como V.2), hecho acaecido el 20 de septiembre de 2008 (artículos 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 46 y 125bis –texto según ley 25.087- del Código Penal y artículos 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

**V. CONDENAR a XXXXXXXX**, de las demás condiciones obrantes en autos, a la **PENA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN cuya modalidad de ejecución quedará en SUSPENSO, más las costas del proceso**, por resultar partícipe

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



secundaria penalmente responsable del delito de facilitación de la prostitución de una menor de edad, en perjuicio de la víctima XXXXXXX (identificada como V.2), hecho acaecido el 20 de septiembre de 2008 (artículos 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 46 y 125bis –texto según ley 25.087- del Código Penal y artículos 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

**VI. IMPONER a XXXXXXX y XXXXXXX** por el mismo tiempo de la condena, la regla de conducta prevista en el inciso 1° del artículo 27bis del Código Penal de la Nación.

**VII. ORDENAR el DECOMISO** de las sumas de dólares estadounidenses nueve mil (u\$s 9000) y pesos siete mil novecientos dieciocho (\$ 7918) que fueran materia de secuestro en autos; y del inmueble sito en la calle XXXXXXX 670, piso 2do., dpto. “i” de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de la imputada XXXXXXX (artículos 23 primer párrafo del Código Penal, 522 y 523 último párrafo del Código Procesal Penal de la Nación).

**VIII. DESTINAR** los bienes decomisados en el séptimo punto dispositivo de la presente, poniéndolos a disposición del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, con el objeto de que sean aplicados a la restitución de derechos y realización del plan de vida de XXXXXXX y XXXXXXX (artículo 22 inc. c) y d) de la ley 26364 –conf. modif. art. 12 de la ley 26842).

**IX. REGULAR los honorarios del Dr. Mariano Cuneo Libarona** por su tarea en la defensa de XXXXXXX en la anterior instancia, en la suma de pesos nueve mil trescientos sesenta (\$ 9360) – equivalente a 15 UMA– **y del Dr. Juan José XXXXXXX** por su tarea en la defensa de XXXXXXX en esta instancia, en la suma de pesos treinta y un mil doscientos pesos (\$ 31200) –equivalente a 50 UMA– (artículos 10, 11, 14, 16 y 19 de la Ley 27423 y CSJN Acordada 13/18).

**X. REGULAR los honorarios del Dr. Horacio Ramiro Currais** por su tarea en la defensa de XXXXXXX ante esta instancia, en la suma de pesos doce mil

*Fecha de firma: 08/08/2018*

*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*

*SECRETARIO DE JUZGADO*







cuatrocientos ochenta (\$ 12480) –equivalente a 20 UMA– (artículo 10, 11, 14, 16 y 19 de la Ley 27423 y CSJN Acordada 13/18).

**XI. ORDENAR** la extracción de testimonios a fin de que se investigue la presunta comisión de delitos de acción pública por parte del personal perteneciente a la Policía Federal Argentina que fueran identificados por el representante del Ministerio Público Fiscal durante este juicio oral y público, conforme surge de las desgravaciones de las escuchas ordenadas en su oportunidad en autos y remitirlos a la **PROTEX** (artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XII. ORDENAR** la extracción de testimonios a fin de que se investigue la presunta comisión de delitos de acción pública por parte de la imputada XXXXXXXX con relación a la actividad de lavado de activos de procedencia ilícita (artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XIII. COMUNICAR** lo resuelto, firme que quede el presente, mediante oficio de estilo a la Policía Federal Argentina y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

**XIV. COMUNICAR** lo resuelto a XXXXXXXX y XXXXXXXX (artículo 6° inc. j) de la ley 26364 –conf. modif. art. 4° de la ley 26842 y art. 5° inc. l) de la ley 27372), en función de lo normado en el art. 11bis de la ley 24660 en cuanto establece que: “La víctima tendrá derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución o juez competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada: a) Salidas transitorias; b) Régimen de semilibertad; c) XXXXXXXX condicional; d) Prisión domiciliaria; e) Prisión discontinua o semidetención; f) XXXXXXXX asistida; g) Régimen preparatorio para su liberación. El Tribunal a cargo del juicio, al momento del dictado de la sentencia

Fecha de firma: 08/08/2018

Firmado

por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGEL GABRIEL NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



condenatoria, deberá consultar a la víctima si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el párrafo que antecede. En ese caso, la víctima deberá fijar un domicilio, podrá designar un representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones. Incurrirá en falta grave el juez que incumpliere las obligaciones establecidas en este artículo”.

**XV. ENCOMENDAR** al Actuario que, oportunamente, proceda a efectuar el cómputo de la pena correspondiente y determinar su caducidad registral en relación a la imputada XXXXXXXX, como así mismo, determinar la caducidad registral en relación a las imputadas XXXXXXXX y XXXXXXXX (artículos 27 y 51 del Código Penal y art. 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

Tómese razón, hágase saber y firme que sea, notifíquese a los imputados.-

DANIEL HORACIO  
OBLIGADO  
JUEZ DE CAMARA

ANGEL GABRIEL NARDIELLO  
JUEZ DE CAMARA

SERGIO ADRIAN PADUCZAK  
JUEZ DE CAMARA

JAVIER ALEJANDRO  
FALCIONI  
SECRETARIO DE JUZGADO

*Fecha de firma: 08/08/2018*  
*Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA*

*NARDIELLO, JUEZ DE CAMARA*  
*Firmado por: SERGIO ADRIAN PADUCZAK, JUEZ DE CAMARA*  
*Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI,*  
*SECRETARIO DE JUZGADO*

*Firmado por: ANGEL GABRIEL*

